



**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1974 – 15 de junio de 1975

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/10002)

NACIONES UNIDAS



**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1974 – 15 de junio de 1975

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/10002)**

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1975

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1

Parte I

Cuestiones consideradas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	3
A. Acontecimientos ocurridos entre el 15 y el 25 de julio de 1974 y examen de ellos por el Consejo	3
B. Hechos ocurridos entre el 25 y el 30 de julio de 1974	8
C. La Declaración de Ginebra y su consideración por el Consejo	9
D. Otros informes del Secretario General y comunicaciones recibidas entre el 26 de julio y el 26 de agosto de 1974	11
E. Nuevas hostilidades entre el 12 y el 20 de agosto de 1974 y examen de la cuestión por el Consejo	13
F. Nuevos informes del Secretario General y comunicaciones dirigidas al Consejo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 1974	19
G. Informe del Secretario General sobre la UNFICYP y la prórroga de su mandato en diciembre de 1974	20
H. Evolución de la situación entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1975	22
I. Acontecimientos ocurridos entre el 1º de abril y el 15 de junio de 1975	27
2. RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y SUDÁFRICA	29
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	29
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1796a. a 1798a., 1800a. a 1804a. y 1806a. a 1808a. (18, 21, 22, 24, 25 y 28 a 30 de octubre de 1974)	30
3. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	32
A. Informes del Secretario General, examen por el Consejo de Seguridad y comunicaciones recibidas	32
B. Comunicaciones relativas a otros asuntos pertinentes a la situación en el Oriente Medio	44
4. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	46
A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una reunión	46
B. Examen de la cuestión en las sesiones 1811a. y 1812a. (17 de diciembre de 1974)	47
C. Comunicaciones al Consejo de Seguridad recibidas entre diciembre de 1974 y junio de 1975	48
D. Examen de la cuestión en las sesiones 1823a. a 1829a. (30 de mayo a 6 de junio de 1975)	49

INDICE (continuación)

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

Capítulo	Página
5. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	52
A. Solicitud de Granada	52
B. Solicitud de Guinea-Bissau	52

Parte III

El Comité de Estado Mayor

6. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	53
---	----

Parte IV

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período de que se trata

7. COMUNICACIONES E INFORMES REFERENTES A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	54
8. INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDÁFRICA RESULTANTE DE LA POLÍTICA DE <i>apartheid</i> DEL GOBIERNO DE SUDÁFRICA	55
9. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN PORTUGUESA	56
10. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL AFRICA MERIDIONAL	57
11. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA EVOLUCIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL	58
12. COMUNICACIONES DE GRECIA Y TURQUÍA SOBRE ACONTECIMIENTOS EN LA ZONA DEL MAR EGEO	58
13. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DEL IRAQ ACERCA DE INCIDENTES EN SU FRONTERA CON EL IRÁN	59
14. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE VIET-NAM	60
15. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE LA INDIA Y EL PAKISTÁN	60
16. INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	60
17. COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVA A UN INCIDENTE EN EL GOLFO DE SIAM	61
18. COMUNICACIONES RELATIVAS A RELACIONES BILATERALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS	61
19. COMUNICACIÓN RELATIVA AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL	63
20. COMUNICACIONES DE TRANSMISIÓN DE RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES	63
A. Resolución 3280 (XXIX), sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	63
B. Resolución 3282 (XXIX), sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales	64
C. Resolución 3283 (XXIX), sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales	64
D. Resolución 3314 (XXIX), sobre la definición de la agresión	64
E. Resolución 3333 (XXIX), sobre la cuestión de Corea	64
21. FORMA QUE SE DA AL INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	64

INDICE (continuación)

APENDICES

	<i>Página</i>
I. Composición del Consejo de Seguridad en 1974 y 1975	65
II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	65
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	66
IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1974 al 15 de junio de 1975	67
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1974 al 15 de junio de 1975	70
VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1974 al 15 de junio de 1975	71
VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	71
VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	74

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo de Seguridad durante el período que abarca. Cabe señalar a este respecto que el Consejo decidió en diciembre de 1974²

¹ El presente es el 30º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como Suplemento No. 2 de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

² Véase el cap. 21.

hacer más breve y conciso su informe, sin por ello alterar su estructura básica, y que el presente informe fue preparado de conformidad con tal decisión.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en su 2266a. sesión plenaria, celebrada el 11 de octubre de 1974, eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a Guyana, Italia, Japón, la República Unida de Tanzania y Suecia para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1974, al expirar los mandatos de Australia, Austria, Indonesia, Kenya y Perú.

4. Durante el período a que se refiere el presente informe, que fue del 16 de junio de 1974 al 15 de junio de 1975, el Consejo celebró 54 sesiones.

Parte I

CUESTIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo 1

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Acontecimientos ocurridos entre el 15 y el 25 de julio de 1974 y examen de ellos por el Consejo

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

5. En vista de la gravedad de esta cuestión en relación con la paz y la seguridad internacionales y en vista del papel desempeñado por las Naciones Unidas en Chipre, el 16 de julio de 1974 el Secretario General dirigió una carta (S/11334) al Presidente del Consejo de Seguridad en la que le pedía que convocara al Consejo de Seguridad a fin de que el Secretario General pudiera dar a conocer al Consejo la información que había recibido por conducto de su Representante Especial en Chipre y del Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP).

6. En una carta, también de fecha 16 de julio (S/11335), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Chipre pidió se convocara a una sesión urgente del Consejo de Seguridad sobre la crítica situación en Chipre, que dicho representante dijo se había creado en esa fecha como consecuencia de la intervención exterior, con consecuencias graves y amenazadoras para la República de Chipre y para la paz y la seguridad internacionales en la zona. Pidió que se adoptaran las medidas apropiadas para proteger la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre.

7. El 16 de julio, el Secretario General distribuyó el texto de telegramas idénticos (S/11336) que había dirigido el 15 de julio a los Primeros Ministros de Grecia y de Turquía, en los que expresaba su profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos en esa fecha en Chipre y en que exhortaba a los Gobiernos que estaban estrechamente relacionados con Chipre a que ejercieran la máxima moderación y evitaran toda medida que pudiera conducir a nuevos actos de violencia.

8. En un mensaje de fecha 16 de julio (S/11337), el Primer Ministro de Grecia respondió al telegrama del Secretario General expresando el acuerdo de Grecia en que todas las partes interesadas debían mantener y respetar la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Chipre. El Gobierno de Grecia estaba firmemente convencido de que el problema de Chipre debía resolverse pacíficamente mediante negociaciones en el marco de las conversaciones intercomunales ampliadas.

9. En un mensaje de fecha 17 de julio (S/11341), el Primer Ministro de Turquía, en respuesta al telegra-

ma del Secretario General, señaló que el golpe armado que había tenido lugar en la isla había creado una grave situación en cuanto a la independencia, la integridad territorial y la seguridad del Estado de Chipre. Citando informes según los cuales Grecia estaba vinculada a ese golpe o incluso lo había iniciado, declaró que esa clase de situación en la isla creaba otro grave problema en cuanto a la protección de la seguridad, los derechos y los intereses de la comunidad turca, en particular debido a que la persona así llevada al poder era conocida por su consagración a la causa de la anexión de la isla a Grecia (*enosis*). Instó a las Naciones Unidas a que adoptaran inmediatamente ciertas medidas iniciales para impedir que se deteriorara aún más el equilibrio de fuerzas y entraran ilegalmente fuerzas militares, armas y municiones en la isla y para asegurarse de que durante la rotación programada para esa fecha del contingente griego estacionado en la isla, el número y la cantidad de fuerzas militares y de armas y municiones entrantes y salientes se ajustaran a los Acuerdos de 1960. Por otra parte, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, era evidente que el reconocimiento como "el Gobierno de Chipre" de la administración proclamada el 16 de julio no era posible. Finalmente, afirmaba que la única institución de Chipre con una base constitucional legítima seguía siendo la administración turcochipriota.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1779a. Y 1780a. (16 Y 19 DE JULIO DE 1974)

10. En su 1779a. sesión, celebrada el 16 de julio, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

"La situación en Chipre:

"a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334);

"b) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335)"

11. Se invitó a los representantes de Chipre, de Turquía y de Grecia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

12. Al iniciarse el debate, el Secretario General, al dar cuenta al Consejo de las informaciones que había recibido, desde las primeras horas del 15 de julio, de su Representante Especial en Chipre y del Comandante de la UNFICYP, confirmó que la Guardia Nacional había dado un golpe contra el Presidente Ma-

karios. Describió los esfuerzos emprendidos por su Representante Especial y por el Comandante de la UNFICYP para evitar que aumentaran los actos de violencia. Recordó a ese respecto que el mandato de la UNFICYP se había ideado en relación con el conflicto entre las dos comunidades chipriotas y señaló que los acontecimientos recientes obedecían a rivalidades dentro de una comunidad. En comunicaciones con el Representante Especial del Secretario General y el Comandante de la Fuerza en Paphos, el Arzobispo Makarios había solicitado la celebración de una sesión del Consejo de Seguridad lo antes posible. Se había autorizado a la UNFICYP a que protegiera al Arzobispo Makarios por motivos humanitarios, pero en el interin el Arzobispo Makarios había abandonado la isla. El Secretario General puso fin a su informe expresando suma preocupación de que los últimos acontecimientos ocurridos en Chipre entrañaran una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales dentro de un marco mucho más amplio.

13. Hicieron declaraciones los representantes de Chipre, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de Turquía, de Francia, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Grecia y de los Estados Unidos de América. El representante de Chipre hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

14. En la 1780a. sesión, celebrada el 19 de julio, se invitó a los representantes de Yugoslavia, Rumania y la India, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto. Seguidamente, el Presidente señaló que el Secretario General había informado al Consejo, en el curso de consulta entre todos sus miembros, que el 17 de julio había recibido un telegrama de Nicosia en el que se le informaba del relevamiento del Sr. Zenon Rossides de su cargo de Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas. En un segundo telegrama, el 18 de julio, se le había informado de la designación del Sr. Loukis Papafillippou como nuevo representante de Chipre. El Presidente añadió que el Consejo había acordado recibir al Arzobispo Makarios en su calidad de Presidente de Chipre y considerar que el Sr. Rossides representaba a Chipre en el debate en curso.

15. El Consejo escuchó entonces una declaración del Presidente de Chipre en que acusó a Grecia de haber instigado el golpe e hizo un llamamiento al Consejo para que reinstaurara en Chipre el orden constitucional y los derechos democráticos. Los representantes de Grecia, de Turquía, de Yugoslavia, de Rumania, de la India, de la URSS, de la China, de los Estados Unidos, del Reino Unido, de Austria y de Australia también hicieron declaraciones. Los representantes de Chipre, de la URSS y de Turquía hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

16. Antes de levantar la sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad señaló a la atención el siguiente proyecto de resolución (S/11346) que se había distribuido durante la sesión:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado en su 1779a. sesión el informe del Secretario General sobre los recientes acontecimientos en Chipre,

"Habiendo oído las declaraciones del Presidente de la República de Chipre y de los representantes de Chipre, Turquía, Grecia y otros países Miembros,

"Deplorando profundamente el estallido de violencia y la continuación del derramamiento de sangre,

"Gravemente preocupado por la situación, que entraña una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Preocupado asimismo por la amenaza a la estructura constitucional establecida y garantizada por acuerdos internacionales,

"Recordando la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y las resoluciones subsiguientes del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión,

"Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Insta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre;

"2. Exige que se ponga fin inmediatamente a la intervención militar extranjera en la República de Chipre, y pide el retiro sin demora del personal militar extranjero que exceda del previsto en los acuerdos internacionales, como lo solicitó el Presidente de la República de Chipre, Arzobispo Makarios, en su carta de fecha 2 de julio de 1974;

"3. Pide a todos los Estados que ejerzan la máxima moderación y que se abstengan de toda medida que pueda agravar aún más la situación;

"4. Pide al Secretario General que siga manteniendo informado al Consejo de Seguridad acerca de los acontecimientos."

17. En una versión revisada del proyecto de resolución (S/11346/Rev.1), que también se distribuyó el 19 de julio, se revisaron los párrafos cuarto y quinto del preámbulo, así como el párrafo 2 de la parte dispositiva. Los párrafos revisados decían así:

"Gravemente preocupado por la situación que puede crear una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Preocupado asimismo por la necesidad de restablecer la estructura constitucional de la República de Chipre establecida y garantizada por acuerdos internacionales,

" . . .

"2. Exige que se ponga fin inmediatamente a la intervención militar extranjera en la República de Chipre, que contraviene las disposiciones del párrafo 1 y pide el retiro sin demora de la República del personal militar extranjero que exceda del previsto en los acuerdos internacionales, como lo solicitó el Presidente de la República de Chipre, Arzobispo Makarios, en su carta de fecha 2 de julio de 1974;"

3. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 1781a. SESIÓN (20 DE JULIO DE 1974)

18. En una carta de fecha 20 de julio (S/11348), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Grecia solicitó la celebración con carácter urgente de una reunión del Consejo de Seguridad a fin de tomar las medidas apropiadas respecto

de la situación explosiva creada por la agresión de las fuerzas armadas turcas contra Chipre, entonces en curso.

19. En su 1781a. sesión, celebrada el 20 de julio, el Consejo decidió agregar el siguiente punto c) a su orden del día:

“c) Carta, de fecha 20 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11348)”

20. Se invitó al representante de Mauricio, a su solicitud, a participar en el debate, junto con los invitados anteriormente, sin derecho a voto.

21. Al principio de la sesión, el Secretario General dio cuenta al Consejo de que, en las primeras horas de esa mañana, el Embajador de Turquía en Nicosia había informado al Comandante de la UNFICYP que las tropas turcas intervendrían muy pronto en Chipre. La actividad militar turca, tanto en el aire como en el mar, comenzó alrededor de una hora después. El Secretario General hizo un resumen de los acontecimientos ocurridos en ese día en Chipre, basándose en los informes de su Representante Especial y del Comandante de la Fuerza, tanto en lo concerniente a la situación militar como a los esfuerzos de su Representante Especial y de la UNFICYP para evitar que la lucha entre las fuerzas turcas y la Guardia Nacional de Chipre se transformara en una lucha intercomunal. El Secretario General opinó que, en vista de los acontecimientos, que eran extremadamente graves para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, recaía una enorme responsabilidad en el Consejo de Seguridad de poner fin a la lucha, de impedir que fuera en aumento y de hallar una forma de empezar a restaurar la paz. Hizo un llamamiento a las partes para que pusieran fin inmediatamente a la batalla y cooperaran con la UNFICYP en sus esfuerzos por limitar el combate y proteger a la población civil.

22. El Presidente declaró haber mantenido consultas permanentes con el Secretario General y con los representantes de los Estados Miembros para que el Consejo cumpliera con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en la forma más apropiada. Como resultado de esas conversaciones, se había podido distribuir un proyecto de resolución (S/11350) que proponía se sometiera a votación en ese momento. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado en su 1779a. sesión el informe del Secretario General sobre los recientes acontecimientos en Chipre,

“Habiendo oído la declaración del Presidente de la República de Chipre así como las declaraciones de los representantes de Chipre, Turquía, Grecia y de otros Estados Miembros,

“Habiendo examinado en su presente sesión los nuevos acontecimientos ocurridos en Chipre,

“Deplorando profundamente el estallido de violencia y la continuación del derramamiento de sangre,

“Gravemente preocupado por la situación, que ha dado lugar a una seria amenaza para la paz y la

seguridad internacionales, y creado una situación sumamente explosiva en toda la zona del Mediterráneo oriental,

“Preocupado asimismo por la necesidad de restablecer la estructura constitucional de la República de Chipre, establecida y garantizada por acuerdos internacionales,

“Recordando su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y sus resoluciones subsiguientes sobre esta cuestión,

“Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas,

“1. Insta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre;

“2. Insta a todas las partes en la actual lucha a que, como primera medida, cesen totalmente el fuego, y pide a todos los Estados que obren con la mayor moderación y se abstengan de toda acción que pudiere agravar la situación;

“3. Exige que se ponga fin inmediatamente a toda intervención militar extranjera en la República de Chipre, que contraviene las disposiciones del párrafo 1 *supra*;

“4. Pide el retiro sin demora de la República de Chipre del personal militar extranjero, salvo el destacado allí en virtud de acuerdos internacionales, incluido el personal cuyo retiro solicitó el Presidente de la República de Chipre, Arzobispo Makarios, en su carta de fecha 2 de julio de 1974;

“5. Pide a Grecia, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entablen negociaciones sin demora con miras a restablecer la paz en la zona y el orden constitucional en Chipre, y que mantengan al Secretario General informado de la situación;

“6. Pide a todas las partes que cooperen plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que ésta pueda cumplir su mandato;

“7. Decide mantener la situación en estudio constante y pide al Secretario General que presente los informes que sean necesarios, a fin de tomar nuevas medidas para asegurarse de que se restablezcan las condiciones de paz lo antes posible.”

Decisión: En la 1781a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1974 el proyecto de resolución (S/11350) quedó aprobado por unanimidad como resolución 353 (1974).

23. Después de la votación, los representantes del Reino Unido, de los Estados Unidos, de Francia, de la URSS, del Iraq, de la República Unida del Camerún, de China, de Costa Rica, de Indonesia, de Mauritania, de Kenya, de Austria, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de Australia y el Presidente, hablando como representante del Perú, hicieron declaraciones para explicar su voto. Los representantes de la URSS, de los Estados Unidos, de Francia, de Mauricio, de Chipre, de Grecia, y de Turquía hicieron nuevas declaraciones. Los representantes de Chipre y

de Turquía hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

4. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL Y COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LAS PARTES EL 21 Y EL 22 DE JULIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 353 (1974)

24. En un informe de fecha 21 de julio (S/11353), el Secretario General indicó que se había intensificado la lucha en Chipre y que había hecho un llamamiento a todos los interesados para que pusieran fin inmediatamente a las hostilidades y entablaran negociaciones para llegar a un arreglo pacífico, instándolos a que, hasta que se lograra una cesación del fuego, tomaran todas las medidas necesarias para evitar nuevos sufrimientos a la población civil. En informes ulteriores sobre los acontecimientos, el 21 y el 22 de julio (S/11353/Add.1 y 2) se indicó que la lucha continuaba en toda la isla y que la UNFICYP estaba intentando en todas partes salvar vidas y obtener ceses del fuego locales.

25. En un intercambio de mensajes, de fechas 21 y 22 de julio (S/11356), entre el Secretario General y los Gobiernos de Grecia y Turquía figuraron un llamamiento del Secretario General para que se atendiera urgente y positivamente a lo dispuesto en la resolución 353 (1974) y la respuesta del Representante Permanente de Grecia (S/11354), relativa a la aceptación por su Gobierno de dicha resolución, y del Primer Ministro de Turquía en que informaba de la respuesta positiva de su Gobierno al llamamiento de cese del fuego, de conformidad con dicha resolución.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1782a. Y 1783a. (22 Y 23 DE JULIO DE 1974)

26. En la 1782a. sesión, celebrada el 22 de julio, el Secretario General informó al Consejo de que los Gobiernos de Grecia y Turquía habían convenido en un cese del fuego que empezaría a regir a las 16 horas de ese día en Chipre. Sin embargo, había recibido informes en el sentido de que la lucha continuaba, en violación del cese del fuego. Señaló que la UNFICYP había recibido muchas solicitudes de ayuda, que excedían su capacidad y que no tenía suficiente fuerza para velar eficazmente por el mantenimiento de la cesación del fuego. Por consiguiente, tenía la intención de solicitar a los países que aportaban tropas que reforzaran urgentemente sus contingentes que ya estaban prestando servicios en la Fuerza. Como no hubo objeciones, el Presidente expresó el acuerdo del Consejo en que el Secretario General procediera a tomar dichas medidas.

27. Luego formularon declaraciones los representantes de Grecia, de Turquía, de Chipre, de la URSS, de Australia, del Reino Unido, de Francia, de Austria y de los Estados Unidos. Los representantes de Grecia, de Turquía y de Chipre hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta. El Secretario General se refirió a la función de la UNFICYP en evitar que recrudeciera la lucha intercomunal y destacó nuevamente la necesidad de reforzar la UNFICYP.

28. En una carta de 23 de julio (S/11366), el representante de Grecia, con respecto al intenso bombardeo de la Embajada griega en Nicosia, solicitó una sesión inmediata del Consejo a fin de que examinara la situación sumamente grave que creaban las continuas violaciones por Turquía de la cesación del fuego.

29. En la 1783a. sesión del Consejo, celebrada el 23 de julio, el Presidente informó al Consejo de que había recibido dos telegramas del Representante Permanente de Grecia sobre el bombardeo de la Embajada de Grecia en Nicosia; en ellos se le solicitaba que ayudara a salvar la vida del personal de la Embajada. Al principio de la sesión, el Secretario General informó al Consejo de las comunicaciones que había tenido con diversos Gobiernos y representantes respecto de la inestabilidad de la cesación del fuego e hizo referencia al llamamiento (S/11368) que había dirigido a los Gobiernos interesados para que se pusiera fin a las violaciones de la cesación del fuego. La UNFICYP había mediado para convenir un cese del fuego en el aeropuerto internacional de Nicosia, que había sido declarado zona controlada por las Naciones Unidas y ocupado por tropas de la UNFICYP. Más adelante informó que, como resultado de su urgente pedido, Dinamarca, Finlandia, Suecia y el Reino Unido se habían comprometido a proporcionar refuerzos por un total de aproximadamente 1.400 hombres y que otros Gobiernos estaban considerando en forma urgente y favorable su llamamiento. El Presidente sometió entonces a votación el proyecto de resolución (S/11369) que se había redactado en el curso de consultas entre miembros del Consejo. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando las disposiciones de su resolución 353 (1974), de 20 de julio de 1974,

"Exige que todas las partes en la actual lucha cumplan inmediatamente con las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad, en el que se encarece que cese inmediata y totalmente el fuego en la zona y se insta a todos los Estados a que obren con la mayor moderación y se abstengan de toda acción que pudiere agravar la situación."

Decisión: *En la 1783a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1974, el proyecto de resolución (S/11369) quedó aprobado por unanimidad como resolución 354 (1974).*

30. Después de la votación, los representantes de los Estados Unidos, de Francia, del Reino Unido, de la URSS y de Austria formularon declaraciones para explicar su voto. Los representantes de Grecia, de Chipre y de Turquía también formularon declaraciones.

6. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD ENTRE EL 15 Y EL 25 DE JULIO DE 1974

31. Durante los meses de julio y agosto, se recibieron varias comunicaciones que reflejaban la opinión de los gobiernos de los Estados Miembros sobre la situación en Chipre, así como sobre otros aspectos del problema.

32. El 12 de julio, el Secretario General hizo un nuevo llamamiento (S/11339) a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados para que hicieran contribuciones voluntarias para financiar la UNFICYP durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de diciembre de 1974.

33. Por carta de fecha 18 de julio (S/11340), el representante de la URSS transmitió una declaración emitida por el Gobierno de la URSS el 17 de julio

con motivo de la situación en Chipre y del motín que allí continuaba, organizado por los militares griegos y planificado por ciertos círculos de la OTAN contra el Gobierno legítimo de la República de Chipre. La Unión Soviética apoyaba y continuaría apoyando la existencia independiente de Chipre como Estado soberano. El Gobierno de la URSS consideraba que todos los Estados a los que les eran caras la paz y la libertad de los pueblos debían elevar su voz en defensa del Gobierno legítimo de la República de Chipre, encabezado por el Presidente Makarios, a fin de que cesara inmediatamente la intervención militar extranjera en los asuntos internos de Chipre.

34. Por carta de fecha 18 de julio (S/11343), el representante de la República Árabe Siria denunció actos cometidos por soldados griegos contra la Embajada siria y su personal en Nicosia.

35. Por carta de fecha 19 de julio (S/11344), el representante de Zambia transmitió el texto de un telegrama enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país, en el cual se expresaba la preocupación del Gobierno de Zambia por los acontecimientos que habían culminado en el violento derrocamiento del Presidente Makarios. Además de condenar el golpe, el Gobierno de Zambia destacaba que apoyaría todas las exigencias que formulara el Presidente Makarios cuando dirigiera la palabra al Consejo de Seguridad.

36. El representante de Rumania, por carta de fecha 19 de julio (S/11347), transmitió una declaración de la agencia de noticias rumana sobre los acontecimientos que estaban ocurriendo en Chipre en la que se expresaba la enérgica desaprobación de la opinión pública de Rumania respecto del golpe de estado, que representaba una injerencia manifiesta en los asuntos internos de Chipre. Además, Rumania expresó pleno apoyo al Gobierno legal del Presidente Makarios. Por carta de fecha 22 de julio (S/11357), el representante de Rumania transmitió una nueva declaración de su Gobierno en la que se expresaba profunda inquietud por las acciones militares de Turquía en Chipre y se urgía a que todas las tropas extranjeras fueran retiradas sin demora de la isla y a que se restableciera el Gobierno legal.

37. Por carta de fecha 22 de julio (S/11373), el representante de la República Democrática Popular del Yemen informó sobre la decisión del Gobierno de su país de apoyar la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad y reconocer al Presidente Makarios como Presidente electo de la República de Chipre.

38. Por carta de fecha 23 de julio (S/11367), el representante de la URSS remitió una declaración del Gobierno de su país en que se acusaba a la camarilla militar griega de continuar sus actos de agresión contra el Estado independiente de Chipre con el apoyo de determinados círculos de la OTAN. El Gobierno soviético consideraba que la situación exigía que se adoptaran sin demora medidas eficaces para devolver a Chipre la condición de Estado independiente y soberano y poner fin a la injerencia extranjera y liberar a la República de Chipre de todas las fuerzas extranjeras.

39. Por carta de fecha 24 de julio (S/11371), el representante de Omán remitió una declaración del Gobierno de su país en que se expresaba profundo pesar e inquietud por la situación en Chipre y confianza en que las partes interesadas respetaran la indepen-

dencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre.

40. Por carta de fecha 24 de julio (S/11379), el representante de Checoslovaquia remitió una declaración del Gobierno de su país en que se condenaba la intervención del Gobierno griego en los asuntos internos de Chipre, se instaba a que se pusiera fin inmediatamente a esa intervención y se expresaba solidaridad y apoyo al Gobierno legítimo del Presidente Makarios.

41. Por carta de fecha 25 de julio (S/11380), el representante de Yugoslavia remitió el texto de una declaración del Vicepresidente del Consejo Ejecutivo Federal y Secretario General de Relaciones Extranjeras dirigida a la Asamblea de su país, en la que decía que la responsabilidad por la crisis de Chipre debía recaer sobre el Gobierno griego e instaba a que se aplicara la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad en su totalidad. Asimismo, reiteraba el pleno apoyo que Yugoslavia, conjuntamente con otros países no alineados, prestaba a Chipre.

42. Entre el 17 y el 24 de julio, se recibieron varias comunicaciones de los representantes de Chipre, Turquía y Grecia relativas a diversos aspectos de la cuestión de Chipre.

43. Por carta de fecha 17 de julio (S/11342), el representante de Turquía declaró que no era válido ningún cambio en la representación de Chipre realizado después del golpe en Chipre. Por carta de fecha 20 de julio (S/11352), dicho representante remitió dos telegramas del Sr. Rauf R. Denktash, Vicepresidente de Chipre, en que éste expresaba su enérgica objeción al nombramiento por el Sr. Nikos Sampson de un nuevo representante ante las Naciones Unidas, en violación de la Constitución de Chipre, e insistía en que no reconocía la administración establecida por el Sr. Sampson. Por carta de fecha 20 de julio (S/11349), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de que había recibido un telegrama del Sr. Loukis Papaphilippou, quien indicaba que había sido designado Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, y que en respuesta, en nombre del Secretario General, el Asesor Jurídico había informado al Sr. Papaphilippou de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su 1780a. sesión de considerar al Sr. Rossides representante de Chipre en el debate que se estaba realizando.

44. Por carta de fecha 20 de julio (S/11351), el Secretario General remitió una carta del representante de Turquía, en la que se señala que el Sr. Denktash, Vicepresidente de Chipre, había pedido que se le invitara a presentarse ante el Consejo de Seguridad en persona o por conducto de un representante.

45. Por carta de fecha 21 de julio (S/11358), el representante de Chipre solicitó que el Consejo de Seguridad celebrara una reunión de emergencia debido al grave deterioro de la situación en Chipre y a la necesidad urgente de proteger la vida y los derechos humanos.

46. En una carta de fecha 22 de julio (S/11364), el representante de Turquía remitió una nota dirigida a la Misión Permanente de los Estados Unidos en relación con el incidente provocado por un grupo de griegos en la Misión Permanente de Turquía en Nueva York.

47. En cartas de fechas 21 y 23 de julio (S/11355 y S/11365), el representante de Turquía presentó denuncias de ataques perpetrados contra la población turcochipriota.

48. En cartas de fechas 22, 23 y 24 de julio (S/11359, S/11361, S/11362 y S/11370), el representante de Grecia denunció desembarcos de efectivos y equipos militares turcos en Chipre y violaciones de la cesación del fuego por los turcos.

49. Por carta de fecha 23 de julio (S/11366), el representante de Grecia pidió que se celebrara inmediatamente una sesión del Consejo a fin de examinar la situación creada por las continuas violaciones por Turquía de la cesación del fuego.

50. En una carta de fecha 24 de julio (S/11374), el representante de Turquía transmitió el texto de un llamamiento dirigido por el Vicepresidente y el Presidente interino de Chipre a los turcochipriotas para que se abstuvieran de cometer cualquier exceso contra los griegos.

51. En una nota de fecha 24 de julio (S/11377), el representante de Turquía transmitió el texto de un mensaje en el que el Primer Ministro de Turquía felicitaba al Primer Ministro Karamanlis de Grecia al asumir éste su cargo.

7. INFORMES ADICIONALES DE FECHAS 22 Y 24 DE JULIO DE 1974, PRESENTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS ACONTECIMIENTOS EN CHIPRE

52. En los documentos S/11353/Add.2 a 6, publicados entre el 22 y el 25 de julio, el Secretario General continuó proporcionando información acerca de la observación de la cesación del fuego por la UNFICYP, los esfuerzos de ésta por convenir cesaciones del fuego locales cuando se producían violaciones, los arreglos para que la UNFICYP se ocupara temporalmente del aeropuerto internacional de Nicosia, la concertación de una reunión entre el Presidente interino Clerides y el Vicepresidente Denktash, y la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados y a los civiles en peligro por la UNFICYP, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Organización de la Medialuna Roja.

53. En una nota de fecha 23 de julio (S/11368), el Secretario General transmitió el texto del llamamiento que había dirigido a los Primeros Ministros de Grecia y Turquía y al Presidente interino de Chipre, movido por su profunda preocupación ante las repetidas violaciones graves de la cesación del fuego, para que dieran instrucciones a sus fuerzas militares de que se abstuvieran de ulteriores violaciones de la cesación del fuego. Por nota del 24 de julio (S/11376), el representante de Turquía transmitió la respuesta del Primer Ministro de Turquía, en la cual aseguraba al Secretario General que su Gobierno no tenía intención de obtener nuevas ventajas de una situación agitada.

B. Hechos ocurridos entre el 25 y el 30 de julio de 1974

1. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1784a. Y 1785a. (24 Y 27 DE JULIO DE 1974)

54. El 24 de julio, el Consejo celebró su 1784a. sesión, privada, y fue informado por el Secretario General acerca de una carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía en la que le asegu-

raba que, sin perjuicio de que el Gobierno de Turquía cuestiona la legalidad de la presencia de las Naciones Unidas en el aeropuerto de Lefkose (Nicosia), no se haría tentativa alguna de tomar posesión del aeropuerto mediante la amenaza de usar la fuerza.

55. En un informe ulterior de 25 de julio (S/11353/Add.7), el Secretario General hizo un bosquejo de la situación en Chipre y de las promesas del personal militar de reforzar la UNFICYP y describió el empeño de la Fuerza para evitar que se reanudara la lucha y garantizar la observancia de la cesación del fuego. Recordó que el mandato original de la UNFICYP enunciado en la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 había sido aprobado en diferentes circunstancias pero dijo que, según su entendimiento, en virtud de la resolución 353 (1974) la Fuerza debía realizar el máximo esfuerzo por asegurar el mantenimiento de la cesación del fuego. En consecuencia, todo el personal de las Naciones Unidas destacado en la UNFICYP había estado empeñado en restablecer la cesación del fuego, garantizar su observancia e impedir que los incidentes pudieran llevar a una reanudación de la lucha en escala total.

56. En una carta de 26 de julio (S/11384), el representante de Chipre solicitó una reunión de urgencia del Consejo a fin de examinar el grave empeoramiento de la situación en Chipre como resultado de las continuadas violaciones de la cesación del fuego por parte de Turquía.

57. En la 1785a. sesión, celebrada el 27 de julio, el Secretario General al informar sobre hechos recientes, incluidas continuas violaciones de la cesación del fuego, recordó que el mandato de la UNFICYP había sido establecido con el propósito de prevenir una reanudación de la lucha entre las dos comunidades en Chipre. Ahora se había planteado la cuestión de interponer la UNFICYP entre las fuerzas armadas de Turquía y la Guardia Nacional chipriota. En consecuencia, con arreglo a la resolución 353 (1974) dio instrucciones a su representante en las conversaciones tripartitas en Ginebra para que examinara con los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia, Turquía y el Reino Unido la mejor manera en que la UNFICYP podía prestar una asistencia activa para limitar la posibilidad de nuevas hostilidades y violaciones de la cesación del fuego. En cuanto a las negociaciones en Ginebra entre los tres Ministros de Relaciones Exteriores, informó de que estaban llevándose a cabo esfuerzos intensos para encontrar una base que permitiera seguir trabajando hacia el logro de un acuerdo y expresó la esperanza de que las negociaciones lograrían los objetivos establecidos en la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad. Más tarde, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, India, la URSS, Austria, el Reino Unido, la República Unida del Camerún, Francia, los Estados Unidos, y la RSS de Bielorrusia. El representante de Chipre tomó la palabra en ejercicio del derecho a contestar.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1786a. Y 1787a. (28 Y 29 DE JULIO DE 1974)

58. En una carta de 28 de julio (S/11389), el representante de la URSS solicitó una sesión urgente del Consejo a fin de examinar la aplicación de la resolución 353 (1974) del Consejo. La carta decía que la resolución no se cumplía y que, por consiguiente, persistía en Chipre una situación tensa que creaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

59. En su 1786a. sesión, celebrada el 28 de julio, el Consejo incluyó sin oposición el siguiente punto *d*) en su orden del día:

“*d*) Carta, de fecha 28 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/11389)”.

60. El Consejo escuchó declaraciones de los representantes de la URSS, el Reino Unido, Grecia, Turquía, Chipre y Australia. Los representantes del Reino Unido y de la URSS tomaron la palabra por cuestiones de orden y los representantes de Grecia, Turquía, la URSS, Chipre y el Reino Unido hablaron en ejercicio del derecho a contestar.

61. En la 1787a. sesión, celebrada el 29 de julio, el Consejo continuó su examen del tema del orden del día. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución patrocinado por la UPSS (S/11391) que decía en su forma enmendada:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la evolución de los acontecimientos en Chipre, que constituye una seria amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

“*Advirtiendo* que no es satisfactoria la situación respecto de la aplicación de su resolución 353 (1974), de 20 de julio de 1974, que sienta las bases para una solución política en Chipre.

“1. *Exige* de todos los Estados interesados que tomen inmediatamente medidas eficaces para la aplicación práctica de todas las disposiciones de dicha resolución;

“2. *Insiste* en que cesen sin demora el fuego y todos los actos de fuerza contra la República de Chipre y en que se retiren rápidamente todas las fuerzas extranjeras y todo el personal militar que están en Chipre en violación de su soberanía, su independencia y su integridad territorial como Estado no alineado;

“3. *Decide* enviar inmediatamente a Chipre una misión especial compuesta de ... miembros del Consejo de Seguridad, nombrados por el Presidente del Consejo de Seguridad previa consulta con los miembros del Consejo y con el Secretario General, a fin de que verifique sobre el terreno cómo se aplica la resolución 353 (1974) e informe al respecto al Consejo;

“4. *Considera indispensable*, habida cuenta de las disposiciones de la resolución 353 (1974), que representantes del Gobierno constitucional de la República de Chipre participen en las negociaciones que se están celebrando en Ginebra;

“5. *Decide*, en caso de que no se progrese en la aplicación de su resolución 353 (1974), examinar la cuestión de las medidas que pudiere adoptar para asegurar la puesta en vigor de dicha resolución.”

62. El Secretario General informó al Consejo sobre la evolución de las negociaciones de Ginebra solicitadas en la resolución 353 (1974). Tenía entendido que, a pesar de los vigorosos esfuerzos llevados a cabo, seguían existiendo diferencias fundamentales entre las posiciones de Grecia y Turquía. Informó asimismo de

que estaba en contacto con el Primer Ministro de Turquía, quien había convenido en examinar una solicitud del Comandante de las fuerzas turcas en Chipre de que todo el personal de la UNFICYP, incluso la policía y los civiles, fuera evacuado de la zona controlada por las fuerzas turcas. Para concluir, el Secretario General declaró que aunque la situación imperante no había sido prevista al establecer en 1964 el mandato de la UNFICYP, creía que la UNFICYP había desempeñado y podría continuar haciéndolo, un papel útil y humanitario en todas las partes de Chipre y prestar ayuda y protección a los elementos de la población civil afectados por las recientes hostilidades.

63. Durante el debate hicieron declaraciones el representante de la URSS, que presentó el proyecto de resolución (S/11391), y los de Grecia y Turquía.

3. NUEVOS INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES (25 A 31 DE JULIO DE 1974)

64. Entre el 26 y el 31 de julio, el Secretario General presentó nuevos informes sobre la observación de la cesación del fuego, las actividades humanitarias de la UNFICYP y los cambios en el número de efectivos de la Fuerza (S/11353/Add.8 a 12), en los que indicó que, con excepción de determinadas áreas en el distrito de Kyrenia y al este de Nicosia, la cesación del fuego se había ido estabilizando gradualmente. Informó asimismo sobre la protección que prestaba la UNFICYP a los grecochipriotas en Kyrenia y Beiafaís y a los turcochipriotas en zonas y comunidades aisladas en diversas partes del país. Se había establecido en el cuartel general de la UNFICYP una sección especial para que se ocupara de las cuestiones humanitarias, y la UNFICYP estaba prestando asistencia en la labor de socorro que llevaban a cabo organismos locales e internacionales. Los grecochipriotas y los turcochipriotas recibían asistencia de escoltas, vehículos y conductores de la UNFICYP, suministros médicos y alimentarios y mantas, y visitas de inspección a los lugares donde había personal detenido.

65. En cartas fechadas el 25 y el 31 de julio (S/11381, S/11382 y S/11404), el representante de Grecia presentó denuncias de violaciones de la cesación del fuego por parte de fuerzas turcas, incluido el desembarco de nuevo personal y equipo militar en Kyrenia.

66. En una carta de fecha 29 de julio (S/11394), el representante de Turquía transmitió información sobre la situación de los turcochipriotas en las áreas controladas por los griegos después de la cesación del fuego.

C. La Declaración de Ginebra y su consideración por el Consejo

1. DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 30 DE JULIO DE 1974

67. En una carta de 30 de julio (S/11398), el Secretario General remitió el texto de una carta del Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros del Reino Unido por la que transmitía el texto de la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia, Turquía y el Reino Unido como resultado de las conversaciones celebradas en Ginebra del 25 al 30 de julio. En conformidad con dicha Declaración, los Ministros de Relaciones Exteriores, a la vez que reconocían la importancia de adoptar medidas para regu-

larizar la situación en Chipre de una forma duradera, convinieron en la necesidad de tomar en primer lugar determinadas medidas inmediatas. Los Ministros declararon que no debían extenderse las zonas controladas por las fuerzas armadas contendientes al 30 de julio de 1974 y convinieron en las siguientes medidas: a) que debería establecerse una zona de seguridad, cuya extensión sería determinada por los tres países en consulta con la UNFICYP en el límite de las zonas ocupadas por las fuerzas armadas turcas al 30 de julio a las 22.00 horas, hora de Ginebra, y que sólo las fuerzas de la UNFICYP podían entrar en dicha zona para supervisarla; b) que se evacuarían inmediatamente todos los enclaves turcos ocupados por las fuerzas griegas o grecochipriotas, que continuarían estando bajo la protección de la UNFICYP; c) que en las aldeas mixtas, la UNFICYP ejercería las funciones de mantenimiento de la seguridad y de policía; d) que bajo la supervisión del CICR se intercambiaría o se pondría en libertad al personal militar y a los civiles detenidos.

68. Los tres Ministros, reafirmando que la resolución 353 (1974) del Consejo debía aplicarse lo antes posible, convinieron en que se debían idear medidas que condujeran a la reducción oportuna y progresiva de las fuerzas armadas y de los armamentos en Chipre. Convinieron asimismo en que el 8 de agosto se iniciarían nuevas conversaciones en Ginebra para la restauración de la paz en la zona y en que en las primeras etapas deberían ser invitados representantes de las comunidades grecochipriota y turcochipriota a participar en las conversaciones relativas a la Constitución. Los tres Ministros convinieron además en transmitir el contenido de la Declaración al Secretario General e invitarlo a que tomara las medidas pertinentes a la luz de la misma.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1788a. Y 1789a. (31 DE JULIO Y 1º DE AGOSTO DE 1974)

69. En la 1788a. sesión, celebrada el 31 de julio, el Consejo incluyó en su orden del día el siguiente punto e):

“e) Carta, de fecha 30 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11398)”³.

70. El Presidente anunció que había sido retirado el siguiente proyecto de resolución (S/11399) patrocinado por el Reino Unido:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 353 (1974) de 20 de julio de 1974 y 354 (1974) de 23 de julio de 1974,

“1. *Observa* que todos los Estados han declarado que respetan la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre;

“2. *Toma nota* de la Declaración convenida por los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Ginebra el 30 de julio de 1974 (S/11398) y pide al Secretario General que tome medidas apropiadas a la luz de esta Declaración.”

71. El Secretario General expresó la esperanza de que el acuerdo a que se había llegado en Ginebra

³ El Consejo terminó el examen de este punto en su 1789a. sesión y, por consiguiente, no aparece en el orden del día de las sesiones posteriores sobre la situación en Chipre.

sobre la cesación del fuego constituiría un primer paso hacia la aplicación de la resolución 353 (1974). Señaló que en la Declaración se preveían ciertas tareas para la UNFICYP, en particular, que se la consultara para determinar el tamaño y carácter de la zona de seguridad a la cual no se permitiría la entrada a otras fuerzas que no fueran las de la UNFICYP. Informó además al Consejo que al 31 de julio los efectivos de la UNFICYP eran de 3.484 hombres y que para el 12 de agosto llegarían a unos 4.443. La cuestión de la continuada presencia de la UNFICYP en el sector bajo control turco se estaba examinando con el comando militar turco en Chipre. El Secretario General confiaba en que esas conversaciones permitirían a la UNFICYP seguir desempeñando sus funciones en toda la isla con pleno acuerdo de todas las partes interesadas. El Presidente anunció que, como resultado de consultas efectuadas, se estaba distribuyendo un proyecto de resolución (S/11400), cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 353 (1974) de 20 de julio de 1974 y 354 (1974) de 23 de julio de 1974,

“Tomando nota de que todos los Estados han declarado que respetan la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre,

“Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General en la 1788a. sesión del Consejo de Seguridad,

“Pide al Secretario General que tome las medidas apropiadas a la luz de su declaración.”

72. Hicieron declaraciones los representantes de Grecia, Turquía, el Reino Unido, Francia, Kenya, Mauritania, Chipre, los Estados Unidos, Indonesia, la República Unida del Camerún y Austria, como asimismo el Presidente, hablando en su carácter de representante del Perú.

73. El representante de la URSS propuso que se suspendiera la sesión por dos horas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 33 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Hicieron objeciones los representantes del Reino Unido y de Francia, y el Presidente sometió la moción de la URSS a votación.

Decisión: En la 1788a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1974, la moción recibió 7 votos a favor (Indonesia, Iraq, Kenya, Mauritania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida del Camerún y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), ninguno en contra y 8 abstenciones (Australia, Austria, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Perú y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria.

74. El representante de la URSS presentó entonces una enmienda oral al proyecto de resolución del Reino Unido (S/11400), en virtud de la cual se agregarían al final del párrafo dispositivo las siguientes palabras: “teniendo en cuenta que la cesación del fuego será una primera medida para la plena aplicación de la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad.” Pidió asimismo que la enmienda se distribuyera en todos los idiomas oficiales, de conformidad con el artículo 46 del reglamento provisional. En el consiguiente debate

sobre cuestiones de procedimiento, hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Francia, Kenya, la URSS, la RSS de Bielorrusia, los Estados Unidos, Mauritania, y también el Presidente del Consejo.

75. El representante de la Unión Soviética presentó entonces una segunda enmienda (S/11401) al proyecto de resolución del Reino Unido (S/11400) en virtud de la cual se agregarían al segundo considerando las palabras "como un Estado que no pertenece a ninguna alianza militar".

76. El representante de los Estados Unidos hizo una moción para que se distribuyeran por escrito ambas enmiendas de la Unión Soviética, y expresó la esperanza de que habría suficientes votos negativos o abstenciones sobre su moción, como para aclarar la cuestión.

Decisión: *En la 1788a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1974, la moción de los Estados Unidos no recibió ningún voto a favor, recibió 5 en contra (Australia, Costa Rica, Francia, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 8 abstenciones, y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria. Dos miembros (República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no participaron en la votación.*

77. Antes de que el Consejo procediera a votar sobre el proyecto de resolución y las enmiendas al mismo, el representante de China hizo una declaración en explicación de su voto.

78. El Consejo procedió entonces a votar sobre las dos enmiendas patrocinadas por la URSS.

Decisión: *La primera enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/11401) quedó aprobada por 14 votos a favor y ninguno en contra. Un miembro (China) no participó en la votación.*

La segunda enmienda (S/11401), recibió 2 votos a favor (República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), ninguno en contra y 12 abstenciones, y no fue aprobada por no haber obtenido la mayoría necesaria. Un miembro (China) no participó en la votación.

79. Los representantes de Kenya, la URSS, y la RSS de Bielorrusia hablaron en explicación de su voto antes de que se pusiera a votación el proyecto de resolución del Reino Unido (S/11400), en su forma enmendada.

80. Los representantes del Reino Unido, de la Unión Soviética y de los Estados Unidos hicieron uso de la palabra en cuestiones de orden.

81. El Presidente puso entonces a votación el proyecto de resolución contenido en el documento S/11400, en su forma enmendada.

Decisión: *En la 1788a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1974, el proyecto de resolución (S/11400), en su forma enmendada, recibió 12 votos a favor y 2 en contra (República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad. Un miembro (China) no participó en la votación.*

82. Después de la votación, hicieron declaraciones el Secretario General y los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, la Unión Soviética y el Reino Unido.

83. En su 1789a. sesión, celebrada el 1º de agosto, el Consejo continuó examinando la cuestión. El Presidente manifestó que, en el curso de consultas con los miembros del Consejo, se había llegado a un acuerdo sobre el proyecto de resolución contenido en el documento S/11402. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, 353 (1974), de 20 de julio, y 354 (1974), de 23 de julio de 1974,

"Observando que todos los Estados han declarado que respetan la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre,

"Tomando nota de la declaración hecha por el Secretario General en la 1788a. sesión del Consejo de Seguridad,

"Pide al Secretario General que tome las medidas apropiadas a la luz de su declaración y que presente un informe completo al Consejo, teniendo en cuenta que la cesación del fuego será la primera medida en el proceso de la plena aplicación de la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad."

84. El Presidente manifestó que, sobre la base de un entendimiento a que habían llegado los miembros del Consejo, pondría a votación el proyecto de resolución antes de que se hicieran declaraciones.

Decisión: *En su 1789a. sesión, celebrada el 1º de agosto de 1974, se aprobó el proyecto de resolución (S/11402) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 355 (1974). Un miembro (China) no participó en la votación.*

85. Hicieron declaraciones explicando su voto los representantes de China, Kenya, la República Unida del Camerún, los Estados Unidos de América, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Reino Unido, Austria, Francia, Mauritania, Perú y el Presidente, hablando en su carácter de representante de la Unión Soviética. El Secretario General manifestó que una vez aprobada la resolución 355 (1974), había dado de inmediato instrucciones a su Representante Especial y al Comandante de la Fuerza para que procedieran a llevar a cabo la tarea de la UNFICYP a la que se había referido en su declaración del día anterior. Agregó que se acababa de llegar a un acuerdo en Chipre respecto de la continuación de la presencia de la UNFICYP en la zona bajo control turco.

86. También hicieron declaraciones los representantes de Grecia, Chipre, Turquía, la India y Yugoslavia.

D. Otros informes del Secretario General y comunicaciones recibidas entre el 26 de julio y el 26 de agosto de 1974

1. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL (2 A 12 DE AGOSTO DE 1974)

87. Durante la primera parte del mes de agosto, el Secretario General continuó presentando informes

sobre la situación de la cesación del fuego, sobre reuniones con representantes militares de Grecia, Turquía y el Reino Unido para llegar a un acuerdo sobre la línea de demarcación y acerca de las actividades humanitarias de la UNFICYP (S/11353/Add.13 a 20).

88. Con fechas 2 y 4 de agosto (S/11353/Add.13 y 14), informó que no se habían producido novedades en la situación, salvo disparos esporádicos en la zona de Kyrenia y la iniciación de conversaciones con los representantes militares de los tres países. También informó que se había iniciado el envío de alimentos del socorro de emergencia de la Cruz Roja a grecochipriotas y turcochipriotas.

89. El 5 y 6 de agosto (S/11353/Add.15 y 16), el Secretario General suministró detalles acerca de la situación de los turcochipriotas en el sector controlado por la Guardia Nacional y de los grecochipriotas en el sector bajo ocupación de las fuerzas turcas, agregando que la UNFICYP se había hecho cargo de la mayor parte de los convoyes de socorro.

90. En sus informes posteriores sobre los acontecimientos (S/11353/Add.17 a 20), publicados entre el 7 y el 12 de agosto, figuraban detalles sobre actos de violación de la cesación del fuego, información adicional acerca de actividades de reconocimiento de los representantes militares con el fin de fijar la zona de demarcación y detalles acerca de las actividades humanitarias de la UNFICYP y la Cruz Roja. El Secretario General informó el 12 de agosto que se había iniciado el retiro de la Guardia Nacional de los enclaves turcos y que la UNFICYP había asumido la responsabilidad de proteger esas zonas.

91. El 10 de agosto, el Secretario General presentó un informe provisional en cumplimiento de la resolución 355 (1974) del Consejo de Seguridad (S/11433) en el que decía que si bien en términos generales las partes habían observado la cesación del fuego en casi todo el territorio de la Isla, continuaba la lucha intermitente y se habían producido algunos avances en la zona situada al oeste de Kyrenia, a lo largo de la costa y en la ladera sur de las montañas de Kyrenia.

92. En cuanto a las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 355 (1974) del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó que el 9 de agosto los representantes militares de Grecia, Turquía y el Reino Unido habían firmado un acuerdo sobre la línea de demarcación, que se había enviado a los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos en Ginebra. Agregaba que la UNFICYP estaba lista para asumir su función de proteger los enclaves turcos tan pronto como se produjera la evacuación de las fuerzas griegas y grecochipriotas. El Secretario General informó también acerca de la acción de la UNFICYP para hacer efectiva la observancia de la cesación del fuego y sobre la cuestión del canje o liberación de militares y civiles detenidos. A ese respecto, señalaba que tanto el Gobierno turco como el Gobierno de Chipre habían declarado estar dispuestos, bajo ciertas condiciones, a poner en libertad a los civiles detenidos.

93. Refiriéndose al método de operación de la UNFICYP, el Secretario General recordó que todas las operaciones fuera del sector bajo control turco, se basaban en una estructura de puestos estáticos, establecidos en lugares especialmente delicados, complementados con frecuentes patrullas móviles. Dentro de

la zona controlada por Turquía, las actividades de la UNFICYP consistían, sobre todo, en medidas humanitarias y de socorro en Kyrenia y en ciertas aldeas circundantes. Los efectivos de la UNFICYP, evidentemente insuficientes, debían aumentarse a 4.292 hombres a partir del 14 de agosto.

94. Resumiendo la situación, el Secretario General decía que si bien se había realizado algún progreso hacia la paz en Chipre, la cesación del fuego aún no era estable en todas las partes de la isla. La UNFICYP estaba presta a cumplir con sus funciones de conformidad con la resolución 355 (1974) del Consejo de Seguridad, pero la total aplicación de las resoluciones 353 (1974) y 355 (1974) estaba aún en sus primeras etapas. Para cumplir plenamente con su tarea, la UNFICYP necesitaba un mayor grado de cooperación en cuanto a la consolidación de la cesación del fuego, al establecimiento de zonas de seguridad supervisadas por la UNFICYP y a la evacuación de enclaves turcos ocupados.

2. COMUNICACIONES AL CONSEJO RECIBIDAS ENTRE EL 26 DE JULIO Y EL 26 DE AGOSTO DE 1974

95. Por nota de 26 de julio (S/11385), la Misión Permanente de Argelia transmitió el texto de un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores de su país, en el que se señalaba que la agresión contra la República de Chipre constituía una nueva amenaza a la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental y se expresaba la convicción de que el Consejo de Seguridad debía desempeñar sus funciones para que se respetara la independencia de Chipre y para salvaguardar su unidad e integridad territorial.

96. En una carta de fecha 26 de julio (S/11387), el representante del Brasil señaló que su Gobierno, que había seguido con la mayor preocupación los acontecimientos ocurridos recientemente en Chipre, se había sentido muy aliviado cuando el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 353 (1974), ya que siempre había apoyado todas las medidas encaminadas a salvaguardar la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Chipre.

97. Por carta de fecha 27 de julio (S/11388), el representante del Yemen transmitió una declaración de su Gobierno en la que expresaba su pleno apoyo a la integridad y la independencia de Chipre y su reconocimiento del Arzobispo Makarios como Presidente legítimo.

98. Por carta de fecha 28 de julio (S/11390), el representante de la URSS transmitió una declaración de su Gobierno en la que se alegaba que algunos círculos de la OTAN estaban regateando cínicamente con la independencia y la integridad territorial de Chipre con el fin de afianzar sus posiciones militares estratégicas en el Mediterráneo oriental, lo que explicaba por qué no se habían aplicado las disposiciones de la resolución 353 (1974) del Consejo de Seguridad. En la declaración del Gobierno de la URSS se señaló que lo que estaban tratando de hacer los círculos de la OTAN interesados era enfrentar al mundo con el hecho consumado de la partición del país, o por lo menos de la creación de condiciones para tal partición. En la declaración se pedía que se pusiera fin a las intromisiones en la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Chipre y se pedía que el Gobierno de Chipre participara en todos los debates internacionales del problema de Chipre, incluidas las con-

versaciones que se habían iniciado recientemente en Ginebra.

99. Por carta de fecha 31 de julio (S/11403), el representante de Filipinas transmitió un mensaje del Secretario de Relaciones Exteriores de su país en el que se reafirmaba el apoyo total del Gobierno de Filipinas a la independencia, la integridad territorial y la soberanía de Chipre, al llamamiento del Secretario General para la observancia de la cesación del fuego y la función de la UNFICYP para evitar que se reanudara la lucha.

100. Por carta de fecha 5 de agosto (S/11416), el representante de Hungría transmitió un pasaje de un comunicado en el que el Gobierno de Hungría condenaba las actividades encaminadas a lograr que la República de Chipre dejara de ser un Estado independiente y a lograr una división que la convertiría en un apéndice de la OTAN. En la declaración se apoyaban las propuestas formuladas por la URSS para un arreglo en Chipre y se pedía la restauración del legítimo Gobierno de Chipre bajo la dirección del Presidente Makarios.

101. Por carta de fecha 7 de agosto (S/11424), el representante de Argelia transmitió una declaración aprobada por el Grupo de países no alineados con respecto a la situación en Chipre. En la declaración se reafirmaba la solidaridad de los países no alineados con Chipre no alineado, se pedía la plena e inmediata aplicación de los objetivos de la resolución 353 (1974) del Consejo, se señalaba que el Presidente legítimo de Chipre seguía siendo el Arzobispo Makarios y se declaraba que la trágica situación de Chipre constituía una advertencia grave a todos los países no alineados que exigía una acción unida por parte de éstos.

102. Por carta de fecha 22 de agosto (S/11465), el representante de la URSS transmitió una declaración de su Gobierno en la que se señalaba que seguía sin aplicarse la resolución 353 (1974) sobre la inmediata finalización de la intervención militar extranjera contra la República de Chipre, la retirada de las tropas extranjeras y la restauración del orden constitucional. Los intentos por resolver el problema de Chipre dentro del limitado círculo de la OTAN, al margen del Consejo de Seguridad y de sus decisiones, habían fracasado y sólo habían conducido a la reanudación de la actividad militar en Chipre, a la reanudación de las hostilidades. El Gobierno soviético consideraba que había llegado el momento de convocar una conferencia internacional dentro del marco de las Naciones Unidas para estudiar el problema de Chipre, con la participación de Chipre, Grecia, Turquía, todos los miembros del Consejo y otros Estados, particularmente del número de países no alineados.

103. Por carta de fecha 26 de agosto (S/11470), el representante de la República Democrática Alemana transmitió una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país en la que apoyaba la propuesta de la URSS de que se convocara una conferencia internacional sobre Chipre dentro del marco de las Naciones Unidas.

3. COMUNICACIONES DE LAS PARTES AL CONSEJO RECIBIDAS ENTRE EL 29 DE JULIO Y EL 12 DE AGOSTO DE 1974

104. El representante de Grecia, en cartas de fecha 29 y 31 de julio y 1º, 3 y 4 de agosto (S/11421, S/11404, S/11405, S/11417 y S/11418), presentó

acusaciones de violaciones del cese del fuego por las fuerzas turcas en ataques contra las fuerzas y aldeas grecochipriotas de Chipre.

105. El representante de Turquía, en cartas de fecha 4, 7, 8, y 9 de agosto (S/11412, S/11422, S/11439 y S/11442), presentó alegaciones de violaciones del cese del fuego por las fuerzas de la Guardia Nacional grecochipriota al disparar contra fuerzas turcas y contra el sector turco de Nicosia. En cartas de fecha 31 de julio y 2 y 5 de agosto (S/11409, S/11410, S/11420 y S/11425), el representante de Turquía alegó también que las fuerzas grecochipriotas habían perpetrado matanzas y otras atrocidades contra los turcochipriotas.

106. En una carta de fecha 2 de agosto (S/11411), el representante de Grecia alegó que las autoridades militares turcas habían empezado a deportar en masa a aldeanos grecochipriotas de la provincia de Kyrenia con el objetivo de desarraigarlos de la zona.

107. El 5 de agosto (S/11413), el Secretario General distribuyó el texto de un telegrama que había recibido el 4 de agosto del Presidente Interino de Chipre, Sr. Clerides, en el que se protestaba por el trato inhumano a que el ejército turco sometía a la población civil de la zona que ocupaba al norte de Chipre. En una carta de fecha 7 de agosto (S/11423), el representante de Turquía rechazó las alegaciones formuladas en ese telegrama y declaró que las medidas turcas en Chipre tenían por propósito asegurar una paz duradera para todos los chipriotas, griegos y turcos por igual. También protestó en contra de la situación de los turcochipriotas en las aldeas controladas por la Guardia Nacional de Chipre. Por otra carta de fecha 9 de agosto (S/11435), el representante de Turquía transmitió al Secretario General una comunicación del Vicepresidente de Chipre, Sr. Denktash, en la que también rechazaba los alegatos formulados por el Sr. Clerides y alegaba que se había sometido a los turcochipriotas a violencias, saqueos y matanzas indiscriminadas, se habían destruido intencionalmente sus bienes y que muchos habían sido expulsados de sus hogares.

108. En una carta de fecha 8 de agosto (S/11429), el representante de Grecia señaló que cuatro funcionarios de la Embajada griega de Nicosia que habían sido detenidos ilegalmente por las fuerzas turcas el 3 de agosto habían sido sometidos a brutalidades físicas antes de ser puestos en libertad.

109. En una carta de fecha 12 de agosto (S/11441), el representante de Chipre señaló que, desde que se había firmado la Declaración de Ginebra el 30 de julio, el desafío de las resoluciones del Consejo sobre cesación de fuego por parte de Turquía había sido más grave. Alegó que Turquía había intensificado sus medidas hostiles y se había apoderado de mucho más territorio, había importado más tanques, tropas y armas pesadas, y había cometido más atrocidades contra civiles inocentes.

E. Nuevas hostilidades entre el 12 y el 20 de agosto de 1974 y examen de la cuestión por el Consejo

1. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1792a. A 1794a. (14 A 16 DE AGOSTO DE 1974) Y LLAMAMIENTO A LA CESACIÓN DEL FUEGO

110. En una carta de fecha 13 de agosto (S/11444), el representante de Chipre pidió una reunión

inmediata de urgencia del Consejo de Seguridad para examinar la grave situación en Chipre ocasionada por nuevos actos de agresión de Turquía.

111. En una carta de fecha 13 de agosto (S/11445), el representante de Grecia pidió también una reunión urgente del Consejo de Seguridad para adoptar las medidas adecuadas ante la situación explosiva creada después de la interrupción de la segunda fase de las conversaciones de Ginebra.

112. En la 1792a. sesión, celebrada en las primeras horas del 14 de agosto, el Consejo de Seguridad decidió, sin objeciones, añadir los dos puntos siguientes a su orden del día:

"e) Carta, de fecha 13 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11444)

"f) Carta, de fecha 13 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11445)".

113. Antes de la sesión, el Reino Unido había presentado un proyecto de resolución (S/11446) que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio y 355 (1974) de 1º de agosto de 1974,

"Deplorando profundamente la reanudación de la lucha en Chipre, en contravención de las disposiciones de su resolución 353 (1974),

"1. Reafirma su resolución 353 (1974) en todas sus disposiciones y encarece que las partes interesadas apliquen esas disposiciones sin demora;

"2. Exige que todas las partes en la presente lucha cesen todo fuego y toda acción militar inmediatamente;

"3. Encarece que se reanuden las negociaciones sin demora para el restablecimiento de la paz en la región y del gobierno constitucional en Chipre."

114. El Presidente anunció que, durante las consultas, los miembros del Consejo habían acordado un texto revisado (S/11446/Rev.1), que puso a votación inmediatamente.

Decisión: *En la 1792a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1974, el proyecto de resolución revisado (S/11446/Rev.1) quedó aprobado por unanimidad como resolución 357 (1974):*

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio y 355 (1974) de 1º de agosto de 1974,

"Deplorando profundamente la reanudación de la lucha en Chipre, en contravención de las disposiciones de su resolución 353 (1974),

"1. Reafirma su resolución 353 (1974) en todas sus disposiciones y encarece que las partes interesadas apliquen esas disposiciones sin demora;

"2. Exige que todas las partes en la presente lucha cesen todo fuego y toda acción militar inmediatamente;

"3. Encarece que se reanuden las negociaciones sin demora para el restablecimiento de la paz en la región y del orden constitucional en Chipre, en conformidad con la resolución 353 (1974);

"4. Decide seguir examinando la situación y mantenerse pronto para reunirse de inmediato, según sea necesario, a fin de considerar qué medidas más eficaces pueden precisarse si no se respeta la cesación del fuego."

115. Luego hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, la República Unida del Camerún, Grecia, Francia, los Estados Unidos, Chipre, Turquía y el Presidente, quien habló en calidad de representante de la URSS. Los representantes de Chipre, Grecia y Turquía hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

116. Antes de levantar la sesión, el Presidente señaló que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 357 (1974), el Consejo seguía examinando la situación y manteniéndose pronto para reunirse de inmediato.

117. El 14 de agosto, el Secretario General presentó otros cinco informes (S/11153/Add.21-25) al Consejo de Seguridad en relación con los ataques llevados a cabo por fuerzas turcas en diversas zonas de Nicosia y otras partes de Chipre, que habían empezado a las 05.00, hora local, y habían ocasionado bajas entre los contingentes de la UNFICYP del Canadá, Finlandia y el Reino Unido y la muerte de tres miembros del contingente austríaco. Los informes hacían referencia a los daños sufridos por los puestos de la UNFICYP y a los intentos de la Fuerza de arreglar cesaciones del fuego locales.

118. El mismo 14 de agosto, el Secretario General distribuyó un mensaje (S/11447) del Presidente Interino de Chipre en el que éste denunciaba que, pese a la aprobación de la resolución 357 (1974) por el Consejo, las tropas y la aviación turcas proseguían sus ataques y ampliaban la zona bajo su control.

119. En informes posteriores emitidos el 15 de agosto (S/11353/Add.26 y 27), el Secretario General dio cuenta de las continuas operaciones militares, entre ellas un avance turco en dirección a Famagusta, y de los esfuerzos de la UNFICYP por arreglar cesación del fuego, especialmente en Nicosia.

120. En la 1793a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Consejo continuó su examen de la situación en Chipre a petición del representante de Chipre. Se invitó al representante de Argelia, a petición suya, a que participara en el debate sin derecho a voto.

121. Al principio de la sesión, el Presidente expresó su grave preocupación por las pérdidas sufridas por los contingentes austríacos, británicos, canadienses y finlandeses de la UNFICYP.

122. A continuación, el Consejo oyó un informe del Secretario General en el que éste deploraba profundamente la reanudación de la lucha y la interrupción de las negociaciones. Dijo que en la situación existente era imposible que la UNFICYP continuara la tarea de aplicar la resolución 353 (1974), aunque

hacia todo lo posible por ayudar a la población, arreglar cesaciones del fuego locales, hacer que disminuyera la lucha y evitar la repetición de altercados entre las comunidades. Luego hizo referencia a las dificultades halladas por la UNFICYP para actuar en la zona controlada por Turquía y dijo que la Fuerza no podía desempeñar sus funciones si se la excluía de una u otra zona. Tras expresar su profunda preocupación y pesar por las bajas sufridas por la UNFICYP, el Secretario General se refirió a las protestas que él mismo y el Comandante de la Fuerza habían enviado a las partes interesadas. El Primer Ministro de Turquía había expresado el gran pesar de su Gobierno por estos hechos. Comentando unas cuestiones de principio, el Secretario General hizo hincapié en que la base esencial para una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que no tiene el sentido de operación coercitiva en virtud del Capítulo VII de la Carta, era su aceptación por las partes interesadas y la cooperación de las mismas, sin la cual no podía funcionar en forma eficaz. Con su mandato y con las fuerzas actuales, la UNFICYP no podía intervenir entre dos ejércitos. Terminó diciendo que la continuación de la lucha, a pesar de los llamamientos a la cesación del fuego hechos por el Consejo de Seguridad, ponía en tela de juicio la esencia misma de la Carta y la razón de ser de la Organización.

123. El Presidente indicó que el Consejo tenía ante sí dos proyectos de resolución. El primer proyecto de resolución (S/11448), elaborado en el transcurso de consultas previas entre los miembros del Consejo, decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Profundamente preocupado por la continuación de la violencia y el derramamiento de sangre en Chipre,

"Deplorando profundamente el incumplimiento de su resolución 357 (1974) de 14 de agosto de 1974,

"1. Recuerda sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1º de agosto y 357 (1974) de 14 de agosto de 1974;

"2. Insiste en la plena aplicación de las citadas resoluciones por todas las partes y en la observancia inmediata y estricta de la cesación del fuego."

Decisión: *En la 1793a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1974, el proyecto de resolución (S/11448) quedó aprobado por unanimidad como resolución 358 (1974).*

124. El representante de Austria presentó el segundo proyecto de resolución (S/11449) patrocinado por Australia, Austria, Francia y el Perú, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota con preocupación, por el informe del Secretario General sobre los acontecimientos ocurridos en Chipre, en particular los documentos S/11353/Add.24 y 25, de que están aumentando las bajas entre el personal de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, como consecuencia directa de las actividades militares que aún prosiguen en Chipre,

"Recordando que la Fuerza de las Naciones Unidas fue estacionada en Chipre con el pleno con-

sentimiento de los Gobiernos de Chipre, Turquía y Grecia,

"Teniendo presente que en la resolución 355 (1974), de 1º de agosto de 1974, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas a la luz de la declaración que había formulado en la 1788a. sesión del Consejo, en la que se refirió al papel, las funciones y los efectivos de la Fuerza de las Naciones Unidas y las cuestiones conexas planteadas por los acontecimientos políticos más recientes respecto de Chipre,

"1. Lamenta profundamente el hecho de que haya habido muertos o heridos entre los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

"2. Exige que todas las partes interesadas respeten plenamente la condición internacional de la Fuerza de las Naciones Unidas y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la vida o la seguridad de sus miembros;

"3. Exige además que todas las partes cooperen con la Fuerza de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus tareas, inclusive las funciones humanitarias, en todas las zonas de Chipre y con respecto a todos los sectores de la población de la isla;

"4. Destaca el principio fundamental de que la condición y la seguridad de los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y, evidentemente, de cualquier otra fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, deben ser respetados por las partes en toda circunstancia."

125. El representante de Austria propuso, de conformidad con el artículo 33 del reglamento provisional, que se suspendiera la reunión durante una hora para poder celebrar consultas. No hubo objeciones y así se acordó

126. Tras reanudarse la sesión, el Presidente informó a los miembros del Consejo que se había presentado un proyecto de resolución revisado (S/11449/Rev.1.), patrocinado por Australia, Austria, Francia, el Perú y la República Unida del Camerún, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota con preocupación, por los informes del Secretario General sobre los acontecimientos ocurridos en Chipre, en particular los documentos S/11353/Add.24 y 25, de que están aumentando las bajas entre el personal de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, como consecuencia directa de las actividades militares que aún prosiguen en Chipre,

"Recordando que la Fuerza de las Naciones Unidas fue estacionada en Chipre con el pleno consentimiento de los Gobiernos de Chipre, Turquía y Grecia,

"Teniendo presente que en la resolución 355 (1974), de 1º de agosto de 1974, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas a la luz de la declaración que había formulado en la 1788a. sesión del Consejo, en la que se refirió al papel, las funciones y los efectivos de la Fuerza y las cuestiones conexas

planteadas por los acontecimientos políticos más recientes respecto de Chipre,

"1. *Lamenta profundamente* el hecho de que haya habido muertos o heridos entre los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

"2. *Exige* que todas las partes interesadas respeten plenamente la condición internacional de la Fuerza de las Naciones Unidas y se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda poner en peligro la vida o la seguridad de sus miembros;

"3. *Insta* a las partes interesadas a demostrar de manera firme, clara e inequívoca su disposición a cumplir los compromisos que han contraído a este respecto;

"4. *Exige además* que todas las partes cooperen con la Fuerza de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus tareas, inclusive las funciones humanitarias, en todas las zonas de Chipre y con respecto a todos los sectores de la población de la isla;

"5. *Destaca* el principio fundamental de que la condición y la seguridad de los miembros de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y, evidentemente, de cualquier otra fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, deben ser respetados por las partes en toda circunstancia."

Decisión: *En la 1793a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1974, el proyecto de resolución revisado (S/11449/Rev.1) quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 359 (1974). Un miembro (China) no participó en la votación.*

127. Después de la votación, los representantes de China, Austria, los Estados Unidos, el Reino Unido y el Presidente, que habló en calidad de representante de la URSS, hicieron declaraciones para explicar las razones de su voto. También hicieron declaraciones los representantes de Chipre, Grecia, Turquía y Argelia. Los representantes del Reino Unido, la URSS y Austria hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

128. En informes posteriores de fecha 16 de agosto (S/11353/Add.28 y 29), el Secretario General describió la situación militar en Chipre de acuerdo con la información recibida del Comandante de la UNFICYP hasta las 12.45, hora de Nueva York, del día 16 de agosto. La lucha se había reanudado desde el amanecer en la zona de Nicosia y se tenía información de movimientos de fuerzas en otras zonas. Las bajas de la UNFICYP desde la reanudación de las hostilidades el 14 de agosto ascendían entonces a un total de 35, a saber, 3 soldados austriacos que habían muerto víctimas del napalm y 32 heridos (9 soldados británicos, 5 canadienses, 2 daneses y 16 finlandeses). El mismo día, más tarde, se informó que había entrado en vigor y se mantenía una cesación del fuego, pero que en un incidente causado por una mina habían muerto dos soldados daneses y otros 3 habían resultado heridos.

129. En la 1794a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1974, el Secretario General informó al Consejo de que el Primer Ministro de Turquía había anunciado que su Gobierno aceptaba una cesación del fuego a partir de las 12.00, hora de Nueva York, del mismo día, y que informaciones procedentes de la

UNFICYP indicaban que había entrado en vigor. También informó al Consejo de las nuevas bajas sufridas por la UNFICYP.

130. El Presidente indicó que un proyecto de resolución (S/11450) presentado por Francia el día anterior había sido revisado dos veces. El texto original decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1º de agosto y 357 (1974) de 14 de agosto de 1974,

"Observando que todos los Estados han afirmado su respeto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Chipre, así como por la estructura constitucional de ese país, tal como está establecida y garantizada en los acuerdos internacionales,

"Vivamente preocupado por la nueva agravación de la situación en Chipre, como consecuencia de las operaciones militares realizadas por Turquía, agravación que representa una amenaza sumamente seria para la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental,

"Deplorando profundamente las bajas sufridas por la UNFICYP en el desempeño del mandato que se le ha confiado,

"1. *Desaprueba formalmente* la reanudación por Turquía de las operaciones militares en Chipre;

"2. *Exige nuevamente* que todas las partes cesen de inmediato todos los tiroteos y toda actividad militar y observen estrictamente la cesación del fuego en toda la isla;

"3. *Insta* a las partes a respetar todas las disposiciones de sus resoluciones anteriores, inclusive las relativas al retiro sin demora del territorio de la República de Chipre de todo el personal militar extranjero, salvo el destacado allí en virtud de acuerdos internacionales y a reanudar sin demora las negociaciones para el restablecimiento de la paz y el orden constitucional en Chipre, de conformidad con la resolución 353 (1974);

"4. *Exhorta* a las partes a que presten a la UNFICYP una plena y completa cooperación, tal como lo solicita el Secretario General al final de su informe provisional de fecha 10 de agosto de 1974 (S/11433);

"5. *Pide* al Secretario General que le presente, si es necesario, un informe, con miras a la adopción de nuevas medidas en pro del restablecimiento de condiciones pacíficas;

"6. *Decide* seguir examinando la cuestión y mantenerse pronto para reunirse de inmediato a fin de examinar las medidas que exija la evolución de la situación."

131. En su versión revisada, el proyecto de resolución (S/11450/Rev.2) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1º de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto y 358 (1974) de 15 de agosto de 1974,

"*Observando* que todos los Estados han afirmado su respeto por la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre,

"*Vivamente preocupado* por la agravación de la situación en Chipre, como consecuencia de las nuevas operaciones militares, agravación que representa una amenaza sumamente seria para la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental,

"1. *Desaprueba formalmente* las acciones militares unilaterales emprendidas contra la República de Chipre;

"2. *Insta* a las partes a respetar todas las disposiciones de sus resoluciones anteriores, inclusive las relativas al retiro sin demora del territorio de la República de Chipre de todo el personal militar extranjero, salvo el destacado allí en virtud de acuerdos internacionales;

"3. *Insta* a las partes a reanudar sin demora en una atmósfera de cooperación constructiva, las negociaciones solicitadas en la resolución 353 (1974), negociaciones cuyo resultado no debe ser obstaculizado ni prejuzgado por la adquisición de ventajas derivadas de las operaciones militares;

"4. *Pide* al Secretario General que le presente, si es necesario, un informe, con miras a la posible adopción de nuevas medidas en pro del restablecimiento de condiciones pacíficas;

"5. *Decide* seguir examinando la cuestión y mantenerse pronto para reunirse de inmediato a fin de examinar las medidas que exija la evolución de la situación."

Decisión: *En la 1794a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1974, el proyecto de resolución revisado (S/11450/Rev.2) quedó aprobado por 11 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Iraq, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 360 (1974). Un miembro (China) no participó en la votación.*

132. Tras la votación, los representantes de Francia, China, Costa Rica, Indonesia, el Iraq, los Estados Unidos, la República Unida del Camerún, Austria, Australia, el Reino Unido, Mauritania, Kenya, el Presidente, que habló en calidad de representante de la URSS, Turquía, Grecia y Chipre, hicieron declaraciones. También hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Reino Unido, la URSS, Francia, Turquía y Chipre.

2. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN ENTRE EL 17 Y EL 20 DE AGOSTO DE 1974 Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.

133. En los informes sobre la evolución de la situación presentados entre el 17 y el 20 de agosto (S/11353/Add.30-33), el Secretario General proporcionó datos sobre los continuos tiroteos y avances turcos producidos el 17 y 18 de agosto y señaló que en la Sede de las Naciones Unidas se había dado curso a las protestas del Comandante de la Fuerza por las violaciones de la cesación del fuego. El 19 y 20 de agosto se informó de que a las 16.00, hora local, se mantenía la cesación del fuego y no se había informado sobre tiroteos en la isla.

134. En ese período, el Secretario General recibió diversas comunicaciones de Grecia, Turquía y Chipre con respecto a la situación.

135. En una carta de fecha 14 de agosto (S/11453), el representante de Chipre adjuntó el texto de una declaración del Presidente de Chipre en la que condenaba la nueva agresión contra Chipre llevada a cabo por Turquía y su incumplimiento de las resoluciones del Consejo en las que se pedía la cesación del fuego. En otra carta de la misma fecha (S/11456), el representante de Chipre transmitió una nueva declaración del Presidente de Chipre en la que éste acusaba a los turcos de mala fe en las conversaciones de Ginebra y hacía un llamamiento para la adopción de medidas urgentes para salvar a Chipre.

136. Todas las partes presentaron denuncias de las atrocidades cometidas contra la población civil de Chipre. En cartas de fecha 12, 18 y 22 de agosto, (S/11462, S/11458 y S/11466), el representante de Turquía protestó por el incendio y la profanación de mezquitas, el asesinato y el destierro de civiles, los maltratos sufridos por mujeres y niños y el encarcelamiento de turcochipriotas en campos de concentración. El representante de Chipre, en cartas de fecha 20 y 22 de agosto (S/11461 y S/11464), transmitió informes de la prensa sobre el asesinato indiscriminado de grecochipriotas por las fuerzas turcas y las expulsiones de más de 200.000 personas de sus hogares. Denunció que se habían obstaculizado las actividades humanitarias de la UNFICYP y del CICR. El representante de Chipre indicó que los ejemplos de asesinatos, violaciones y terrorismo sobre los que informaba la prensa internacional no podían reflejar el temor y el padecimiento ocasionados por el comportamiento de las fuerzas turcas. El representante de Grecia dirigió cartas al Secretario General el 18 y el 27 de agosto (S/11459 y S/11469) en las que indicaba que, a pesar de que Turquía había aceptado por tercera vez la cesación del fuego dispuesta por el Consejo, desde el 22 de julio había cometido violaciones a la cesación del fuego casi diariamente, inventando relatos difamatorios sobre atrocidades cometidas contra los turcochipriotas y obstaculizado la investigación imparcial de la UNFICYP sobre las acusaciones en su contra.

137. El representante de Chipre, en una carta de fecha 23 de agosto (S/11467), destacó la magnitud de los trastornos de la vida económica de la isla y suministró detalles sobre el daño sufrido por los principales sectores de la economía y la situación de los refugiados. En otra carta de fecha 27 de agosto (S/11475), el representante de Chipre protestó contra las medidas adoptadas por los turcos que prohibían la navegación alrededor de Chipre y solicitó que esa situación fuera objeto de urgente consideración.

138. En una carta de fecha 28 de agosto (S/11474), el representante de Turquía transmitió el texto de una declaración en la cual el Gobierno de Turquía, después de pasar revista a los antecedentes de la crisis en Chipre, confirmó la oposición de Turquía a la *enosis* y a las propuestas de hacer intervenir a un número mayor de Estados en la cuestión de Chipre. Instó a que se reanudara las negociaciones sobre Chipre dentro del marco ya trazado por el Consejo y sugirió que las tres Potencias garantes contribuyeran con celeridad a crear las condiciones para las conversaciones.

3. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL (27 Y 28 DE AGOSTO DE 1974)

139. El 27 de agosto, el Secretario General presentó un informe (S/11468) sobre los acontecimientos

tos habidos en Chipre durante el período comprendido entre el 20 y el 25 de agosto de 1974. Después de aludir brevemente a su visita a Chipre, que sería objeto de un informe separado, el Secretario General resumió las actividades de la UNFICYP para la protección de las zonas habitadas por turcos fuera de la zona de control turco, la investigación de las supuestas atrocidades, la prestación de asistencia humanitaria, como por ejemplo el envío de convoyes de socorro a las ciudades y aldeas griegas y turcochipriotas y la negociación de las reparaciones de las instalaciones eléctricas y de agua.

140. El 28 de agosto, el Secretario General presentó un informe (S/11473) sobre su reciente visita a Chipre, Grecia y Turquía. En Chipre, había presidido una reunión conjunta celebrada el 26 de agosto entre los dirigentes de dos comunidades chipriotas, el Sr. Clerides y el Sr. Denktash. También se había reunido con los Primeros Ministros y los Ministros de Relaciones Exteriores de Grecia y Turquía en el curso de sus visitas a Atenas y Ankara. El Secretario General había comprobado en todas partes un vehemente deseo de lograr un arreglo negociado, a pesar de los obstáculos existentes para dicho proceso. Sus conversaciones se habían centrado en particular en el futuro de las negociaciones, la posible base de un arreglo en Chipre, las cuestiones humanitarias, incluso los refugiados y la reapertura del aeropuerto de Nicosia y el futuro papel de la UNFICYP.

141. Con respecto a la UNFICYP, el Secretario General consideró que, dado que la situación en Chipre no era la misma en que se había establecido el mandato original de la Fuerza, pronto habría que volver a definir sus funciones. Entretanto, era su intención lograr que la Fuerza desempeñara un papel útil en Chipre en plena cooperación con todas las partes. En vista de que la situación en Chipre seguía siendo todavía motivo de profunda preocupación en lo que se refería a la paz y la seguridad internacionales, era importante realizar progresos verdaderos hacia la paz y evitar que se reiniciara la lucha. El Secretario General creía que el Consejo podía desempeñar un papel muy importante en el logro de ese resultado.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 1795a. SESIÓN (30 DE AGOSTO DE 1974)

142. En una carta de fecha 27 de agosto (S/11471), el representante de Chipre solicitó una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación en Chipre, incluso el problema de los refugiados. En una carta de fecha 29 de agosto (S/11477), el representante de Turquía transmitió una carta del Vicepresidente de Chipre, el Sr. Rauf Denktash, en la que cuestionaba el derecho del representante de Chipre de pedir que se celebrara una sesión del Consejo sin haberlo consultado con él.

143. En la 1795a. sesión, el 30 de agosto, el Consejo incluyó el siguiente punto g) en su orden del día:

“g) Carta, de fecha 27 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11471)”.

144. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/11479) patrocinado por Austria, Francia y el Reino Unido y cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Consciente de las responsabilidades especiales que recaen en él en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

“Recordando sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo de 1964, 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1º de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto, 358 (1974) y 359 (1974) de 15 de agosto y 360 (1974) de 16 de agosto de 1974,

“Observando que gran número de personas en Chipre han sido desplazadas y tienen urgente necesidad de asistencia humanitaria,

“Teniendo presente el hecho de que uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas es prestar asistencia humanitaria en situaciones como la que reina actualmente en la isla,

“Observando también que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ya ha sido nombrado Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas para Chipre, con la tarea de coordinar el socorro que han de proporcionar los programas y organismos de las Naciones Unidas y otras fuentes,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/11473,

“1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el papel que ha desempeñado en lograr que se entablen conversaciones entre los dirigentes de las dos comunidades de Chipre;

“2. *Acoge con agrado* este acontecimiento y exhorta a todos los interesados a proseguir las conversaciones en forma activa con la ayuda del Secretario General y para bien del pueblo chipriota en su totalidad;

“3. *Insta* a todas las partes a que hagan cuanto esté en su poder para aliviar el sufrimiento humano y asegurar el respeto de los derechos humanos fundamentales de todas las personas y a que se abstengan de todo acto que pueda agravar la situación;

“4. *Expresa su grave preocupación* por la difícil situación de los refugiados y demás personas desplazadas como consecuencia de la situación en Chipre e insta a las partes interesadas, conjuntamente con el Secretario General, a buscar soluciones pacíficas a los problemas de los refugiados y a tomar medidas apropiadas para asegurarles socorro y asistencia y para permitir que las personas que así lo deseen regresen a sus hogares en condiciones de seguridad;

“5. *Pide* al Secretario General que presente lo más pronto posible un informe completo sobre la situación de los refugiados y demás personas a que se refiere el párrafo 4 *supra* y decide mantener esta situación en constante examen;

“6. *Pide asimismo* al Secretario General que siga proporcionando asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas a todas las partes de la población de la isla que necesiten dicha asistencia;

“7. *Insta* a todas las partes a que, como una muestra de buena fe, tomen, tanto individualmente

como en colaboración unas con otras, todas las medidas que puedan promover negociaciones amplias y fructíferas;

"8. *Reitera* su llamamiento a todas las partes a cooperar plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en el cumplimiento de sus tareas;

"9. *Expresa la convicción* de que la rápida aplicación de las disposiciones de la presente resolución contribuirán al logro de un arreglo satisfactorio en Chipre."

145. Los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, Austria y el Presidente, hablando en su calidad de representante de la URSS, hicieron declaraciones.

Decisión: *En la 1795a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1974, el proyecto de resolución (S/11479) quedó aprobado por unanimidad como resolución 361 (1974).*

146. Después de la votación, explicaron su voto el representante del Reino Unido, el Presidente, en su calidad de representante de la URSS, y los representantes de Francia, los Estados Unidos, China, Indonesia, Iraq, la República Unida del Camerún, Australia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Mauritania. Los representantes de la URSS, Grecia, Chipre y Turquía hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

F. Nuevos informes del Secretario General y comunicaciones dirigidas al Consejo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 1974

1. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS ACONTECIMIENTOS

147. Durante septiembre y la primera mitad de octubre, el Secretario General presentó informes sobre los acontecimientos en Chipre cada dos semanas (S/11468/Add.1 a 4). Los informes daban cuenta de la situación de la UNFICYP, la ubicación de los puestos de la UNFICYP, la observancia de la cesación del fuego, las reuniones entre el Sr. Clerides y el Sr. Denktash y las actividades humanitarias de la UNFICYP.

148. Con respecto a la situación de la UNFICYP, en los informes se hizo notar que en las zonas bajo el control de la Guardia Nacional la UNFICYP disfrutaba de libertad de circulación casi completa, pero en las zonas bajo control turco su libertad de circulación seguía restringida. La Guardia Nacional disparó contra un soldado canadiense y le dio muerte, aparentemente debido a un error de identificación.

149. En relación con la observancia de la cesación del fuego, se informó de algunos avances de las fuerzas turcas y de su retiro posterior. Ambas partes habían cometido violaciones de menor importancia, pero durante ese tiempo había seguido reinando en Chipre una calma relativa.

150. En sus reuniones, el Sr. Clerides y el Sr. Denktash se refirieron principalmente a asuntos humanitarios, tales como la liberación de los prisioneros y detenidos, la localización de las personas desaparecidas y la asistencia a los ancianos y enfermos. Como resultado de los acuerdos a que se llegó en esas reuniones, el 16 de septiembre había comenzado la liberación de varias clases de prisioneros.

151. En los informes se proporcionaban detalles sobre las actividades humanitarias realizadas por la UNFICYP, la evaluación de las necesidades de los refugiados efectuada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la entrega de suministros del ACNUR a los refugiados por intermedio de la UNFICYP y las actividades del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que anteriormente había sido designado Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas para Chipre. En el último informe presentado en ese período (S/11468/Add.4) se observaba que, como consecuencia de todos estos factores, la condición general de los refugiados seguía mejorando lentamente.

2. INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES HUMANITARIAS

152. El 4 de septiembre, en cumplimiento de la resolución 361 (1974), el Secretario General presentó un informe (S/11488) en el que anunciaba que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en su calidad de Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Chipre, había visitado la Isla del 22 al 27 de agosto para estudiar el problema directamente. Se anexaba a dicho informe el informe del Alto Comisionado, en el que se calculaba que el número de refugiados del sur era de 163.800 grecochipriotas y 34.000 turcochipriotas. El Coordinador describía también la asistencia ya suministrada y expresaba la esperanza de recibir más apoyo de la comunidad internacional.

153. Para obtener ese mayor apoyo, el 6 de septiembre el Secretario General (S/11488/Add.1) pidió contribuciones voluntarias a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y calculó que se necesitarían unos 22 millones de dólares para suministrar asistencia humanitaria a Chipre desde el 1º de septiembre hasta el fin de 1974.

154. En otro informe, de fecha 31 de octubre (S/11488/Add.2), el Secretario General, refiriéndose al informe presentado por el Coordinador, señaló que la respuesta a su llamamiento había sido pronta y generosa y ascendía a aproximadamente 20 millones de dólares en efectivo. En el anexo a ese informe, el Coordinador, tras haber explicado en términos generales la magnitud del problema de los refugiados, daba detalles sobre la asistencia que habían proporcionado las Naciones Unidas.

155. En una carta de fecha 20 de septiembre (S/11528), el Secretario General pidió nuevamente a los Gobiernos que aportaran contribuciones voluntarias para el financiamiento de la UNFICYP, cuyos costos, a consecuencia de los acontecimientos ocurridos recientemente en Chipre, habían causado un importante aumento de los costos de las Naciones Unidas para el período que terminaría el 15 de diciembre de 1974. El Secretario General declaró que se necesitaban con urgencia fondos adicionales para mantener la UNFICYP, cuyos costos ascenderían a unos 13 a 14 millones de dólares para cada período semestral, mientras se mantuviera la Fuerza en su nivel actual.

3. COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL CONSEJO (29 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

156. El Secretario General siguió recibiendo varias comunicaciones de los representantes de Chipre,

Grecia y Turquía durante el resto del año 1974. Las comunicaciones abarcaban una amplia gama de temas: la observancia y las violaciones de la cesación del fuego, la situación de los refugiados, actos contra la población civil y asuntos económicos. Se recibieron de Chipre seis comunicaciones en que se denunciaban violaciones de la cesación del fuego (S/11478 de 29 de agosto, S/11490 de 3 de septiembre, S/11499 de 6 de septiembre, S/11511 de 14 de septiembre, S/11541 de 19 de octubre y S/11549 de 28 de octubre), y de Grecia, dos (S/11548 de 26 de octubre y S/11556 de 6 de noviembre).

157. En otras comunicaciones se presentaban denuncias de malos tratos a la población civil. Las de Chipre figuraban en las cartas de fecha 5 de septiembre (S/11492), 7 de septiembre (S/11500), 13 de septiembre (S/11510), 16 de septiembre (S/11513) y 6 de diciembre (S/11569). En las cartas de Grecia de fecha 31 de agosto y 6 de septiembre (S/11495 y S/11496) se denunciaba la detención en masa de grecochipriotas. Turquía, en cartas de fecha 4 y 5 de septiembre (S/11489 y S/11493) informó que se había descubierto una zona común de civiles turcochipriotas en la aldea de Maratha, y en una carta de fecha 12 de septiembre (S/11505) denunció la detención de 40.000 civiles turcochipriotas.

158. En otras comunicaciones recibidas de las partes se presentaban otras reclamaciones y acusaciones diversas.

159. Chipre presentó reclamaciones en las siguientes cartas: de 3 de septiembre (S/11484), en la que denunciaba el saqueo y destrucción de archivos cinematográficos y obras de arte perpetrados por los turcos; de 3 de septiembre (S/11485), en la que denunciaba el traslado de turcos desde Turquía para que se establecieran en las zonas ocupadas de Chipre donde los grecochipriotas habían sido mayoría; de 5 de septiembre (S/11491), por la que se transmitía un llamamiento dirigido por las organizaciones escolares pro UNESCO para que se retiraran prontamente las fuerzas invasoras extranjeras; de 7 de septiembre (S/11501), en la que se denunciaba el saqueo de museos en Kyrenia; de 16 de septiembre (S/11514), en la que se denunciaban nuevas medidas administrativas de Turquía destinadas a consolidar la ocupación y anexar la parte ocupada de Chipre; de 18 de septiembre (S/11515), en la que se denunciaba que las medidas encaminadas a confiscar propiedades grecochipriotas y expulsar a los residentes del 40% de Chipre indicaban que el Sr. Denktash estaba actuando como si fuera el representante de las fuerzas invasoras turcas en Chipre; de 28 de octubre (S/11549), en la que se denunciaba la conversión de las iglesias de la parte ocupada de Chipre en mezquitas; de 31 de octubre (S/11550), en la que se acusaba a los turcochipriotas y a las fuerzas armadas turcas de haber saqueado aldeas de las zonas ocupadas por Turquía; de 6 de noviembre (S/11552), en la que se denunciaban nuevas incautaciones de propiedades de grecochipriotas y otras violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949; de 6 de noviembre (S/11553), en la que se denunciaba la confiscación y venta ilegal de automóviles particulares pertenecientes a grecochipriotas y el arrendamiento de sus granjas y tierras; de 15 de noviembre (S/11559), en la que se denunciaba que ciertos exportadores turcos estaban vendiendo en Europa los productos de las zonas agrícolas de Chipre, descritos fraudulentamente como productos turcos.

160. Otras reclamaciones presentadas por Grecia figuraban en las siguientes cartas: de 30 de agosto (S/11480), en la que se acusaba a las fuerzas turcas de provocar incendios en la zona grecochipriota de Nicosia; de 31 de agosto (S/11481), en la que se protestaba contra las medidas turcas encaminadas a colonizar la parte ocupada de Chipre; y de 26 de septiembre (S/11524), en la que se citaban nuevas pruebas de que Turquía estaba tomando medidas para colonizar Chipre con turcos procedentes de Turquía.

161. Entre otras comunicaciones recibidas de Turquía durante el mismo período figuraban las siguientes: una carta de fecha 23 de septiembre (S/11517), en la que se protestaba por las reclamaciones de Grecia ante el hecho de que algunos turcochipriotas que a lo largo de los años se habían visto obligados a dejar sus hogares por las políticas opresivas griegas estaban ahora contemplando la posibilidad de volver a Chipre; una carta de fecha 26 de septiembre (S/11521), por la que se transmitía una comunicación del Sr. Denktash en la que defendía su posición de que el Embajador Rossides carecía de autoridad para solicitar que se incluyera la cuestión de Chipre en el programa de la Asamblea General, porque no tenía autoridad emanada del Vicepresidente de Chipre para hacer dicha solicitud o para representar a la comunidad turca de Chipre, que fue cofundadora de la República de Chipre; y una carta de fecha 4 de octubre (S/11531), por la que se transmitía otra comunicación del Sr. Denktash relativa a la designación del Sr. Kyprianou como jefe de la delegación de Chipre al vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

162. En una carta de fecha 26 de agosto (S/11470), la Misión Permanente de la República Democrática Alemana transmitió una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores en la que se expresaba el apoyo de la República Democrática Alemana a la propuesta del Gobierno soviético de que se convocara, dentro del marco de las Naciones Unidas, una conferencia internacional para el arreglo del conflicto de Chipre.

163. Por una carta de fecha 13 de septiembre (S/11509), el representante de Argelia transmitió una declaración del Comité de Coordinación del Grupo de países no alineados acreditados ante las Naciones Unidas con referencia a los acontecimientos ocurridos en Chipre.

164. Por carta de fecha 7 de noviembre (S/11557), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad, a solicitud de la Asamblea General, el texto de la resolución 3212 (XXIX) sobre la cuestión de Chipre, aprobada por la Asamblea en su 2275a. sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1974.

G. Informe del Secretario General sobre la UNFICYP y la prórroga de su mandato en diciembre de 1974

1. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA OPERACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN CHIPRE

165. Antes de que venciera el mandato de la UNFICYP el 15 de diciembre, el Secretario General presentó al Consejo, el 6 de diciembre, un informe que abarcaba las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre durante el período del 23 de mayo al 5 de diciembre (S/11568). Reseñaba en él los acontecimientos ocurridos desde el golpe de estado

del 15 de julio hasta la cesación del fuego del 16 de agosto de 1974 y proporcionaba un resumen de las operaciones de la UNFICYP durante ese período. También proporcionaba información sobre operaciones de la UNFICYP y sobre los métodos utilizados por la Fuerza para ayudar a mantener la cesación del fuego hasta el 5 de diciembre, incluso los cambios en su composición y despliegue. Señalaba que los efectivos militares de la Fuerza alcanzaban a 4.335 hombres al 4 de diciembre e indicaba que, durante el período cubierto por el informe, la UNFICYP había experimentado bajas que alcanzaban un total de nueve muertos y 65 heridos. El Secretario General también se refería a las denuncias recibidas sobre atrocidades cometidas durante la peor parte de la lucha e informes sobre violaciones de la seguridad de los civiles inmediatamente después de las hostilidades. Describía los esfuerzos de las unidades militares y policiales de la UNFICYP, en cooperación con las autoridades pertinentes, para dar protección a las aldeas situadas a ambos lados de las líneas de cesación del fuego y daba cuenta detalladamente de las actividades humanitarias de la UNFICYP y de la situación económica predominante en la isla. También informaba sobre su visita a Chipre, Grecia y Turquía y las reuniones que habían tenido lugar entre el Sr. Cleides y el Sr. Denktash. En lo concerniente a los aspectos financieros de la operación, el Secretario General informaba de que había un déficit de 27,4 millones de dólares, resultante de la diferencia entre la suma prevista de 159 millones por recibir y los costos, que se elevaban a 186,4 millones de dólares, y señalaba que, para prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses, se necesitarían contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial de la UNFICYP por un total de 41,9 millones de dólares.

166. El Secretario General observaba finalmente que la crisis más grave que había experimentado Chipre desde el establecimiento de las operaciones de las Naciones Unidas en la isla en 1964 había puesto a la UNFICYP frente a una nueva situación no prevista en su mandato. En tales circunstancias, la UNFICYP había tratado pragmáticamente de seguir vigilando la cesación del fuego pedida por el Consejo de Seguridad, pero su actividad principal había pasado a ser la asistencia humanitaria de socorro. El Secretario General finalizaba diciendo que la situación en Chipre seguiría siendo inestable y potencialmente peligrosa mientras no se llegara a un arreglo de los problemas básicos. Consideraba que la continuación de la presencia de la UNFICYP era esencial no sólo para contribuir a mantener la cesación del fuego y prestar socorro humanitario, sino para facilitar la búsqueda de una solución pacífica.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR EL CONSEJO EN SU 1810a. SESIÓN (13 DE DICIEMBRE DE 1974) Y PRÓRROGA DEL MANDATO DE LA UNFICYP

167. El Consejo celebró su 1810a. sesión el 13 de diciembre y aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11568).”

168. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

169. El Presidente señaló que, en el curso de consultas oficiosas, los miembros del Consejo habían convenido en invitar, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Vedat A. Çelik. Como no hubo objeciones, así quedó decidido.

170. El Consejo tuvo ante sí dos proyectos de resolución (S/11573 y S/11574) que, como explicó el Presidente, habían sido preparados en el curso de amplias consultas entre los miembros del Consejo.

171. El primer proyecto de resolución (S/11573) decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 6 de diciembre de 1974 (S/11568), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que lleve a cabo las tareas en que se halla empeñada actualmente, si se quiere que se mantenga la cesación del fuego en la lista y se facilite la búsqueda de un arreglo pacífico,

“Tomando nota de las condiciones existentes en la isla según lo expuesto en el informe,

“Tomando nota asimismo de la declaración del Secretario General, contenida en el párrafo 81 de su informe, de que las partes interesadas han manifestado su aprobación a la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prolongue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por otros seis meses,

“Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1974,

“Tomando nota asimismo de la carta de fecha 7 de noviembre de 1974 (S/11557) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General junto con el texto de la resolución 3212 (XXIX), titulada “Cuestión de Chipre”, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su 2275a. sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1974,

“Tomando nota además de que en la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General se enuncian ciertos principios que tienen por objeto facilitar la solución de los actuales problemas de Chipre por medios pacíficos de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

“1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, 266 (1969) de 10 de junio y 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969, 281 (1970) de 9 de junio y 291 (1970) de 10 de diciembre de 1970, 293 (1971) de 26 de mayo y

305 (1971) de 13 de diciembre de 1971, 315 (1972) de 15 de junio y 324 (1972) de 12 de diciembre de 1972, 334 (1973) de 15 de junio y 343 (1973) de 14 de diciembre de 1973 y 349 (1974) de 29 de mayo de 1974 y el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1967;

"2. *Reafirma también* sus resoluciones 353 (1974) de 20 de julio, 354 (1974) de 23 de julio, 355 (1974) de 1º de agosto, 357 (1974) de 14 de agosto, 358 (1974) y 359 (1974) de 15 de agosto, 360 (1974) de 16 de agosto y 361 (1974) de 30 de agosto de 1974;

"3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

"4. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1975, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

"5. *Insta una vez más* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Fuerza de las Naciones Unidas en la continuación del desempeño de sus funciones."

172. El segundo proyecto de resolución (S/11574) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido el texto de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General sobre la "Cuestión de Chipre",

"Tomando nota con satisfacción de que la mencionada resolución fue aprobada por unanimidad,

"1. *Hace suya* la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General e insta a las partes interesadas a que la apliquen tan pronto como sea posible;

"2. *Pide* al Secretario General que informe sobre los progresos en la aplicación de la presente resolución."

173. El Presidente también dijo que los miembros del Consejo habían convenido en que los proyectos de resolución se votaran antes de hacer declaraciones y que, en consecuencia, de no haber objeciones, sometería a votación inmediatamente los dos proyectos de resolución.

Decisión: *En la 1810a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1974, el primer proyecto de resolución (S/11573) quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 364 (1974). Un miembro (China) no participó en la votación.*

El segundo proyecto de resolución (S/11574) quedó aprobado por consenso como resolución 365 (1974).

174. Después de la votación, los representantes de Chipre, Turquía, Grecia, la URSS, Francia, Austria, China, el Reino Unido, Costa Rica, la República

Unida del Camerún, los Estados Unidos, el Perú, Mauritania, Indonesia, el Iraq, Kenya, la RSS de Bielorrusia, y el Presidente, hablando en su carácter de representante de Australia, hicieron declaraciones. El Consejo también oyó una declaración del Sr. Çelik, conforme a la decisión tomada al principio de la sesión. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia también hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

175. Antes de levantar la sesión, el Presidente declaró que el punto, tal como estaba formulado e inscrito en el orden del día de la sesión, había reemplazado al que anteriormente había abarcado la cuestión ["Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre"] y, como no hubo objeciones, solicitó del Secretario General que suprimiera este último punto de la lista de temas que había de examinar el Consejo de Seguridad.

H. Evolución de la situación entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1975

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 20 DE FEBRERO DE 1975

176. Durante la primera parte de 1975, Chipre, Grecia y Turquía siguieron enviando comunicaciones al Consejo acerca de los aspectos políticos, económicos, humanitarios y de otro tipo de la situación en Chipre.

a) Comunicaciones del representante de Chipre

177. Carta de fecha 6 de enero (S/11596), en la que se atribuía a las declaraciones formuladas en Chipre por el ex Primer Ministro de Turquía carácter provocativo y desdeñoso respecto del Consejo de Seguridad, por haber declarado el ex Primer Ministro que la República de Chipre había sido abolida y que el Arzobispo Makarios ya no era su Presidente.

178. Carta de fecha 20 de enero (S/11603), en la que se expresaban quejas sobre la grave situación que se había producido en Chipre como consecuencia de que el Gobierno británico hubiera accedido a las arbitrarias demandas turcas de que los refugiados turcochipriotas fueran trasladados desde las bases británicas a Turquía, desde donde se temía que fueran trasladados a las zonas del norte de Chipre actualmente bajo control turco para cambiar sus características demográficas.

179. Carta de fecha 28 de enero (S/11609), en la que se expresaba gratitud por la asistencia humanitaria que la comunidad internacional había proporcionado al pueblo de Chipre durante el período comprendido entre septiembre y diciembre de 1974 y por la dirección que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados había dado a esa tarea en su calidad de Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Chipre.

180. Carta de fecha 29 de enero (S/11610), en la que se transmitía una protesta por los "British Residents for Justice in Cyprus" contra la decisión del Gobierno británico de permitir que las autoridades turcas evacuaran a los refugiados turcochipriotas de la base Akrotiri a Turquía.

181. Carta de fecha 29 de enero (S/11611), en la que se protestaba por las intervenciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía en las con-

versaciones intercomunitarias de Chipre, mediante declaraciones en las que rechazaba todo sistema cantonal de administración para Chipre y abogaba por una federación bizonal basada en la separación geográfica.

182. Carta de fecha 5 de febrero (S/11616), en la que se inculpaba a las autoridades turcochipriotas de permitir que el producto de las propiedades usurpadas se convirtiera en desecho a pesar de la urgente necesidad de cereales para alimentar a las personas desplazadas.

183. Otra carta de fecha 5 de febrero (S/11617), en la que se remitía una declaración de 24 representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con las Naciones Unidas sobre la cuestión de Chipre, en la que se sostenía que la falta de medidas preventivas había provocado la ruina de extensas zonas del país, el colapso de su economía y la creación de una enorme cantidad de refugiados que carecen de hogar.

184. Carta de fecha 10 de febrero (S/11619), en la que se protestaba por la iniciación de operaciones aéreas ilegales programadas entre Turquía y un aeropuerto en Chipre.

185. Carta de fecha 12 de febrero (S/11621), en la que se exponía que, según información publicada en la prensa, la administración turcochipriota había decidido establecer consulados honorarios en ciudades turcas y había proyectado la creación de representaciones comerciales en diversos países europeos y árabes.

186. Carta de fecha 14 de febrero (S/11630), en la que se atacaban otras medidas calculadas para alterar el carácter demográfico de Chipre, mediante la introducción de una propuesta de otorgar la ciudadanía de la "Administración turcochipriota" a los miembros de las fuerzas armadas turcas y a otros.

187. Carta de fecha 20 de febrero (S/11634), por la que se transmitía una resolución aprobada en esa fecha por la Cámara de Representantes de Chipre, en la que se expresaba confianza en que el Consejo de Seguridad adoptaría las medidas requeridas para la aplicación de sus resoluciones y de las de la Asamblea General respecto de la cuestión de Chipre.

188. Otra carta de fecha 20 de febrero (S/11635), por la que se transmitía un llamamiento del Comité Panchipriota para Refugiados que denunciaba la proclamación de un Estado turco federado.

b) *Comunicaciones del representante de Grecia*

189. Carta de fecha 28 de enero (S/11608), en la que se acusaba al ejército turco de estar adoptando, de la parte septentrional ocupada de Chipre, medidas para la participación de Chipre mediante el desarraigo forzado de la población.

190. Carta de fecha 31 de enero (S/11612), en la que se presentaban nuevas acusaciones respecto de medidas turcas para desarraigar a la población grecochipriota y desplazarla hacia el sur.

191. Carta de fecha 12 de febrero (S/11621), en la que se protestaba por la decisión de la administración turcochipriota, sobre la que se había informado, de establecer consulados honorarios en ciudades, turcas y, posiblemente, de establecer representaciones comerciales en países árabes y europeos.

192. Carta de fecha 14 de febrero (S/11623), en la que expresaba la opinión de su Gobierno de que la proclamación, del territorio ocupado por Turquía, como un "Estado federado separado de una futura federación de Chipre", equivalía en la práctica a la proclamación de un Estado separado turcochipriota y una continuación de la política de hechos consumados basada en el uso de la fuerza.

c) *Comunicaciones del representante de Turquía*

193. Carta de fecha 4 de febrero (S/11615), en la que se transmitía una carta del Sr. Denktash, que declaraba que el Embajador Rossides había dejado de representar a Chipre en su totalidad desde fines de 1963 y que la administración grecochipriota había usurpado el mecanismo gubernamental y se había hecho pasar durante los últimos once años como Gobierno de Chipre. Sobre esta base, el Sr. Denktash rechazaba las acusaciones contenidas en la carta del representante de Chipre de fecha 10 de enero (S/11596).

194. Carta de fecha 11 de febrero (S/11620), en la que se rechazaban acusaciones formuladas por el representante de Chipre en una carta de fecha 20 de enero (S/11603) y se transmitía una carta en ese sentido del Sr. Denktash, en la que éste defendía la decisión de evacuar a los refugiados turcochipriotas de la base de Akrotiri a Turquía.

195. Una nueva carta de fecha 11 de febrero (S/11622), por la que se transmitía una carta del Sr. Denktash en que protestaba contra las restricciones a la libertad de circulación de los turcochipriotas que vivían en el sur y trataban de desplazarse hacia el norte debido al hostigamiento a que se los sometía.

196. Carta de fecha 20 de febrero (S/11631), por la que se transmitía una carta del Sr. Denktash y se solicitaba que se distribuyera la carta del "Presidente del Estado Turco Federado de la República de Chipre". En su carta, el Sr. Denktash rechazaba las denuncias presentadas por el representante de Chipre en una carta de fecha 29 de enero (S/11611).

197. Una segunda carta de fecha 20 de febrero (S/11632), por la que se transmitía una carta del Sr. Vedat A. Çelik, "Representante del Estado Turco Federado de la República de Chipre" en la que rechazaba acusaciones formuladas en una carta del representante de Grecia de fecha 12 de enero (S/11612).

198. Una tercera carta de fecha 20 de febrero (S/11633), por la que se transmitía otra carta del Sr. Çelik relacionada con la carta del representante de Chipre de fecha 12 de febrero (S/11619) referente al comienzo del servicio aéreo a la región controlada por los chipriotas turcos y se acusaba a la administración chipriota griega de interferir con los vuelos de las aerolíneas chipriotas turcas mediante la transmisión de información errónea.

2. SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES CONEXAS

199. Por carta de fecha 17 de febrero (S/11625), el representante de Chipre pidió al Presidente que convocara al Consejo de Seguridad a una reunión urgente. Acusó a Turquía de haber violado las disposiciones de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, de 1º de noviembre de 1974, y de la resolución 365 (1975) del Consejo de Seguridad, de

13 de diciembre de 1974, de haber alentado tácticas dilatorias del lado turco en las conversaciones locales, trasladando por la fuerza a la población entre tanto y de haber publicado en violación del Tratado de Chipre de 1960 y de las resoluciones de las Naciones Unidas, la "Declaración" del 13 de febrero con la que se pretendía hacer del territorio ocupado de Chipre un Estado turco separado. Como resultado de estos actos, el procedimiento de las conversaciones había fracasado. En consecuencia, se requería una acción decidida y eficaz del Consejo para hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, y debían establecerse nuevos procedimientos de negociación para que pudiera haber progreso hacia una solución justa y pacífica.

200. El Secretario General también recibió comunicaciones de otros Estados Miembros acerca de la declaración de un Estado Turco Federado en la parte septentrional de Chipre.

201. Por carta de fecha 18 de febrero (S/11626), el representante de Bulgaria remitió una comunicación de la Agencia Búlgara de Noticias sobre los últimos acontecimientos de Chipre.

202. Por carta de fecha 18 de febrero (S/11627), el representante de la URSS remitió una declaración de TASS, de fecha 16 de febrero, en la cual se acusaba a la comunidad turca de haber complicado aún más la situación en Chipre mediante la última medida unilateral de establecer una entidad estatal independiente. Estas acciones estaban en flagrante contradicción con las resoluciones de las Naciones Unidas. En la declaración se hizo hincapié nuevamente en la necesidad de convocar una conferencia internacional dentro del marco de las Naciones Unidas para examinar el problema de Chipre.

203. Por carta de fecha 19 de febrero (S/11628), el representante de Hungría remitió una declaración oficial de la Agencia de Noticias Húngaras, en la cual se expresaba profunda preocupación por la medida de la comunidad turcochipriota y se apoyaba la propuesta de convocar a una conferencia internacional para resolver el problema de Chipre.

204. Por carta de fecha 19 de febrero (S/11629), el representante de Irlanda remitió una declaración en la cual los nueve países miembros de la Comunidad Económica Europea, recordando las relaciones de asociación que vinculan a Grecia, Turquía y Chipre con la Comunidad, se manifestaban en favor de una solución negociada por las dos comunidades y expresaban además su voluntad de celebrar conversaciones con todas las partes interesadas para ese fin.

3. INFORME ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL (18 DE FEBRERO DE 1975)

205. El 18 de febrero el Secretario General presentó un informe especial sobre los acontecimientos que habían ocurrido recientemente en Chipre (S/11624). En el informe figuraba una reseña de las conversaciones entre el Sr. Clerides y el Sr. Denktash sobre la esencia del problema, como resultado de las cuales se había llegado a un acuerdo el 8 de enero, de comenzar las negociaciones por el examen de los poderes y las funciones del gobierno central en un Estado federal. Los dos dirigentes habían convenido también en continuar las conversaciones sobre cuestiones humanitarias y, más tarde, habían creado un subcomité para ese fin.

206. El Secretario General informó al Consejo, asimismo, de que, en cumplimiento de la resolución 365 (1975), había dirigido notas idénticas a las partes interesadas, en las que les solicitaba que proporcionaran toda la información pertinente sobre las medidas que hubiesen adoptado o previsto respecto de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General. Las respuestas recibidas de los Gobiernos de Grecia y Chipre figuraban entre los documentos contenidos en los anexos al informe. Asimismo estaban anexas al informe la declaración del Sr. Denktash de fecha 13 de febrero, en la cual anunciaba la reestructuración y reorganización de la Administración turcochipriota sobre la base de un estado secular y federado, las propuestas turcochipriotas sobre los aspectos constitucionales recibidas el 13 de febrero y las declaraciones formuladas por el Presidente Makarios y el Secretario General con respecto a esos acontecimientos.

207. En cuanto al mantenimiento de la cesación del fuego, el Secretario General informó además de que, desde su último informe sobre Chipre, la frecuencia de los tiroteos se había mantenido en un promedio diario de 27. Con respecto a la libertad de circulación de la UNFICYP, el Secretario General informó de que se había convenido en autorizar que grupos de la UNFICYP visitaran a los habitantes grecochipriotas del norte.

4. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 1813a. A 1820a. (20 DE FEBRERO A 12 DE MARZO DE 1975)

208. En su 1813a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1975, el Consejo aprobó, sin objeciones, el siguiente orden del día:

"La situación en Chipre:

"Carta, de fecha 17 de febrero de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11625)".

209. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia, a su solicitud, a que participaran en el debate sin derecho a voto. El Presidente recordó, asimismo, que en el transcurso de las consultas, los miembros del Consejo habían acordado cursar invitación al Sr. Vedat A. Çelik, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

210. En esa oportunidad hicieron declaraciones los representantes de Chipre, Grecia, Turquía y la URSS. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Çelik, conforme a la decisión adoptada al comienzo de la sesión.

211. En la 1814a. sesión, celebrada el 21 de febrero, el Secretario General informó al Consejo sobre sus conversaciones con dirigentes turcos y griegos, celebradas en Ankara y Atenas el 19 de febrero. Puso de relieve la extrema gravedad de los riesgos que para la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental suponía la no resuelta situación en Chipre. De las conversaciones mantenidas había recogido la impresión de que las partes y el mundo en general esperaban que las Naciones Unidas estuvieran en condiciones de enfrentar sus responsabilidades en esa cuestión. Seguía creyendo que las conversaciones entre el Sr. Clerides y el Sr. Denktash, en presencia de su Representante Especial, podían constituir una base para el progreso, si bien reconocía plenamente la ne-

cesidad de un enfoque renovado en el proceso de negociación. Pese a las grandes diferencias entre las partes, la solución pacífica constituía una necesidad urgente, y era de vital importancia crear, lo antes posible, las condiciones que permitieran la prosecución de negociaciones de significación para un acuerdo.

212. Los representantes de Grecia, Chipre y Turquía hicieron declaraciones. El representante de Chipre habló en ejercicio del derecho de respuesta.

213. En la 1815a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el representante de Bulgaria fue invitado, a su pedido, a participar en el debate sin derecho a voto. Hicieron declaraciones los representantes de Guyana, Suecia, Francia, Bulgaria, Grecia, Turquía y Chipre. El Consejo oyó también una declaración del Sr. Çelik, de conformidad con la decisión adoptada en la 1813a. sesión. Los representantes de Grecia y Turquía hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

214. En la 1816a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el representante de Arabia Saudita fue invitado, a su solicitud, a participar en los debates sin derecho a voto. Hicieron declaraciones los representantes del Japón, la República Unida del Camerún, Italia y Arabia Saudita.

215. En la 1817a. sesión, celebrada el 27 de febrero, el representante de Rumania fue invitado, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto. Luego hicieron declaraciones el representante de la República Unida de Tanzania, el Presidente, en su carácter de representante de China, y los representantes de Estados Unidos, Turquía, Mauritania y Rumania. Los representantes de la URSS, Grecia, Chipre, Turquía y China hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

216. En su 1818a. sesión, celebrada el 4 de marzo, el Consejo oyó las declaraciones de los representantes del Reino Unido, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chipre y Turquía. Los representantes de Grecia y Turquía hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

217. En la 1819a. sesión, celebrada el 5 de marzo, hicieron declaraciones el representante del Iraq, el Presidente, en su carácter de representante de Costa Rica, y los representantes de Arabia Saudita, Chipre, Turquía y Grecia. El Consejo oyó asimismo una declaración del Sr. Çelik, en conformidad con la decisión adoptada en su 1813a. sesión. Los representantes de Chipre, Turquía, Grecia, Italia y Arabia Saudita, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

218. Antes de levantar la sesión, el Presidente declaró cerrado el debate general y dijo que tenía la intención de convocar a los miembros del Consejo para celebrar consultas oficiosas al día siguiente, ya que era obligación del Consejo no aplazar innecesariamente una decisión que podía dar como resultado el reinicio de las negociaciones entre las dos comunidades con la activa participación del Secretario General.

219. En la 1820a. sesión del Consejo, celebrada el 12 de marzo, el Presidente señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución (S/11657), preparado en el curso de extensas consultas. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la situación en Chipre en respuesta a la denuncia presentada por el Gobierno de la República de Chipre,

"Habiendo escuchado el informe del Secretario General y las declaraciones formuladas por las partes interesadas,

"Profundamente preocupado ante la continuación de la crisis en Chipre,

"Recordando sus anteriores resoluciones y, en particular, la resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, por la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974,

"Tomando nota de que no se ha registrado progreso alguno en la aplicación de sus resoluciones,

"1. Insta una vez más a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre y les encarece, así como a las partes interesadas, que se abstengan de toda acción que pueda perjudicar dicha soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación, así como de toda tentativa de partición de la isla o de su unificación con cualquier otro país;

"2. Lamenta la decisión unilateral del 13 de febrero de 1975, por la que se declaró que una parte de la República de Chipre se convertiría en un "Estado federado turco", por considerar, entre otras cosas, que tiende a comprometer la continuación de las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades en un pie de igualdad, cuyo objetivo debe seguir siendo el de llegar libremente a una solución que establezca un arreglo político y el establecimiento de un acuerdo constitucional mutuamente aceptable; y expresa su preocupación ante todas las medidas unilaterales de las partes que hayan comprometido o puedan comprometer la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

"3. Afirma que la decisión mencionada en el párrafo 2 supra no prejuzga del arreglo político definitivo del problema de Chipre y toma nota de la declaración de que no era ésa su intención;

"4. Insta a que se apliquen en forma urgente y eficaz todas las partes y disposiciones de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 365 (1974);

"5. Considera que deben emprenderse nuevos esfuerzos para contribuir a la reanudación, entre los representantes de las dos comunidades, de las negociaciones mencionadas en el párrafo 4 de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General;

"6. Pide al Secretario General que, en consecuencia, emprenda una nueva misión de buenos oficios y que, con ese fin, reúna a las partes con arreglo a nuevos procedimientos convenidos y se ponga personalmente a su disposición a fin de facilitar la reanudación, la intensificación y el progreso de amplias negociaciones efectuadas con un espíritu recíproco de comprensión y moderación bajo sus auspicios personales y su dirección, según proceda;

"7. *Insta* a los representantes de las dos comunidades a que cooperen estrechamente con el Secretario General en el desempeño de esta nueva misión de buenos oficios y les pide que, por su parte, asignen alta prioridad a sus negociaciones;

"8. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades y a que tomen medidas que faciliten la creación del ambiente necesario para el éxito de dichas negociaciones;

"9. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos logrados en la aplicación de la resolución 365 (1974) y de la presente resolución y que le presente un informe cada vez que lo estime adecuado y, en todo caso, antes del 15 de junio de 1975;

"10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión."

220. Como los miembros habían convenido en que las declaraciones se hicieran después de la aprobación del proyecto de resolución, el Presidente sometió el proyecto de resolución al Consejo para que lo aprobara sin votación.

Decisión: *En la sesión 1820a., celebrada el 12 de marzo de 1975, se aprobó sin votación el proyecto de resolución (S/11657) como resolución 367 (1975).*

221. Después de la aprobación de la resolución, el Presidente dijo que los miembros del Consejo de Seguridad pedían al Secretario General que informara al Consejo, cuando lo considerase procedente, y tomando en cuenta el parecer de las partes interesadas, de los nuevos elementos que, a su juicio, pudieran facilitar la rápida y feliz conclusión de las negociaciones en cumplimiento de las disposiciones de la resolución. El Presidente señaló además que, en opinión del Consejo, el arreglo más práctico sería que las conversaciones se celebraran en la Sede, en Nueva York. Entendía que el Secretario General tenía la intención de consultar con las partes sobre todas las modalidades de las conversaciones.

222. Luego hicieron declaraciones los representantes de la URSS, el Reino Unido, el Japón, Guyana, la República Unida del Camerún, Francia, China, Italia, Suecia, Estados Unidos, Mauritania, la RSS de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, el Iraq, el Presidente, en su carácter de representante de Costa Rica, y los representantes de Grecia, Arabia Saudita, Chipre y Turquía. También el Sr. Çelik hizo una declaración, en conformidad con la decisión adoptada en la 1813a. sesión. Los representantes de Grecia, Turquía y Chipre hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

5. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO ENTRE EL 20 DE FEBRERO Y EL 31 DE MARZO DE 1975

223. En el transcurso de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad durante febrero y marzo, los representantes de Chipre, Grecia y Turquía continuaron dirigiendo comunicaciones al Consejo, relativas a diversos aspectos del problema.

224. Se distribuyeron cartas del representante de Chipre de fechas 21, 22, 24 y 28 de febrero en los documentos S/11643, S/11644, S/11645, S/11646, S/11647 y S/11652. Esas cartas contenían acusaciones de violaciones de la cesación del fuego cometi-

das por las fuerzas turcas y establecimiento de servicios aéreos regulares entre Turquía y la zona ocupada de Chipre, peticiones de los grecochipriotas por la seguridad y el regreso de los refugiados a sus hogares y protestas por el traslado de turcos de Turquía a las zonas ocupadas, una protesta por el trato recibido por pastores de parte de soldados turcos y acusaciones en el sentido de que el representante de Turquía, en su carta de fecha 26 de febrero (S/11648), había tergiversado los hechos.

225. En cartas de fecha 24 de febrero y 4 de marzo (S/11640 y S/11653), el representante de Grecia formuló acusaciones en el sentido de que fuerzas turcas habían avanzado sus posiciones y se habían negado a replegarse, pese a los esfuerzos de la UNFICYP, y de que se estaba reasentando a turcochipriotas en aldeas grecochipriotas ubicadas muy cerca de la línea de cesación del fuego.

226. En tres cartas de fecha 26 de febrero (S/11648, S/11649 y S/11650) y una carta de fecha 28 de febrero (S/11651), el representante de Turquía remitió los textos de comunicaciones dirigidas al Secretario General. En una de ellas el Sr. Çelik formulaba acusaciones, en nombre del Presidente del "Estado Turco Federado de Chipre", en el sentido de que la administración grecochipriota seguía prohibiendo la reunificación de las familias divididas y la reanudación de los estudios de jóvenes que se encontraban en el sur; en la segunda carta, enviada por la Federación Turcochipriota de Organizaciones Sindicales, se denunciaba la violación de los derechos de la comunidad turcochipriota y se apoyaba el establecimiento del Estado Turco Federado; en la tercera carta, enviada por el Sindicato de Agricultores Turcochipriotas, también se apoyaba el establecimiento de un Estado Turco Federado en Chipre. En la cuarta carta el Sr. Denktash cuestionaba la designación por la administración grecochipriota de una delegación, presidida por el Sr. Clerides, para representar a "Chipre en su totalidad" en las sesiones del Consejo de Seguridad y reiteraba que, como la administración grecochipriota había usurpado el mecanismo gubernamental en diciembre de 1963, no podía, en ninguna circunstancia, autorizar a una delegación a que representara a la República de Chipre en su totalidad, ni, en especial, a la comunidad turcochipriota.

227. Durante el mismo período, la misión permanente de la República Popular Mongola, por carta de fecha 10 de marzo (S/11656), remitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país con relación al nuevo agravamiento de la situación en Chipre.

228. Por carta de fecha 21 de marzo (S/11662), dirigida a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados, el Secretario General hizo un nuevo llamamiento para que se aportasen contribuciones voluntarias destinadas a financiar la UNFICYP. Señaló que el déficit acumulado en el período que iba hasta el 15 de diciembre de 1974 ascendía a 21,5 millones de dólares, y que se calculaba que se necesitarían 13,7 millones de dólares para el mantenimiento de la Fuerza durante el semestre corriente, que finalizaría el 15 de junio de 1975. Lamentablemente, las contribuciones voluntarias de los gobiernos habían quedado a la zaga en relación con el aumento de las necesidades, y el Secretario General estimaba que el apoyo que requería esa importante actividad de las

Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz resultaba tanto más importante en vista de la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad, en su resolución 367 (1975), en el sentido de que debían emprenderse nuevos esfuerzos para contribuir a la reanudación de las negociaciones.

I. Acontecimientos ocurridos entre el 1º de abril y el 15 de junio de 1975

1. COMUNICACIONES AL CONSEJO RECIBIDAS ENTRE EL 1º DE ABRIL Y EL 15 DE JUNIO DE 1975

229. Entre el 1º de abril y el 15 de junio se recibieron varias comunicaciones de Chipre y de Turquía relativas a los acontecimientos militares y a los asuntos sociales y políticos vinculados con la situación en Chipre.

230. Respecto de los acontecimientos militares, el representante de Chipre presentó cartas fechadas el 30 de abril, el 8 y el 10 de mayo y el 6 de junio (S/11681, S/11685, S/11686 y S/11716), en que se denunciaba que aviones militares turcos habían cometido una serie de violaciones del espacio aéreo de Chipre entre el 30 de abril y el 5 de junio, que creaban temor y tensión entre la población y eran incompatibles con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

231. Refiriéndose a esas acusaciones, el representante de Turquía, en una carta de fecha 2 de mayo (S/11682), expresó que no tenía conocimiento de reclamación alguna de las autoridades de la región mencionada por el representante de Chipre respecto de los sobrevuelos. En relación con el mismo tema, el representante de Turquía, en una carta de fecha 6 de junio (S/11714), transmitió una carta del Sr. Nail Atalay, con la que se adjuntaba una carta de fecha 22 de mayo del Sr. Denktash, en que éste expresaba que los cazas de reacción turcos mencionados no habían violado el espacio aéreo de Chipre porque los vuelos de que se trataba habían ocurrido sobre el territorio del "Estado Federado Turco de Chipre", con pleno conocimiento y consentimiento de ese Estado. En una carta de fecha 21 de mayo (S/11696), el representante de Turquía acusó a la Guardia Nacional de Chipre de haber abierto fuego contra las posiciones turcochipriotas en 19 ocasiones entre el 12 de abril y el 10 de mayo.

232. En relación con los asuntos sociales, se recibieron cartas del representante de Chipre, fechadas el 18 y el 25 de abril, el 19 y el 21 de mayo y el 11 de junio (S/11677, S/11678, S/11692, S/11698, S/11699 y S/11724), en que se afirmaba que las autoridades turcochipriotas usurpaban las propiedades de los grecochipriotas que habían sido violentamente expulsados de sus hogares y que eran calificados de extranjeros en su propio país, que se estaba modificando sistemáticamente la composición demográfica de Chipre mediante la transferencia masiva de poblaciones desde Turquía, que fábricas de propiedad de grecochipriotas estaban funcionando bajo nombres turcos y que fábricas y hoteles en las zonas ocupadas se ofrecían en arrendamiento a extranjeros, con lo cual se explotaban las propiedades que pertenecían a refugiados grecochipriotas.

233. El representante de Turquía envió cartas fechadas el 22 de abril, el 2 y el 9 de mayo y el 9 de junio (S/11679, S/11682, S/11687 y S/11718), que también se referían a asuntos sociales. Dichas

cartas contenían un mensaje del Comité de Mujeres Turcochipriotas, transmitido por el Sr. Nail Atalay, en que se denunciaba la opresión de que eran objeto los turcochipriotas; una respuesta a las cartas del representante de Chipre, en la que se formulaba la opinión turca de que las autoridades grecochipriotas habían negado a los turcochipriotas durante largo tiempo sus derechos civiles y sus derechos humanos y de que los ciudadanos turcos debían tener el mismo libre acceso a Chipre del que gozaban desde hacía tiempo los griegos; una carta del Dr. Necdet Unel, en que éste acusaba a las autoridades grecochipriotas de impedir a los turcochipriotas del sur de Chipre cruzar hacia el norte; y una carta del Sr. Nail Atalay, por la que transmitía una carta del Sr. Denktash en que se rechazaban por infundadas las acusaciones de que los grecochipriotas hubieran sido deliberadamente expulsados del norte de Chipre y de que los turcos estuvieran emigrando desde Turquía a fin de alterar el carácter demográfico de la isla y, además, se manifestaba que los turcochipriotas habían sido obligados a abandonar sus hogares y bienes en varias ocasiones previas a 1974, que los técnicos turcos que llegaban a Chipre lo hacían sobre una base temporal y que el regreso de los refugiados era una cuestión que debía resolverse en el marco de una solución definitiva del problema de Chipre.

234. En relación con los asuntos políticos, se recibieron cartas del representante de Turquía fechadas el 10 de abril y el 2, el 21, el 28 y el 29 de mayo (S/11674, S/11683, S/11695, S/11704 y S/11706) en que protestaba contra las acusaciones de discriminación racial presentadas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por el representante de Chipre, en un momento en que se habían reanudado las conversaciones entre las dos comunidades chipriotas, así como contra la campaña de publicación de cartas iniciada por el mismo representante durante la realización de esas conversaciones. El representante de Turquía transmitió asimismo comunicaciones del Sr. Nail Atalay concernientes a la condición jurídica de la República de Chipre, a la administración de las dos zonas del país y al establecimiento del Estado Federado Turco de Chipre y transmitió una carta del Sr. Denktash en que protestaba contra las políticas de los grecochipriotas respecto de la presencia del Arzobispo Makarios en la Conferencia del Commonwealth en Jamaica, la utilización del problema de los refugiados como instrumento político contra la parte turca y los lemas provocadores de los comandantes de la Guardia Nacional grecochipriota.

235. El representante de Chipre envió cartas fechadas el 15 y el 28 de mayo y el 10 de junio (S/11691 y Corr.1, S/11703, S/11719, S/11720 y S/11723) que trataban asimismo sobre asuntos políticos y en que se protestaba por la distribución, a petición del representante de Turquía, de cartas firmadas por el Sr. Nail Atalay como "Representante interino del Estado Turco Federado de Chipre"; se declaraba que la premisa básica de la Constitución de Chipre de 1960 era la de un Estado integrado y que no existía federación alguna; se pedía que el representante de Turquía, si persistía en actuar como si existiese un Estado separado de Chipre, definiera sus límites geográficos y su población, y se afirmaba que la distribución de esas cartas, que emanaban de una fuente inexistente, agravaba aún más la deliberada tergiversación de los hechos en perjuicio de la integridad territorial y de

la independencia de Chipre, que era un Estado Miembro de las Naciones Unidas. El representante de Chipre transmitió también una carta del Comité para los Refugiados Chipriotas en que se protestaba por la creación del denominado "Estado Federado Turco de Chipre", aprobado por un referéndum del 8 de junio, cuya celebración su Gobierno consideraba un desafío al orden jurídico internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente en el mismo momento en que se celebraban conversaciones en Viena.

2. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL

236. El 4 de mayo, el Secretario General presentó un informe provisional (S/11684) al Consejo de Seguridad en relación con la nueva misión de buenos oficios que le había sido encomendada en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975). El informe se refería a la primera serie de negociaciones entre las dos comunidades chipriotas. Como anexo al informe, figuraba el texto del comunicado final emitido el 3 de mayo en Viena, en el que se manifestaba que las conversaciones celebradas entre el 28 de abril y el 3 de mayo se habían celebrado en un ambiente cordial y habían abarcado un intercambio de opiniones sobre las facultades y funciones del Gobierno central, sobre la cuestión de las personas desplazadas y desaparecidas y sobre los aspectos geográficos de un posible arreglo futuro en Chipre. También se había acordado que un comité de expertos de las dos partes examinase propuestas relativas a temas gubernamentales. Se había llegado igualmente a un acuerdo en principio sobre la reapertura del aeropuerto internacional de Nicosia. Las partes habían acordado además que la próxima reunión de negociaciones tuviese lugar en Viena del 5 al 9 de junio de 1975.

237. En cumplimiento de la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, que le pedía que presentara un informe sobre su nueva misión de buenos oficios antes del 15 de junio, el Secretario General, con anterioridad a la expiración del mandato de la UNFICYP, programada para el 15 de junio, presentó un informe (S/11717) el 9 de junio, que abarcaba las operaciones de las Naciones Unidas en Chipre durante el período comprendido entre el 7 de diciembre de 1974 y el 9 de junio de 1975, y las medidas adoptadas en cumplimiento de su misión de buenos oficios. El informe proporcionaba detalles actualizados sobre la composición y el despliegue de la UNFICYP y sobre sus operaciones para el mantenimiento de la cesación del fuego. A este respecto, se señalaba que, a partir de marzo, se había registrado una notable declinación del número diario de incidentes de disparos en violación de la cesación del fuego, pero que, lamentablemente, había aumentado el número de casos de disparos contra las tropas de la UNFICYP. Aunque la colocación de minas por ambas partes había disminuido, su uso en gran escala seguía siendo motivo de preocupación. La libertad de movimiento de la UNFICYP se hallaba restringida en la región septentrional de la isla, pero se había permitido un acceso fiscalizado a los equipos que distribuían suministros de emergencia y dinero; no obstante, en las zonas meridionales, la UNFICYP seguía disfrutando de absoluta libertad de circulación. El Secretario General examinaba la situación humanitaria y económica de la isla y las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a proporcionar ayuda a ambas partes. Se mencionaban en particular las dos se-

ries de reuniones celebradas en Viena en mayo y en junio con los representantes de las comunidades grecochipriota y turcochipriota, en el curso de las cuales se habían logrado algunos progresos limitados, sin que hubiese sido posible llegar a un acuerdo sobre los temas básicos. Se había acordado que la próxima serie de conversaciones en Viena se celebrase entre el 24 y el 27 de julio. En relación con los aspectos financieros de la UNFICYP, el Secretario General señalaba la insuficiencia de las contribuciones voluntarias y el déficit previsto de 33,8 millones de dólares y expresaba su intención de tratar de lograr una reducción adicional de los efectivos totales de la UNFICYP. Respecto de la situación global en Chipre, en el informe se subrayaba que ésta era inestable y potencialmente peligrosa y que continuaría siéndolo hasta que se llegase a un acuerdo convenido sobre los problemas básicos. Por esa razón, el Secretario General juzgaba necesario que se mantuviera, y en lo posible se acelerara, el proceso de negociación entre los representantes de las comunidades. En esas circunstancias, el Secretario General opinaba que la continuación de la presencia de la UNFICYP era indispensable, no sólo para mantener la cesación del fuego en la isla, sino también para facilitar la búsqueda de un arreglo pacífico, por lo cual recomendaba que se prorrogase por otro período de seis meses el mandato de la Fuerza.

3. EXAMEN EN LA 1830a. Y LA 1831a. SESIONES (13 Y 16 DE JUNIO DE 1975)

238. En su 1830a. sesión, celebrada el 13 de junio, el Consejo aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

"La situación en Chipre:

"Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11717)".

239. Los representantes de Chipre, Turquía y Grecia fueron invitados, a su solicitud a participar en el debate sin derecho de voto.

240. El Presidente manifestó que, en el curso de consultas oficiosas, los miembros del Consejo habían acordado que éste extendiera una invitación al Sr. Vedat A. Çelik, de acuerdo con el artículo 39 del reglamento provisional. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

241. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/11725) preparado en el curso de anteriores consultas y procedió a leer una revisión del párrafo 6, en que originalmente se había pedido al Secretario General "que tenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe cuando estime apropiado y, en todo caso, a más tardar el 15 de diciembre de 1975". En su forma revisada, el proyecto de resolución (S/11725/Rev.1) decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que, según el informe del Secretario General de 9 de junio de 1975 (S/11717), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre para que lleve a cabo las tareas en que se halla empeñada actualmente, si se quiere que se mantenga la cesación del fuego en la isla y se facilite la búsqueda de un arreglo pacífico,

"Tomando nota de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

"Tomando nota *asimismo* de la opinión expuesta por el Secretario General en los párrafos 67 y 68 de su informe, en relación con las conversaciones celebradas en Viena entre los representantes de las dos comunidades de conformidad con la resolución 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, de que ha de mantenerse y, en lo posible, acelerarse el proceso de negociación, y de que su éxito requerirá que todas las partes den prueba de decisión, comprensión y buena voluntad para hacer concesiones recíprocas,

"Tomando nota también de la declaración del Secretario General, contenida en el párrafo 69 de su informe, de que las partes interesadas han manifestado su aprobación a la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prolongue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por otros seis meses,

"Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1975,

"1. *Reafirma* lo dispuesto en su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como en resoluciones y decisiones subsiguientes, acerca de la instalación y el mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de otros aspectos de la situación en Chipre;

"2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, en la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975);

"3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que, en cooperación, continúen e intensifiquen sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

"4. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1975, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones

Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

"5. *Insta* una vez más a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre en la continuación del desempeño de sus funciones;

"6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le encomendó en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que tenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos logrados, y que presente un informe provisional para el 15 de septiembre de 1975 y un informe definitivo a más tardar el 15 de diciembre de 1975."

242. Como los miembros habían convenido en hacer sus declaraciones después de la votación, el Presidente sometió a votación el proyecto de resolución (S/11725/Rev.1).

Decisión: *En la 1830a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1975, el proyecto de resolución (S/11725/Rev.1) quedó aprobado por 14 votos contra ninguno como resolución 370 (1975). Un miembro (China) no participó en la votación.*

243. Luego de la votación, formularon declaraciones el Secretario General y los representantes de China, los Estados Unidos, Japón, Francia, el Reino Unido, Italia, Suecia, Mauritania, la República Unida del Camerún, la URSS, la República Unida de Tanzania, Guyana, Costa Rica, la RSS de Bielorrusia, el Presidente — hablando en su carácter de representante del Iraq —, Grecia y Turquía. El Consejo también oyó una declaración del Sr. Çelik, de conformidad con su decisión anterior. Los representantes de Grecia, Turquía y Chipre también hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho a contestar.

244. En la 1831a. sesión, celebrada el 16 de junio, el representante de Chipre formuló una declaración. El Consejo también oyó una declaración del Sr. Çelik, quien habló de conformidad con la decisión aprobada en la sesión anterior.

245. El representante de Chipre habló en ejercicio de su derecho a contestar.

Capítulo 2

RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y SUDAFRICA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

246. Por carta de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/11525), el Presidente de la Asamblea General transmitió el texto de la resolución 3207 (XXIX), de la misma fecha, en la que la Asamblea General pedía al Consejo de Seguridad que examinara las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica teniendo en cuenta la continua violación por esta última de los

principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

247. En una carta de fecha 9 de octubre (S/11532), el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Grupo Africano, solicitó que se convocara a una reunión del Consejo de Seguridad con el fin de examinar las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica, de conformidad con la resolución 3207 (XXIX) de la Asamblea General.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1796a. a 1798a., 1800a. a 1804a. y 1806a. a 1808a. (18, 21, 22, 24, 25 y 28 a 30 octubre de 1974)

248. En su 1796a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1974, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

“Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:

“a) Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525);

“b) Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532)”.

El Consejo examinó este tema en 11 sesiones, celebradas entre el 18 y el 30 de octubre.

249. Durante el examen del tema fueron invitados a participar en el debate sin derecho a voto, a solicitud de ellos, los representantes del Alto Volta, la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Barbados, el Congo, Cuba, Checoslovaquia, el Dahomey, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Ghana, Guinea, Guyana, la India, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Libia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Uganda, Yugoslavia y el Zaire.

250. En la 1796a. sesión, celebrada el 18 de octubre, el Consejo comenzó a examinar la cuestión escuchando las declaraciones de los representantes de Túnez, Somalia y Sierra Leona. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 18 de octubre (S/11539) de los representantes de Kenya y Mauritania, en la que solicitaban que se hiciera una invitación, conforme al artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. David Sibeko, del Pan Africanist Congress of Azania. No habiendo objeciones, el Consejo decidió hacer la invitación, como se solicitaba.

251. En la 1797a. sesión, celebrada el 21 de octubre, hicieron declaraciones los representantes de Egipto, Nigeria, Mauricio, el Zaire, la República Árabe Siria y la Arabia Saudita. El Presidente señaló luego a la atención del Consejo una carta de los representantes de Kenya y Mauritania, de fecha 21 de octubre (S/11540), en la que solicitaban que se enviara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Duma Nokwe, del African National Congress. No habiendo objeciones, el Consejo decidió enviar la invitación como se solicitaba.

252. En la 1798a. sesión, celebrada el 22 de octubre, hicieron declaraciones los representantes del Dahomey, Argelia, Guyana, la República Democrática Alemana y Bangladesh. De conformidad con la decisión adoptada en la 1796a. sesión, hizo una declaración el Sr. Sibeko.

253. En la 1800a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el Consejo continuó el debate con declaraciones de los representantes de Uganda, Yugoslavia, Sudáfrica y Cuba.

254. En la 1801a. sesión, celebrada el mismo día, el Consejo escuchó declaraciones de los representan-

tes de Madagascar, Ghana, los Emiratos Arabes Unidos y Checoslovaquia.

255. En la 1802a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes del Pakistan, la India y Barbados. De conformidad con la decisión adoptada en la 1797a. sesión, hizo una declaración el Sr. Nokwe.

256. En la misma sesión, el Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11543) presentado por Kenya, Mauritania y la República Unida del Camerún y, más tarde, copatrocinado por el Iraq, cuyo texto era el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la resolución 3207 (XXIX) de la Asamblea General, de 30 de septiembre de 1974, en la que la Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que examinara “las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica teniendo en cuenta la continua violación por esta última de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos”,

“*Habiendo oído* las declaraciones de las personas invitadas a dirigirse al Consejo sobre esta cuestión,

“*Tomando nota* del informe del Comité Especial del *Apartheid* titulado “Violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por el régimen de Sudáfrica” (S/11537),

“*Teniendo presentes* las disposiciones de la Carta con respecto a los derechos y obligaciones de los Estados Miembros, en particular los Artículos 1, 2, 6, 55 y 56,

“*Recordando* sus resoluciones 134 (1960), de 1º de abril de 1960; 181 (1963) y 182 (1963), de 7 de agosto y 4 de diciembre de 1963; 190 (1964), de 9 de junio de 1964; 282 (1970), de 23 de julio de 1970 y 311 (1972), de 4 de febrero de 1972, sobre la cuestión de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica,

“*Reafirmando* que la política de *apartheid* es contraria a los principios y propósitos de la Carta e incompatible con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como con las obligaciones de Sudáfrica conforme a la Carta,

“*Recordando* que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han condenado más de una vez al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a abandonar su política de *apartheid* y cumplir con las obligaciones que le impone la Carta, según lo han pedido el Consejo y la Asamblea,

“*Observando con preocupación* que Sudáfrica se niega a retirar sus fuerzas policiales y militares y su personal civil del Territorio de Namibia bajo mandato y a cooperar con las Naciones Unidas para que el pueblo de Namibia en su totalidad pueda alcanzar la libre determinación y la independencia.

“*Observando además* que, en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, particularmente de la resolución 253 (1968), de 29 de mayo de 1968, Sudáfrica no solamente ha prestado apoyo al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, sino que también ha enviado a ese Territorio

personal militar y policial con el propósito de reforzar a ese régimen en su tentativa de impedir que el pueblo del Territorio ejerza sus derechos inalienables,

“Considerando que deben tomarse medidas eficaces para resolver la situación actual resultante de la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica,

“Recomienda a la Asamblea General que expulse inmediatamente a Sudáfrica de las Naciones Unidas en cumplimiento del Artículo 6 de la Carta.”

257. En la 1803a. sesión, celebrada el mismo día, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Rumania, Malí, la República Unida de Tanzania, Qatar, Liberia y Kuwait.

258. En la 1804a. sesión, celebrada el 28 de octubre, el Presidente señaló a la atención del Consejo dos cartas de los representantes de Kenya y Mauritania, de fecha 25 de octubre (S/11545 y S/11546), en las que pedían que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, se formularan invitaciones a los Sres. Noël Mukono de la Zimbabwe African National Union (ZANU) y T. George Silundika de la Zimbabwe African People's Union (ZAPU) y al Sr. Theo-Ben Gurirab de la South West Africa People's Organization (SWAPO). No habiendo objeciones, el Consejo decidió formular las invitaciones como se solicitaba. El Consejo continuó luego el examen del tema con las declaraciones de los representantes del Alto Volta, Guinea, el Congo y la República Árabe Libia. De conformidad con las decisiones adoptadas en esa sesión y en la 1796a. sesión, hicieron también declaraciones el Sr. Silundika y el Sr. Sibeko.

259. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución presentado por la Arabia Saudita (S/11547) de conformidad con el artículo 38, cuyo texto era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando que en la actualidad está examinando el tema titulado “Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica”, y observando que la cuestión de Namibia está estrechamente vinculada con este tema,

“Recordando además que el Territorio actualmente conocido con el nombre de Namibia fue puesto bajo mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por decisión de la Sociedad de las Naciones adoptada en el año 1920,

“Observando que el Reino Unido confió el mandato sobre el Territorio a Sudáfrica con miras a preparar al pueblo para la libre determinación y la consiguiente independencia en conformidad con el espíritu y la letra de las decisiones de la Sociedad de las Naciones referente a los territorios bajo mandato,

“Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de medio siglo desde que Sudáfrica asumió la responsabilidad de preparar al pueblo de Namibia para gobernarse a sí mismo, en cuyo período todos los demás territorios bajo mandato alcanzaron la plena independencia,

“Consciente del hecho de que, por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria, las Naciones Unidas han asumido la responsabilidad de acelerar el proceso de liberación de los territorios no autónomos,

“1. Insta a Sudáfrica a traspasar sin demoras indebidas su autoridad sobre Namibia al Consejo de Administración Fiduciaria;

“2. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Consejo de Seguridad, nombre dos coadministradores de países neutrales para que junto con Sudáfrica administren a Namibia durante el período del traspaso, que debería realizarse en un plazo de dos años como máximo;

“3. Pide al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que preste su asistencia coordinando el traspaso del poder de Sudáfrica al Consejo de Administración Fiduciaria.”

260. En la 1806a. sesión, celebrada el 29 de octubre, el Consejo continuó su examen, e hicieron declaraciones los representantes de Kenya, la Arabia Saudita, Mauritania, el Perú, China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Marruecos. De conformidad con la decisión adoptada en la 1804a. sesión, hizo una declaración el Sr. Mukono.

261. En la 1807a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de Indonesia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Iraq y Australia.

262. En la 1808a. sesión, celebrada el mismo día, el Consejo terminó el examen del tema con las declaraciones de los representantes de Austria, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Kenya, el Iraq y Mauritania y las del Presidente del Consejo, hablando en su calidad de representante de la República Unida del Camerún. El Presidente sometió entonces a votación el proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/11543).

Decisión: *En la 1808a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1974, el proyecto de resolución (S/11543) presentado por el Iraq, Kenya, Mauritania y la República Unida del Camerún recibió 10 votos a favor, 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 2 abstenciones (Austria y Costa Rica) y no fue aprobado debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.*

263. Después de la votación, el Presidente hizo una declaración en calidad de representante de la República Unida del Camerún.

264. Al día siguiente, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Presidente de la Asamblea General en la que lo informó de que el Consejo de Seguridad, tras haber examinado la cuestión de las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica, no había podido aprobar una resolución sobre el tema, el que por consiguiente seguía a consideración del Consejo. Dicha carta fue distribuida más tarde como documento de la Asamblea General (A/9847).

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Informes del Secretario General, examen por el Consejo de Seguridad y comunicaciones recibidas

1. LAS OPERACIONES DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SECTOR EGIPTO-ISRAEL

265. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó publicando informes sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y sus operaciones en la zona.

a) Informes del Secretario General publicados entre el 16 de junio y el 12 de octubre de 1974

266. En un informe adicional publicado el 18 de junio de 1974 (S/11248/Add.5), que abarca el período transcurrido desde su informe de 13 de mayo de 1974, el Secretario General declaró que la situación militar en la zona de operaciones de la FENU había permanecido en calma. Informó al Consejo sobre la repatriación del contingente irlandés de la FENU el 22 de mayo y el despliegue como parte de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) de algunos elementos de la FENU, en total aproximadamente 1.050 hombres y 235 vehículos de todo tipo. Al 18 de junio, los efectivos de la FENU en la zona de operaciones, incluido el personal del cuartel general, eran de 5.079 hombres. Además, los escalones de retaguardia que permanecían en la zona de operaciones de la FENU en la misma fecha contaban con 118 hombres. Después de indicar en detalle el despliegue actual de los contingentes, el Secretario General declaró que la Fuerza había continuado ocupando, patrullando y controlando la zona de separación y hacía inspecciones semanales de las zonas israelíes y egipcias sujetas a limitaciones en materia de armamentos y fuerzas, así como inspecciones de otras zonas sobre las que las partes habían llegado a acuerdos. Las operaciones de recuperación de cadáveres de soldados muertos durante las hostilidades en la zona del Canal de Suez se habían desarrollado del 20 al 31 de mayo y se habían reanudado el 12 de junio. Los cadáveres recuperados habían sido entregados a las partes sin problemas de importancia.

267. El 20 de mayo, Israel había entregado a Egipto 26 civiles detenidos y 27 familiares de éstos y, el 3 de junio, 14 civiles detenidos y 15 familiares de éstos. Además, según un programa de reunión de las familias, 139 personas habían pasado de Israel a Egipto el 21 de mayo y 73 de Egipto a Israel. Los arreglos se habían hecho por intermedio del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y se habían llevado a cabo en la zona de separación bajo supervisión de la FENU.

268. En un informe adicional de fecha 23 de julio (S/11248/Add.6), el Secretario General informó al Consejo de que los efectivos de la FENU en la zona de operaciones, incluido el personal del cuartel general, se elevaba a 5.527 hombres. Como se había indicado en el informe anterior, la situación militar había permanecido en calma, y la Fuerza continuaba desempeñando las funciones que se le habían confiado, incluso las operaciones de búsqueda para recuperar cadáveres de soldados, que se habían dado por terminadas el 18 de junio. En julio había continuado el traslado de personas de Egipto a Israel y viceversa, y se habían

entregado a Egipto 13 civiles detenidos, además de 169 personas que pasaron del territorio ocupado por Israel a Egipto y 395 que pasaron de Egipto al territorio ocupado por Israel en virtud de un programa de reunión de familias. También en julio, 1.355 estudiantes habían cruzado, de Egipto a sus hogares en el territorio ocupado por Israel. Como en oportunidades anteriores, esos traslados se habían organizado por intermedio del CICR y se habían efectuado en la zona de separación de fuerzas.

269. En su informe de 30 de agosto (S/11248/Add.7), el Secretario General indicó que la situación militar en la zona de operaciones de la FENU había permanecido estable. Como se había convenido inicialmente, el contingente nepalés había sido retirado pero no sustituido, y el batallón sueco había asumido la responsabilidad del que había sido sector nepalés. Al 27 de agosto, los efectivos de la FENU en la zona de operaciones, incluido el personal del cuartel general, ascendía a 5.247 hombres. Al reseñar las actividades de la Fuerza, el Secretario General informó de que, durante el período del 10 de julio al 5 de agosto, 3.148 estudiantes habían atravesado la zona de separación de fuerzas, pasando de Egipto a sus hogares situados en territorio ocupado por Israel. Además, según el programa de reunión de familias, en agosto, 509 personas habían pasado a los territorios ocupados y 268 habían cruzado en la dirección contraria, de conformidad con los arreglos efectuados por el CICR y bajo la supervisión de la FENU.

270. El Secretario General también informó de que el 9 de agosto, cuando realizaba un vuelo en apoyo de la FNUOS, un avión Buffalo de la FENU se había estrellado en Siria causando la muerte a nueve miembros del contingente canadiense. Las autoridades canadienses y sirias, así como las Naciones Unidas, habían establecido juntas de investigación, para que investigaran el trágico incidente.

b) Prórroga del mandato de la FENU hasta el 25 de abril de 1975

i) Informe del Secretario General de fecha 12 de octubre de 1974

271. En un informe sobre la FENU, que abarcaba el período del 2 de abril al 12 de octubre (S/11536), presentado al Consejo de Seguridad en conexión con la expiración del mandato de la Fuerza, el Secretario General presentó un amplio panorama de las actividades de la Fuerza en cumplimiento del mandato establecido por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 340 (1973) y 341 (1973), de 25 y 27 de octubre de 1973, que había sido extendido por resolución 346 (1974), de 8 de abril de 1974. El Secretario General describió la composición y despliegue de la fuerza, sus alojamientos y apoyo logístico, sus actividades en cumplimiento de las funciones y directrices descritas en su informe sobre la aplicación de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad (S/11052/Rev.1), sus actividades humanitarias y de cooperación con el CICR y, finalmente, los aspectos financieros de la FENU.

272. Al 12 de octubre, los efectivos de la Fuerza eran de 4.491 hombres. El contingente nepalés, que

había relevado al contingente irlandés, había sido repatriado en agosto y septiembre y su sector de responsabilidad en la zona de separación de fuerzas había sido cubierto por el batallón sueco. Las funciones y directrices de la FENU no habían cambiado y la Fuerza había continuado cumpliendo sus tareas de conformidad con el último Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas, que incluían la realización de inspecciones en las zonas definidas en el Acuerdo, haciéndose todo lo posible por asegurar su funcionamiento independiente conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad.

273. El Secretario General señaló que aún existía el problema de la restricción de libertad de movimiento de algunos contingentes de la FENU, pero que él continuaba adoptando la posición de que la Fuerza debía funcionar como una unidad militar eficaz e integrada, de que sus contingentes debían prestar servicios en un plano de igualdad bajo el mando del Comandante de la Fuerza y de que no se podía hacer ninguna distinción entre los diversos contingentes en cuanto a su condición respecto de las Naciones Unidas.

274. El Comandante de la Fuerza había continuado prestando su asistencia y buenos oficios en los casos en que una de las partes planteaba cuestiones acerca de la observancia de las limitaciones convenidas respecto de los armamentos y las fuerzas. No se habían observado incidentes significativos. Se habían producido algunos casos de restricción de la libertad de movimiento de la Fuerza, y en cada caso se habían presentado protestas oficiales.

275. Con respecto a las actividades humanitarias, el Secretario General indicó que la Fuerza había mantenido estrecho contacto con los representantes del CICR y había prestado asistencia en las negociaciones sobre cuestiones humanitarias celebradas por las partes.

276. De conformidad con los programas de reunificación familiar y de intercambio de estudiantes, 2.363 personas habían pasado de Israel a Egipto y 7.097 de Egipto a Israel. Los arreglos se habían efectuado a través del CICR y se habían llevado a cabo en la zona de separación de fuerzas bajo la supervisión de la FENU. Otros 65 civiles también habían sido trasladados de Israel a Egipto en la misma zona.

277. Las operaciones de búsqueda para recuperar los cuerpos de los soldados muertos durante las hostilidades en la zona del Canal de Suez habían terminado el 1º de julio. Desde esa fecha se habían entregado 13 cadáveres a las partes.

278. Respecto de los asuntos financieros, el Secretario General indicó que, en el curso de consultas sobre la cuestión del reembolso, los países que contribuían con tropas habían presentado una propuesta convenida para que se reembolsara a todos los gobiernos que aportaban tropas, sobre la misma base, una cantidad de 500 dólares por hombre y por mes, con un pago suplementario propuesto de 150 dólares por hombre y por mes para un número estrictamente limitado de personal especializado. Sobre esa base, habría que recabar autoridad adicional y una asignación financiera de la Asamblea General por una suma de aproximadamente 23,6 millones de dólares⁴ para

⁴ En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó la asignación de 19,8 millones de dólares como suma adicional para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el primer año [resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General].

cubrir el período que terminaba el 24 de octubre de 1974. Sobre la base del mismo nivel de obligaciones y tope de reembolsos, el costo estimado de otro período de seis meses sería de 40 millones de dólares, calculando unos efectivos totales de 5.700 hombres, incluso 1.250 hombres en la FNUOS.

279. Aunque la situación en el sector Egipto-Israel, excepto algunos incidentes de poca importancia, había permanecido tranquila, en gran parte gracias a la eficaz actuación de la FENU, el Secretario General observó que la situación en el Oriente Medio seguiría siendo básicamente inestable mientras no se resolvieran los problemas subyacentes. En consecuencia, consideró esencial que continuara operando la FENU para mantener la tranquilidad actual y para ayudar, de resultar necesario, en nuevos esfuerzos para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y recomendó una vez más que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la FENU por otro período de seis meses.

280. Señalando que los efectivos totales de la FENU habían descendido de la cifra de 7.000 hombres propuesta inicialmente a unos 4.500 como resultado del retiro de dos contingentes y el traslado de otras unidades a la FNUOS, el Secretario General declaró que en las actuales circunstancias no preveía que se necesitara ningún aumento. Además, no se escatarían esfuerzos para lograr nuevas reducciones, si eso podía hacerse sin menoscabar la eficacia de la Fuerza.

ii) *Examen en la 1799a. sesión (23 de octubre de 1974)*

281. En su 1799a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó el siguiente tema en su orden del día, sin objeciones:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11536)”.

282. El Presidente anunció que el Consejo tenía ante sí un proyecto de resolución (S/11542) que se había redactado durante intensas consultas celebradas entre todos los miembros del Consejo, que habían convenido en que debía ponerse inmediatamente a votación después de una exposición del Secretario General. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973 y 346 (1974) de 8 de abril de 1974,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las actividades de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11536),

“Tomando nota de la opinión del Secretario General de que “aunque ahora reina la tranquilidad en el sector Egipto-Israel, la situación general en el Oriente Medio seguirá siendo básicamente inestable mientras no se resuelvan los problemas subyacentes”,

“Tomando nota asimismo de que, según el informe del Secretario General, en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la operación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

"1. *Decide* que el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se prorrogue por otro período de seis meses, es decir, hasta el 24 de abril de 1975, a fin de coadyuvar a los nuevos esfuerzos para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

"2. *Encomia* a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a los Gobiernos que le proporcionan contingentes por la contribución que aportan con miras al logro de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

"3. *Expresa su confianza* en que la Fuerza será mantenida con el máximo de eficacia y economía;

"4. *Reafirma* que la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas debe estar en condiciones de funcionar como unidad militar integrada y eficiente en todo el sector de operaciones Egipto-Israel sin distinción alguna entre los diversos contingentes en cuanto a su condición con respecto de las Naciones Unidas, según se expresa en el párrafo 26 del informe del Secretario General (S/11536), y pide al Secretario General que persevere en sus esfuerzos encaminados a lograr ese fin."

283. El Secretario General habló después sobre dos asuntos que se trataban en su informe. Declaró que la propuesta de los países que contribuían con tropas para una fórmula de igual reembolso había sido presentada eficientemente a otros Estados Miembros, algunos de los cuales habían expresado reservas. Refiriéndose a la relación existente entre los gastos de la FENU y los atribuibles a la FNUOS, el Secretario General explicó que la magnitud y los gastos finales dependerían de una decisión que iba a adoptar el Consejo en noviembre con respecto a la FNUOS; y que, dado que las dos Fuerzas tenían algunos servicios comunes, era difícil separar completamente sus presupuestos. Dio seguridades al Consejo de que continuaría ejerciendo la más estricta economía, hasta donde fuera posible, sin disminuir la eficacia de la operación. Finalmente, informó al Consejo de que el Gobierno de Panamá le había comunicado su decisión de retirar su contingente de la FENU a fin de año.

Decisión: *En la 1799a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1974, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/11542) por 13 votos contra ninguno como resolución 362 (1974). Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.*

284. Después de la votación, el Consejo escuchó declaraciones formuladas en explicación de sus respectivos votos por los representantes de China, Iraq, Kenya, Francia, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Austria, Costa Rica, Australia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Mauritania, Indonesia, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Perú y el Presidente, que hizo uso de la palabra en su calidad de representante de la República Unida del Camerún. Los representantes de China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

c) *Informe del Secretario General de fecha 18 de enero de 1975*

285. En otro informe sobre la marcha de las actividades de la FENU, de fecha 18 de enero de 1975 (S/11536/Add.1), el Secretario General indicó que,

desde su informe anterior (S/11536), la situación militar en la zona de operaciones de la FENU había permanecido estable y que la Fuerza había seguido desempeñando eficazmente sus tareas en cumplimiento del Acuerdo entre Egipto e Israel, de 18 de enero de 1974, y en conformidad con el mandato establecido por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

286. El contingente panameño se había retirado el 25 de noviembre y no había sido sustituido. Los efectivos totales de la Fuerza en ese momento eran de 4.044 hombres, cifra en la que no se incluían los elementos asignados a la zona de operaciones de la FNUOS provenientes de los componentes logísticos canadienses y polacos. El 24 de diciembre de 1974, tres miembros del contingente canadiense habían muerto en un accidente de automóvil. Durante el período que se examinaba, la Fuerza había continuado cumpliendo las tareas que se le asignaran, y los representantes del CICR y oficiales de la FENU habían hecho arreglos para el traslado de 4.188 personas del territorio ocupado por Israel a Egipto y 1.309 personas de Egipto al territorio ocupado por Israel en virtud de los programas de reunificación de familias y de intercambio de estudiantes.

d) *Prórroga del mandato de la FENU hasta el 24 de julio de 1975*

i) *Informe del Secretario General de fecha 12 de abril de 1975*

287. En un informe sobre la FENU correspondiente al período comprendido entre el 13 de octubre de 1974 y el 12 de abril de 1975 (S/11670), presentado al Consejo de Seguridad en relación con la expiración del mandato de la Fuerza el 24 de abril de 1975, el Secretario General indicó que los efectivos de la FENU al 12 de abril de 1975 eran 4.029 hombres, sin incluir a los componentes logísticos canadiense y polaco destinados a la FNUOS, y describió su despliegue, rotación, alojamiento y apoyo logístico. El Secretario General declaró que las actividades, funciones y directrices de la Fuerza, así como las tareas que se le habían encomendado, no habían cambiado y que la situación militar en su zona de operaciones se había mantenido estable. El Comandante de la Fuerza, según informó, había continuado la práctica de celebrar reuniones separadas con representantes militares de ambas partes acerca de sus atribuciones y las inspecciones que se cumplían en las zonas sujetas a limitaciones en materia de armamento y fuerzas. Señaló que el problema de las restricciones a la libertad de circulación del personal de ciertos contingentes seguía existiendo pese a sus esfuerzos y los del Comandante de la Fuerza, y reiteró su opinión de que la FENU debería funcionar como una "unidad militar integrada y eficiente", que sus contingentes debían prestar servicios en un plano de igualdad bajo el mando del Comandante de la Fuerza y que no se podía hacer ninguna distinción entre los diversos contingentes en cuanto a su condición respecto de las Naciones Unidas. En relación con la aplicación del Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas, indicó que no se habían observado incidentes significativos, pero que ambas partes habían sobrevolado la zona de separación y las penetraciones en esa zona y la zona amortiguadora habían sido limitadas y de escasa importancia. Había habido varios casos de restricciones a la libertad de movimiento de la FENU, así como tiroteos en las zonas de los puestos avanzados y patrullas de la FENU. En cada caso se habían

presentado protestas oficiales. No obstante, la FENU había continuado haciendo todos los esfuerzos posibles por mantener la integridad de la zona amortiguadora.

288. En cuanto a las actividades humanitarias, el Secretario General informó de que durante el período que se examinaba 5.684 personas habían pasado del territorio ocupado por Israel a Egipto y 2.165 habían pasado de Egipto al territorio ocupado por Israel con arreglo al programa de reunión de familias e intercambio de estudiantes. El 4 de abril y bajo los auspicios de la FENU, las autoridades egipcias habían entregado los cadáveres de 39 soldados israelíes. Continuaban descubriéndose ocasionalmente cadáveres en la zona de operaciones de la FENU, y se habían encontrado y entregado a las partes los restos de 14 soldados.

289. En cuanto a los aspectos financieros, el Secretario General indicó que había sido posible mantener el volumen de las obligaciones y los gastos de la Fuerza dentro del nivel de las asignaciones autorizadas por la Asamblea General, y que seguiría haciendo todo lo posible para que la Fuerza funcionase en la forma más económica posible sin menoscabar su eficiencia.

290. En resumen, el Secretario General observó que la situación en la zona de operaciones de la FENU había permanecido tranquila, que ambas partes habían prestado su cooperación a la FENU y que no se habían producido incidentes de importancia. Señaló, sin embargo, que en espera de que se concertara un arreglo general, la situación en la zona en su conjunto seguía siendo fundamentalmente inestable. Las posibilidades de mantener la tranquilidad reinante dependería de las perspectivas de lograr nuevos progresos en la búsqueda de un arreglo justo y duradero del problema, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad. El Secretario General expresó la opinión de que la continua presencia de la FENU era fundamental, no sólo para mantener la tranquilidad en el sector Egipto-Israel, sino también para crear un ambiente propicio para realizar nuevos esfuerzos encaminados a la consecución de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y para asistir en dichos esfuerzos, si fuere necesario. Al recomendar, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la FENU, el Secretario General observó que Egipto había indicado que, en esas circunstancias, no opondría objeciones a la renovación del mandato de la Fuerza por otro período de tres meses y que Israel había manifestado que era partidario de una renovación por un plazo no inferior a seis meses, a causa de que la FENU formaba parte del Acuerdo de separación de 18 de enero de 1974.

ii) *Examen de la cuestión en la 1821a. sesión (17 de abril de 1975)*

291. En la 1821a. sesión, celebrada el 17 de abril, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11670)”.

El Presidente del Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Egipto e Israel, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto.

292. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11675) que, según manifestó el Presidente,

había sido preparado en laboriosas consultas entre todos los miembros del Consejo de Seguridad. Era del siguiente tenor:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 338 (1973), 340 (1973), 341 (1973), de 22, 25 y 27 de octubre de 1973; 346 (1974) y 362 (1974), de 8 de abril y 23 de octubre de 1974,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11670),

“Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio,

“Expresando preocupación por el estado de tensión imperante en la región,

“Decide:

“a) Instar a las partes interesadas a que den cumplimiento de inmediato a la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de tres meses, o sea hasta el 24 de julio de 1975;

“c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.”

293. Puesto que los miembros habían convenido en que el proyecto de resolución se sometiese a votación antes de que se hicieran declaraciones, el Consejo procedió a la votación.

Decisión: *En la 1821a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1975, el proyecto de resolución (S/11675) quedó aprobado por 13 votos contra ninguno como resolución 368 (1975). Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.*

294. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de la URSS, los Estados Unidos, el Japón, Italia, el Reino Unido, China, Mauritania, Suecia, la República Unida de Tanzania, el Iraq, Guyana, la RSS de Bielorrusia, Costa Rica, la República Unida del Camerún, el Presidente en su carácter de representante de Francia y los representantes de Israel y Egipto. Los representantes de la URSS, Israel, China y Egipto hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

2. LAS OPERACIONES DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACIÓN DE LA SEPARACIÓN EN EL SECTOR ISRAEL-SIRIA

a) *Informes del Secretario General distribuidos entre el 18 de junio y el 25 de octubre de 1974*

295. En nuevos informes sobre los progresos realizados con respecto a la FNUOS, publicados el 18 de junio (S/11310/Add.1), el 27 de junio (S/11310/Add.2), el 30 de julio (S/11310/Add.3) y el 25 de octubre (S/11310/Add.4), el Secretario General informó al Consejo de que desde la firma del Acuerdo de separación, la situación militar entre Israel y la República Árabe Siria había permanecido muy calmada y de que la Fuerza había seguido llevando a cabo las tareas que se le habían encomendado en la supervisión del Acuerdo. Al 18 de junio, el traslado de los bata-

lones austríaco y peruano de la FENU a la FNUOS había finalizado prácticamente (S/11310/Add.1), y los efectivos de la Fuerza ascendían a 1.218 hombres. En su informe de 27 de junio (S/11310/Add.2), el Secretario General indicó que el 25 de junio la Fuerza había completado el proceso de separación de fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria, de conformidad con el calendario convenido en Ginebra entre las partes, y de que, en la noche del mismo día se había establecido la administración siria en la zona descrita, que incluía las ciudades de Quneitra y Rafid y parte del Monte Hermón. Entre el 25 y el 27 de junio, 500 soldados sirios equipados con tanques barreminas realizaron operaciones de limpieza de minas supervisadas de cerca por observadores de la FNUOS. La delineación y demarcación de líneas convenidas procedía satisfactoriamente; y ambas partes habían prestado plena cooperación, lo que había permitido que se llevara a cabo sin inconvenientes el proceso de separación. Sin embargo, el proceso de separación se vio afectado el 25 de junio por un grave accidente en el que cuatro soldados austríacos resultaron muertos cuando el vehículo en que viajaban tropezó con una mina en un camino cercano al Monte Hermón. Se agregaba en el informe que en ese orden de cosas la FNUOS había tomado importantes medidas para proteger a sus soldados de explosiones de minas.

296. En su informe sobre los progresos realizados, de fecha 30 de julio (S/11310/Add.3), el Secretario General indicó que al 29 de julio la composición de la Fuerza era de 1.191 hombres. La presencia de campos minados de gran extensión y sin limpiar en la zona de separación constituía un riesgo continuo para las tropas, y las operaciones de limpieza de minas a cargo de unidades del ejército sirio distaba de haber terminado. Por consiguiente, se estaban realizando negociaciones para otra operación de limpieza en gran escala a fin de hacer que la zona resultase segura, tanto para la FNUOS como para la población civil. No obstante, el 25 de octubre (S/11310/Add.4), el Secretario General informó de que no se había progresado en las negociaciones. Mientras tanto, la pequeña unidad de limpieza de minas de la FNUOS estaba totalmente dedicada a las operaciones de limpieza de minas en las zonas cercanas a las posiciones de la FNUOS.

297. Al resumir las actividades de la Fuerza en su nuevo informe sobre los progresos realizados, de 25 de octubre (S/11310/Add.4), el Secretario General manifestó que la Fuerza había seguido aplicando el Acuerdo sobre la Separación, realizando inspecciones bisemanales regulares así como inspecciones especiales de las zonas sujetas a limitación en materia de armamentos y fuerzas, y había continuado recibiendo la plena cooperación de ambas partes. La Fuerza había recibido también denuncias de cada una de las partes; éstas habían sido investigadas y se había informado a la parte interesada. Además, la FNUOS había señalado a la atención de las partes las violaciones que había observado, con miras a la adopción de medidas correctivas. La tarea de demarcación de las líneas había sido completada, pero se estaban instalando señales adicionales. El 29 de julio, un soldado austríaco resultó gravemente herido como consecuencia de un accidente causado por una mina en el Monte Hermón y, con la ayuda de ambas partes, había sido evacuado. Sin embargo, un helicóptero que las autoridades sirias habían proporcionado para ayudar en la evacuación se estrelló en el Monte Hermón mientras intentaba at-

rrizar; no hubo heridos. El Comandante de la Fuerza interino había convocado una junta para investigar el incidente del 9 de agosto en el cual un avión de las Naciones Unidas que volaba de Ismailia a Damasco se estrelló a causa de fuego antiaéreo, resultando muertos los nueve canadienses que iban a bordo. Sobre la base de las recomendaciones de la junta se habían realizado esfuerzos para elaborar procedimientos destinados a evitar la repetición de incidentes de ese tipo.

298. Con respecto a ese accidente, en una carta de fecha 9 de agosto (S/11434), el representante de la República Árabe Siria señaló una declaración de la Administración de la Aviación Civil Siria a los efectos de que en un momento en que la Fuerza Aérea Israelí atacaba el sector meridional del Líbano, cuando una formación de aviones de caza enemigos penetró en el espacio aéreo sirio, se había perdido contacto con un avión de las Naciones Unidas que volaba en la misma zona. Más tarde se descubrió que el avión se había estrellado en territorio sirio y equipos de salvamento sirios se dirigieron inmediatamente al lugar del accidente. Se había comenzado al momento una investigación para averiguar las causas del accidente.

299. En una carta de fecha 12 de agosto (S/11436), el representante de Israel rechazó el intento de la República Árabe Siria de comprometer a Israel en el desastre del que ella era la única responsable y declaró que no había habido actividad aérea israelí en la zona cuando el avión de las Naciones Unidas fue abatido por las fuerzas armadas sirias.

300. En una adición de fecha 9 de julio (S/11302/Add.3) a su informe sobre la FNUOS, de 6 de junio, el Secretario General recordó que el mapa en que se señalaban las diferentes fases de la separación había sido firmado por los representantes militares de Israel y de Siria en la reunión del Grupo de Trabajo Militar de la Conferencia de Paz de Ginebra el 5 de junio. Posteriormente las partes habían convenido en la publicación del mapa y del plan de separación, cuyas reproducciones se adjuntaron a la adición.

b) *Prorrogação del mandato de la FNUOS hasta el 31 de mayo de 1975*

i) *Informe del Secretario General de fecha 27 de noviembre de 1974*

301. Como el mandato de seis meses de la FNUOS había de expirar el 30 de noviembre de 1974, el Secretario General presentó un informe amplio sobre las actividades de la Fuerza desde su creación el 3 de junio hasta el 26 de noviembre (S/11563). Durante ese período, la FNUOS había cooperado con las partes en el control del proceso de separación de fuerzas, que se había completado el 27 de junio; y desde entonces había supervisado la zona de la separación e inspeccionado las zonas de limitación de armamentos y fuerzas. Con esas actividades, la FNUOS había contribuido a estabilizar la cesación de fuego solicitada en la resolución 338 (1973). El 26 de noviembre, según se señaló en el informe, la Fuerza contaba con 1.224 hombres. El Gobierno del Perú había informado al Secretario General de que pensaba retirar su contingente de la FNUOS en el primer semestre de 1975.

302. En relación con las funciones y directrices de la FNUOS, según se esbozan en el Acuerdo sobre la Separación y su Protocolo, el Secretario General indicó que funcionarios de las Naciones Unidas en la

Sede y funcionarios de Israel y de Siria, respectivamente, estaban celebrando conversaciones con el objeto de concertar acuerdos para asegurar el funcionamiento independiente de la Fuerza conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad. Desde su establecimiento, la Fuerza, con la cooperación de ambas partes, había superado varias dificultades para poder desempeñar eficazmente sus funciones. Uno de los problemas todavía pendientes era el de las restricciones de la libertad de movimiento del personal de la FNUOS. A ese respecto, el Secretario General había adoptado la posición de que la FNUOS debía funcionar como una unidad militar integrada y eficiente con la libertad de movimiento determinada en el Protocolo al Acuerdo sobre la separación, de que sus contingentes debían prestar servicios en condiciones de igualdad bajo el mando del Comandante interino de la Fuerza y de que no debía hacerse diferencia con respecto a la condición de los distintos contingentes en las Naciones Unidas. Como en el caso de la FENU, la cuestión se estaba considerando activamente.

303. Respecto de las actividades de la Fuerza, el Secretario General indicó que la FNUOS había cooperado en el proceso de separación de fuerzas conforme al calendario convenido. Al cumplir el 26 y 27 de junio la inspección de las zonas sujetas a limitación de armamentos y de fuerzas, así como la inspección de la zona de 25 kilómetros, se había completado la aplicación del plan de separación con arreglo al calendario.

304. Durante el período que se examina, con la excepción de tres incidentes de tiroteos se había mantenido la cesación del fuego. Se habían observado varios sobrevuelos de aviones no identificados en la zona de separación y, a ese respecto, se había pedido a ambas partes que observasen la máxima moderación. La Fuerza había continuado supervisando la zona de separación y las zonas sujetas a limitación de armamentos y fuerzas tal como se disponía en el Acuerdo. No se habían logrado progresos en las negociaciones destinadas a permitir la ejecución de una operación de limpieza de minas en gran escala, problema que el Secretario General consideraba importante resolver cuanto antes, puesto que el retorno de la población civil a la zona de separación se veía entorpecido por los campos minados.

305. En relación con los aspectos financieros de la Fuerza, el Secretario General recordó que, en su informe sobre la FENU, de 12 de octubre de 1974 (S/11536), había calculado el costo estimado de otros seis meses de operación en el orden de los 40 millones de dólares, y que, en el anexo II a su informe de fecha 30 de octubre a la Asamblea General (A/9822), había indicado que la parte correspondiente a la FNUOS en el total de los gastos sería aproximadamente de 7,6 millones de dólares.

306. Para concluir, el Secretario General observó que con la firma del Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas y el establecimiento de la FNUOS, la lucha entre las fuerzas israelíes y sirias había llegado a su fin el 31 de mayo y que, desde entonces, la situación en las Alturas de Golán había sido tranquila. A diferencia de anteriores fuerzas de mantenimiento de la paz, la FNUOS había sido establecida con el objeto de supervisar un Acuerdo concreto, de conformidad con las estipulaciones convenidas por las partes. En el Acuerdo sobre la Separación se establecía concre-

tamente que no se trataba de un acuerdo de paz, sino de un paso hacia una paz justa y duradera sobre la base de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. El Secretario General advirtió entonces que la situación reinante seguiría siendo fundamentalmente inestable y potencialmente explosiva mientras no se lograra avanzar hacia una solución de los problemas subyacentes. Por consiguiente, consideró que la continuación de las operaciones de la FNUOS era esencial, no solamente para el mantenimiento de la tranquilidad reinante en la zona, sino también para ayudar en cualquier nuevo esfuerzo encaminado al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. En consecuencia, y a la luz de las conversaciones sobre el tema celebradas con los gobiernos interesados, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la FNUOS por un período adicional de seis meses.

ii) *Examen en la 1809a. sesión (29 de noviembre de 1974)*

307. En su 1809a. sesión, celebrada el 29 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11563)”.

308. A petición de los interesados, el Presidente invitó a los representantes de la República Árabe Siria y de Israel a participar en el debate sin derecho a voto. El Secretario General, al comentar su informe, dijo que tras su reciente visita a la zona no abrigaba duda alguna de que todos los Gobiernos interesados deseaban vivamente llegar a una solución por la vía de las negociaciones. No obstante, si no se registraba un progreso en el futuro cercano, se producirían tirantez y aumentarían los peligros de una nueva confrontación militar. La prórroga del mandato de la FENU, y, si el Consejo lo decidía, la prórroga del mandato de la FNUOS, eran factores importantes a los efectos de la reducción de la tirantez en la zona. Sin embargo, esas operaciones de mantenimiento de la paz no constituían en sí un fin, y no podía esperarse un período indeterminado para el logro de una solución. El Secretario General consideró de suma importancia que los próximos seis meses se emplearan para redoblar los esfuerzos a fin de llegar a soluciones políticas y, con ese fin, examinó con los tres Gobiernos los aspectos principales del futuro proceso de negociación y la aplicación de la resolución 338 (1973).

309. El representante del Perú presentó luego un proyecto de resolución (S/11565) patrocinado por Austria, Indonesia, Kenya, Mauritania, el Perú y la República Unida del Camerún. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11563),

“Habiendo tomado nota de los esfuerzos realizados para establecer una paz duradera y justa en la zona del Oriente Medio y de la evolución de la situación en esa zona,

“Expresando su preocupación por la situación de tirantez que reina en la zona,

“Reafirmando que los dos acuerdos de separación de fuerzas constituyen únicamente un paso hacia la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de octubre de 1973,

“Decide:

“a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

“c) Que el Secretario General presente al término de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

Decisión: En la 1809a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1974, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/11565) por 13 votos contra ninguno como resolución 363 (1974). Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.

310. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, Israel, la URSS, Mauritania, la República Unida del Camerún, Austria, China, Indonesia, el Reino Unido, Francia, Iraq, Australia, la RSS de Bielorrusia, Kenya, Costa Rica y el Presidente, que habló en su calidad de representante de los Estados Unidos.

c) *Comunicaciones al Consejo de Seguridad relativas al Acuerdo sobre la Separación*

311. Entre fines de julio y noviembre de 1974, el Secretario General recibió cierto número de comunicaciones de Israel y de la República Árabe Siria en las que cada país acusaba al otro de haber violado las disposiciones del Acuerdo sobre la Separación mientras afirmaba que él lo había observado estrictamente.

312. En una carta de fecha 30 de julio (S/11395), la República Árabe Siria denunció que, el 19 de junio, un destacamento de fuerzas israelíes había apresado a tres ciudadanos sirios y afirmó que la operación había sido observada por la FNUOS. El Gobierno sirio pidió al Secretario General que interviniese para lograr la puesta en libertad de esos ciudadanos y declaró que debían adoptarse medidas para acabar con nuevas violaciones del Acuerdo. En una carta de fecha 1º de agosto (S/11406), Israel afirmó que las tres personas mencionadas habían sido detenidas el 16 de junio, cuando la zona se encontraba bajo control israelí, por haber participado activamente en actividades terroristas contra Israel.

313. En una carta de fecha 5 de agosto (S/11414), la República Árabe Siria denunció que las fuerzas aéreas de Israel habían llevado a cabo varios vuelos de reconocimiento sobre la línea de separación, en violación del Acuerdo. En una respuesta de fecha 8 de agosto (S/11427), Israel refutó las acusaciones sirias, señalando que no se había seguido el procedimiento para la presentación de tales denuncias por intermedio de la FNUOS, y agregó que Israel observaba escrupulosamente las disposiciones del Acuerdo. En una carta ulterior de fecha 16 de agosto (S/11455),

la República Árabe Siria confirmó que sus cargos del 5 de agosto habían sido presentados a la FNUOS, en cumplimiento del Acuerdo y, por lo tanto, era evidente que, al presentar sus reclamaciones, la República Árabe Siria había cumplido escrupulosamente las disposiciones del Acuerdo sobre la Separación.

314. En una carta de fecha 15 de agosto (S/11451), la República Árabe Siria denunció que el 11 de julio una patrulla israelí había cruzado la línea A y había ordenado a campesinos sirios que evacuaran la zona. Además, las fuerzas israelíes habían construido parapetos, campos de minas, zanjas para tanques y alambradas a lo largo de toda esa línea y estaban aún ocupando varios puestos al este de la línea de cesación del fuego.

315. En una carta de fecha 16 de agosto (S/11454), la República Árabe Siria denunció que esa mañana soldados israelíes habían cruzado la línea de separación y detenido a un ciudadano sirio que trabajaba como guardia civil. Agregó que el incidente había sido presentado por la FNUOS. El Gobierno sirio pidió la intervención del Secretario General para lograr la liberación inmediata del ciudadano sirio. En una respuesta de fecha 19 de agosto (S/11460), Israel rechazó las denuncias sirias del 15 y 16 de agosto, y dijo que un sargento del ejército sirio, vestido de civil, había cruzado la línea de separación y había sido detenido en el lado israelí. El mismo incidente fue mencionado de nuevo en una carta de 3 de septiembre (S/11483) de la República Árabe Siria, en la que se afirmaba que a causa de la presencia de su padre en esa línea, la persona de que se trataba, impulsada por la emoción, se había dirigido hacia la otra y que ellas se habían encontrado en la zona de la separación. Israel contestó el 6 de septiembre (S/11497) que la persona detenida era un sargento mayor del ejército sirio que había cruzado la línea de separación y había sido capturado en el lado israelí.

316. En una carta de fecha 3 de septiembre (S/11482), la República Árabe Siria dijo que, el 22 de agosto, una patrulla israelí había disparado contra campesinos sirios que estaban regando sus tierras en la zona de amortiguamiento, y que se había presentado a la FNUOS una queja sobre el incidente. La reclamación fue rechazada como carente de fundamento en una carta de Israel de fecha 6 de septiembre (S/11497).

317. En una carta de fecha 11 de septiembre (S/11503), la República Árabe Siria reiteró sus cargos de violaciones por Israel del Acuerdo sobre la Separación, al mantener soldados y vehículos israelíes en las zonas situadas entre las líneas A y A-1, el establecimiento de campos de minas, zanjas antitanques y alambradas a lo largo de toda la línea A y la ocupación persistente por sus fuerzas de cuatro puestos al este de la línea de cesación del fuego. Con respecto a las afirmaciones israelíes sobre las piezas de artillería, el Gobierno sirio afirmó que el número de piezas de artillería era exactamente el señalado en las estipulaciones del Acuerdo y que en ese Acuerdo no se habían mencionado morteros. En una contestación de fecha 16 de septiembre (S/11512), Israel volvió a rechazar las alegaciones sirias y reiteró su denuncia de que la República Árabe Siria violaba sistemática, persistente y constantemente el Acuerdo sobre la Separación al mantener piezas de artillería más poderosas que las que el Acuerdo autorizaba. En una carta de fecha 9

de octubre (S/11534), la República Árabe Siria denunció que el 3 de octubre una topadora israelí había cruzado la línea Alpha y había comenzado a abrir un camino en la zona de amortiguamiento, bajo la protección de dos vehículos blindados de transporte de tropas israelíes. En una contestación de fecha 15 de octubre (S/11538), Israel calificó la carta de la República Árabe Siria como otra tentativa de distraer la atención, mediante tergiversaciones y falsificaciones, de sus propias sistemáticas y continuas violaciones del Acuerdo sobre la Separación.

318. En una carta de fecha 26 de noviembre (S/11561), la República Árabe Siria denunció que, en contradicción con el Acuerdo sobre la Separación, Israel seguía manteniendo en la zona de diez kilómetros, 51 tanques más que los 75 tanques convenidos, y pedía al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para que esos tanques fueran retirados. En una contestación de fecha 28 de noviembre (S/11564), Israel dijo que la acusación siria no tenía fundamento, pues Israel observaba escrupulosamente el Acuerdo y no mantenía en las zonas de limitación tanque ni armamento alguno por sobre el número previsto en el Acuerdo.

d) *Comunicaciones al Consejo e informes del Secretario General publicados entre el 10 de enero y el 21 de mayo de 1975*

319. El 10 de enero de 1975, el Presidente del Consejo de Seguridad dio a conocer una nota (S/11595) en la que, después de recordar que en noviembre de 1974 el Secretario General había informado al Consejo de la intención del Perú de retirar su contingente de la FNUOS durante el primer semestre de 1975, dijo que el 18 de diciembre de 1974 el Secretario General le había informado de que, a solicitud del Gobierno del Perú, había convenido en des-cargar al General de División Gonzalo Briceño Zevallos de sus funciones de Comandante Interino de la Fuerza, a partir del 15 de diciembre de 1974, y que tenía la intención de designar, con el asentimiento del Consejo, a un general de un país adecuado de América Latina para suceder al General Briceño. Mientras tanto, el Presidente había pedido al Jefe de Estado Mayor de la FNUOS, Coronel Hannes Philipp, de Austria, que actuara como oficial encargado. El 8 de enero, el Presidente del Consejo, tras celebrar consultas con sus miembros, había informado al Secretario General de que el Consejo había tomado nota de la intención del Gobierno del Perú de retirar su contingente de la FNUOS y esperaba la comunicación del Secretario General sobre qué país de América Latina podría reemplazar al contingente peruano. El mismo día, el Presidente había informado al Secretario General, tras celebrar consultas con los miembros, de que el Consejo había tomado nota de que el Secretario General había aceptado relevar al General Briceño y no tenía objeciones a que el Coronel Hannes Philipp, de Austria, desempeñara temporalmente las funciones del General Briceño. El Consejo quedaba a la espera de la propuesta del Secretario General para resolver la cuestión del nombramiento del comandante de la FNUOS. En la nota se indicaba que la delegación de China se disociaba de ambas cuestiones.

320. En un nuevo informe sobre la FNUOS, de fecha 21 de enero (S/11563/Add.1), el Secretario General indicó que la Fuerza había continuado supervisando el Acuerdo sobre la Separación entre las

fuerzas israelíes y sirias y el Protocolo a ese Acuerdo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El 20 de enero, la dotación de la Fuerza era de 1.202 hombres. El Comandante Interino de la Fuerza, General de División Gonzalo Briceño Zevallos, había renunciado a su mando el 15 de diciembre de 1974, después de haber sido llamado por su Gobierno, y el Coronel Hannes Philipp, de Austria, iba a ser el oficial encargado de la FNUOS hasta que se pudiera nombrar a un nuevo comandante.

321. En el mismo informe, el Secretario General dijo que había habido ciertos progresos en la cuestión de la libertad de movimiento del personal de la Fuerza, y que se habían hecho arreglos para permitir a todo el personal de la FNUOS gozar de la libertad de movimiento esencial para el desempeño de sus funciones. De conformidad con su mandato, la Fuerza había continuado supervisando la zona de separación mediante puestos fijos y patrullas móviles. Desafortunadamente, no se habían hecho progresos en la limpieza de los campos de minas de la zona de separación, pese a los continuos esfuerzos hechos ante ambas partes por el General Siilasvuo. La FNUOS había continuado recibiendo quejas de las partes sobre incumplimientos del Acuerdo. Las quejas habían sido investigadas y los resultados de las investigaciones se habían comunicado a la parte interesada, y la Fuerza había continuado llamando la atención sobre las violaciones por ella observadas. Se había producido una sensible disminución del número de sobrevuelos en la zona de separación, y el Secretario General expresó la esperanza de que continuara esa tendencia.

e) *Prorrogación del mandato de la FNUOS hasta el 30 de noviembre de 1975*

i) *Informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 1975*

322. Como el mandato de la FNUOS debía expirar el 31 de mayo, el Secretario General presentó un informe sobre la Fuerza el 21 de mayo (S/11694) a fin de proporcionar al Consejo de Seguridad una reseña de las actividades de dicha Fuerza durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 1974 y el 21 de mayo de 1975. Durante ese período, con la cooperación de ambas partes, la Fuerza había seguido llevando a cabo las tareas que se le habían asignado y había podido contribuir al mantenimiento de la cesación del fuego. Al 10 de mayo, el total de efectivos de la Fuerza era de 1.198 hombres. Después de haber examinado el despliegue de la Fuerza, su rotación, alojamiento y logística, el Secretario General señaló que sus funciones y directrices no habían cambiado, que mantenía firme contacto con las partes y que el Comandante de la FENU había continuado participando, según se le pedía, en contactos de alto nivel sobre el funcionamiento de la Fuerza. Por lo que se refería a la libertad de movimiento de los contingentes de la Fuerza, indicó que los preparativos hechos con ese fin eran insuficientes para lo que se necesitaba, pero que se perseveraba en el empeño por lograr la plena aceptación de ese principio.

323. Como se había hecho notar en informes anteriores, el que siguieran existiendo campos de minas no limpiados dentro de la zona de separación constituía un riesgo siempre presente, tanto para las tropas de la FNUOS como para la población civil. Advertía con pesar de que no se había hecho ningún progreso en las negociaciones a ese respecto, pero que

en algunos sectores se habían llevado a cabo trabajos de limpieza de campos de minas, tanto por autoridades civiles sirias como por grupos de remoción de minas de la FNUOS.

324. La Fuerza había continuado investigando las reclamaciones de las partes relativas a supuestas violaciones de los acuerdos y señalando a la atención de las partes las violaciones que ella misma había observado, con miras a lograr que se adoptaran medidas correctivas. En cuanto a los aspectos financieros, el Secretario General indicó que hasta ese momento había sido posible mantener el ritmo de las obligaciones y gastos de la Fuerza dentro del nivel de los créditos consignados y autorizados por la Asamblea General; y expresó su creencia de que los gastos correspondientes a la prórroga prevista permanecerían dentro de ese nivel de créditos autorizados.

325. El Secretario General informó también de que se habían hecho esfuerzos en varios niveles para adelantar la aplicación de la resolución 338 (1973) de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad y que en sus contactos con las partes y con otros gobiernos no había perdido ninguna oportunidad de contribuir a ese proceso. Además, se había enviado a la zona al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales para que se pusiera en contacto con todos los gobiernos interesados, así como con los altos funcionarios y oficiales de las operaciones de las Naciones Unidas en la zona. El Secretario General observó que, debido a la actual serie de reuniones de alto nivel entre los interesados, incluidos los copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Ginebra, sería prematuro que en ese momento formulara nuevas observaciones al respecto.

326. En sus observaciones finales, el Secretario General indicó que ambas partes habían continuado en general acatando el Acuerdo sobre la Separación. Sin embargo, previno que la tranquilidad reinante era precaria y reiteró que el Acuerdo sobre la Separación no era un acuerdo de paz sino sólo un paso hacia una paz justa y duradera sobre la base de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Hasta que se pudieran lograr nuevos progresos en esa dirección, la situación en el sector, y en el Oriente Medio en su totalidad, permanecería inestable y potencialmente peligrosa. Por consiguiente, la presencia permanente de la FNUOS en el sector era esencial, no sólo para mantener la tranquilidad sino también para crear un ambiente que condujera a nuevos esfuerzos encaminados al logro de una paz justa y duradera. Después de señalar que había estado en contacto con los Gobiernos de la República Árabe Siria y de Israel, declaró que el Gobierno de la República Árabe Siria había convenido en que se prorrogara el mandato por un nuevo período de seis meses y que el Gobierno de Israel era partidario también de una prórroga de la misma duración. Por consiguiente, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la FNUOS por un nuevo período de seis meses.

ii) *Examen de la cuestión en la 1822a. sesión (28 de mayo de 1975)*

327. En la 1822a. sesión, celebrada el 28 de mayo, el Consejo de Seguridad, sin objeciones, incluyó el siguiente tema en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11694)”.

328. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/11700), que el Presidente declaró que había preparado en el curso de consultas celebradas entre todos los miembros del Consejo de Seguridad. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11694),*

“*Habiendo tomado nota de los esfuerzos realizados para establecer una paz duradera y justa en la zona del Oriente Medio y de la evolución de la situación en esa zona,*

“*Expresando su preocupación por la situación de tirantez que reina en la zona,*

“*Reafirmando que los dos acuerdos de separación de fuerzas constituyen únicamente un paso hacia la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973,*

“*Decide:*

“a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

“b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses;

“c) Pedir al Secretario General que presente al término de este período un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)”.

329. De conformidad con el procedimiento convenido durante las consultas, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 1822a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1975, el Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de resolución (S/11700) por 13 votos contra ninguno con resolución 369 (1975). Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.*

330. Luego de la votación, hicieron declaraciones los representantes de China, los Estados Unidos, el Japón, la República Unida del Camerún, el Reino Unido, Italia, el Iraq, Suecia, Mauritania, la URSS, Costa Rica, Francia, la RSS de Bielorrusia y la República Unida de Tanzania, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Guyana.

3. LA SITUACIÓN EN EL SECTOR ISRAEL-LÍBANO

a) *Informes del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua*

331. Durante el período que se examina, la situación en el sector Israel-Líbano siguió siendo objeto de informes sobre la situación de la cesación del fuego en el sector presentados por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) y transmitidos al Consejo de Seguridad por el Secretario General. Del 15

de junio de 1974 al 3 de marzo de 1975, los informes del Jefe de Estado Mayor abarcaron cada vez los acontecimientos ocurridos durante una semana, evaluando el nivel de aumento o disminución de la frecuencia de los incidentes, el número de incidentes de disparos efectuados a través de la línea de demarcación del armisticio o de cruces de esa línea, según lo informado por los puestos de observación del ONUVT, las denuncias presentadas por las partes y los resultados de las investigaciones del ONUVT. Esos informes semanales fueron publicados como adiciones al documento S/11057, como lo fueron los informes separados sobre distintos incidentes y reclamaciones de las partes, cuando se justificaba su publicación.

332. Los informes recibidos entre mediados de junio y el 9 de julio (S/11057/Add.515 a 523) indicaban actividad terrestre y aérea consistente en fuego de mortero y artillería por fuerzas israelíes a través de la línea de demarcación del armisticio, vuelos realizados por aviones de reacción israelíes sobre el territorio del Líbano, así como ataques con bombas y cohetes contra objetivos, incluidos campamentos de refugiados, dentro del Líbano.

333. En el informe de fecha 24 de junio (S/11057/Add.521), que abarcaba el período comprendido entre el 17 y el 23 de junio, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT indicó que el nivel de incidentes había aumentado notablemente el 18 y el 20 de junio, pero que había disminuido a partir del día siguiente. Sin embargo, agregó que la tensión en el sector había seguido siendo grande durante el período abarcado por ese informe.

334. En los informes presentados posteriormente, en julio (S/11057/Add.524 a 528), el Jefe de Estado Mayor indicó que el número de incidentes en el sector había aumentado y que continuaba habiendo tirantéz en la zona. Los incidentes habían incluido principalmente disparos a través de la línea de demarcación del armisticio por fuerzas israelíes y, de vez en cuando, tiroteos entre fuerzas israelíes y fuerzas no identificadas. Asimismo, había habido casos de violaciones por cruce de la línea por soldados de las fuerzas de Israel, que habían continuado ocupando diariamente posiciones en el lado libanés de la línea de demarcación del armisticio durante horas del día.

335. En un informe de fecha 9 de julio (S/11057/Add.524), se indicó que se habían observado tres buques de guerra no identificados, haciendo fuego con luces de bengala y con cañones navales sobre el territorio del Líbano. En reclamaciones que figuraban en ese informe, el Líbano sostenía que, en la noche del 8 al 9 de julio, fuerzas de infantería de marina de Israel habían penetrado en aguas territoriales del Líbano en tres puertos, destruyendo varios barcos pesqueros libaneses e hiriendo a un libanés.

336. En un informe de fecha 19 de julio (S/11057/Add.526), se indicó que oficiales militares del ONUVT, que investigaban una reclamación del Líbano de fecha 18 de julio relativa a una penetración por fuerzas de Israel, habían confirmado la destrucción de tres casas de la aldea y habían oído el testimonio de testigos en cuanto al secuestro por esas fuerzas de los propietarios de dos de esas casas.

337. En los informes del Jefe de Estado Mayor durante el mes de agosto (S/11057/Add.529 a 536), se indicó que del 29 de julio al 11 de agosto el nivel

de incidentes disminuyó ligeramente, pero siguió habiendo tirantéz en el sector luego de ataques aéreos contra el Líbano el 7 y el 9 de agosto. Del 12 al 18 de agosto, el número de incidentes terrestres aumentó debido a un mayor número de disparos israelíes de ametralladora a través de la línea de demarcación del armisticio, pero la actividad aérea disminuyó en grado apreciable y hubo menos tirantéz en la zona. Del 19 al 25 de agosto, aunque la actividad terrestre disminuyó, los sobrevuelos habían aumentado pero en general hubo menos tirantéz. En el período comprendido entre el 26 de agosto y el 1º de septiembre, el número de incidentes terrestres aumentó ligeramente, pero la tirantéz siguió siendo baja.

338. Según los informes presentados durante el mes de septiembre (S/11057/Add.537 a 543), la actividad en el sector occidental aumentó entre el 1º y el 4 de septiembre y la tirantéz siguió siendo grande en la zona hasta el 8 de septiembre, debido a fuego de mortero y ametralladoras por fuerzas israelíes y sobrevuelos de aviones de reacción y helicópteros israelíes. Entre el 9 y el 15 de septiembre, la actividad terrestre disminuyó ligeramente y los sobrevuelos continuaron al mismo nivel, pero la tirantéz aumentó luego de ataques realizados por aviones de reacción israelíes. Entre el 16 y el 22 de septiembre, hubo una disminución de la actividad terrestre y los sobrevuelos, pero entre el 23 y el 29 de septiembre esa actividad volvió a aumentar y la tirantéz se intensificó debido a ataques de aviones de reacción israelíes efectuados el 24 y el 25 de septiembre.

339. Los informes relativos al mes de octubre (S/11057/Add.544 a 547) indicaron que la actividad terrestre y aérea permaneció a un alto nivel en el período comprendido entre el 30 de septiembre y el 6 de octubre, disminuyó del 7 al 13 de octubre, aumentó ligeramente entre el 14 y el 20 de octubre y nuevamente del 21 al 27 de octubre. En una adición separada de fecha 31 de octubre (S/11057/Add.548), el Jefe de Estado Mayor del ONUVT informó de que, en la noche del 30 de octubre, se habían observado barcos de guerra no identificados que hacían disparos de bengalas y de cañones navales contra el territorio libanés.

340. Durante noviembre, se presentaron cinco informes periódicos y cuatro informes especiales (S/11057/Add.549 a 558). En el período comprendido entre el 28 de octubre y el 3 de noviembre los incidentes terrestres y aéreos disminuyeron pero, el 4 de noviembre, el Líbano denunció que fuerzas israelíes habían volado una casa en el Líbano y secuestrado a su propietario y dos de sus hijos. Del 4 al 10 de noviembre, la actividad terrestre aumentó, pero la actividad aérea permaneció aproximadamente al mismo nivel que durante la semana anterior. El 12 y el 14 de noviembre, el Líbano había presentado reclamaciones al ONUVT acerca de ataques con bombas y cohetes por aviones de reacción israelíes en varias zonas (ataques que habían producido víctimas entre la población civil), penetraciones de las fuerzas israelíes en el Líbano durante las cuales se habían destruido casas y se había secuestrado a tres libaneses, y fuego de artillería desde territorio israelí que había causado la muerte o herido a varias personas. En el período comprendido entre el 11 y el 17 de noviembre se informó de un aumento apreciable en la actividad terrestre, naval y aérea, pero, del 18 al 24 de noviembre, esa actividad disminuyó notablemente y no

se señaló ningún incidente el 23 y el 24 de noviembre. Sin embargo, del 25 de noviembre al 1º de diciembre todas las formas de actividad militar aumentaron.

341. Los informes del ONUVT durante diciembre (S/11057/Add.559 a 565) señalaron una ligera disminución de la actividad, principalmente de los tiroteos a través de la línea de demarcación del armisticio, del 2 al 8 de diciembre. El 12 de diciembre, la sede de la Comisión Mixta de Armisticio Israel-Líbano, situada cerca de Beirut, había observado un ataque por aviones de reacción israelíes que, según una reclamación libanesa ulterior, había sido dirigido contra campamentos de refugiados. Respecto del período comprendido entre el 9 y el 15 de diciembre se señaló un aumento considerable de la tirantez atribuido a la intensificación de la actividad terrestre y al ataque aéreo cerca de Beirut. Una reclamación del Líbano presentada al ONUVT el 18 de diciembre se refería a la incursión con helicópteros de fuerzas israelíes, que volaron seis casas y secuestraron a cuatro libaneses. Sin embargo, se señaló una disminución notable de la tirantez del 16 al 22 de diciembre, y del 23 al 29 de diciembre el número de incidentes disminuyó al nivel más bajo registrado desde principios de julio.

342. El 31 de diciembre de 1974 y el 1º de enero de 1975, según los informes presentados por el ONUVT (S/11057/Add.566 a 567) hubo más actividad terrestre y el Líbano presentó cuatro reclamaciones relativas a heridas y daños causados por las penetraciones de frontera y el fuego de artillería israelíes, reclamaciones que el ONUVT investigaba. Durante enero, febrero y principios de marzo de 1975, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT presentó ocho informes periódicos (S/11057/Add.568 a 576) sobre acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano. Del 30 de diciembre de 1974 al 5 de enero de 1975, al principio la actividad terrestre aumentó notablemente, pero disminuyó considerablemente después del 3 de enero. Del 6 al 11 de enero la actividad siguió a un nivel bajo, pero aumentó el 11 y el 12 de enero. Durante la primera parte del período comprendido entre el 13 y el 19 de enero hubo intensa actividad terrestre, consistente en fuego de artillería y mortero, pero disminuyó considerablemente después del 16 de enero. Del 20 al 26 de enero, la actividad disminuyó notablemente y permaneció a un nivel bajo hasta el 2 de marzo.

343. Entre el 1º de abril y el 5 de junio, el Jefe de Estado Mayor presentó cinco informes (S/11663 y Add.1 a 4) sobre la situación de la cesación del fuego en el sector. En los informes presentados el 1º de abril y el 1º de mayo (S/11663 y S/11663/Add.1), indicó que, durante marzo y abril, la actividad militar en el sector se había mantenido a un nivel bajo. Tropas de las fuerzas de Israel habían continuado ocupando diariamente, durante las horas del día, posiciones en el interior del territorio libanés, y se habían producido varios casos de disparos a través de la línea de demarcación de armisticio y varias violaciones por cruce. El Jefe de Estado Mayor informó también de sobrevuelos de aviones de reacción israelíes, así como de aviones no identificados a primeros de marzo. El Líbano había presentado numerosas reclamaciones relativas a esos incidentes y a la penetración en aguas territoriales libanesas por buques de las fuerzas navales de Israel.

344. El 26 de mayo (S/11663/Add.2), el Jefe de Estado Mayor informó de una intensificación de las actividades terrestres y aéreas en la zona el 24 y el 25 de mayo, inclusive 84 sobrevuelos por aviones de reacción israelíes. Se había observado que una fuerza israelí había entrado en la aldea libanesa de Aita Ech Chaab en la mañana del 25 de mayo y había salido cinco horas más tarde, intervalo en el cual había habido un intercambio de fuego de artillería y de mortero. Las partes habían aceptado una cesación del fuego propuesta por el Jefe de Estado Mayor del ONUVT. El Líbano había presentado una reclamación según la cual una fuerza israelí había atacado un puesto avanzado libanés y dado muerte a siete soldados. Una investigación realizada por observadores del ONUVT había confirmado esa reclamación.

345. En un informe complementario especial de fecha 27 de mayo (S/11663/Add.3) sobre los incidentes del 25 de mayo, el Jefe de Estado Mayor del ONUVT declaró que el Líbano había presentado una reclamación según la cual el fuego de artillería y cohetes y bombas de Israel, disparados desde aviones de reacción de Israel, había hecho impacto en varias localidades libanesas, hiriendo a tres soldados y causando daños a materiales y cultivos. Una investigación efectuada por observadores del ONUVT había confirmado la reclamación en cuanto a los daños a materiales y cultivos se refería.

346. En un informe de fecha 2 de junio (S/11663/Add.4), el Jefe de Estado Mayor indicó que, salvo la actividad que tuvo lugar el 25 de mayo, la actividad en el sector durante el mes de mayo se había mantenido a un nivel bajo, pero que la situación se había puesto tensa en el sector a mediados de mayo y nuevamente hacia fin de mes.

b) *Comunicaciones en que figuran denuncias de las partes*

347. Durante el período que se examina, el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad recibieron varias comunicaciones de Israel y del Líbano en que figuraban cargos y contracargos de violaciones del Acuerdo de Armisticio de 1949 y de resoluciones de las Naciones Unidas.

348. En una carta de fecha 17 de junio (S/11320), el Líbano formuló el cargo de que Israel, continuando sus actos de agresión contra territorio libanés, había sobrevolado diariamente el espacio aéreo del Líbano durante todo el mes anterior y había arrojado granadas y bombas sobre ciudades y pueblos del Líbano causando 11 muertes y la destrucción entre la población civil. El Líbano formuló el cargo de que Israel trataba de hacer víctima al Líbano por albergar en su suelo a 300 000 palestinos y hacer de él la víctima propiciatoria por los actos cometidos por palestinos que operaban desde el interior de Israel.

349. En cartas de fecha 18 y 21 de junio (S/11321 y S/11324), Israel rechazó los cargos del Líbano y afirmó que, en virtud de un acuerdo concertado en El Cairo en 1969 entre el Gobierno del Líbano y las organizaciones terroristas, el Líbano había facilitado el establecimiento en su territorio por esas organizaciones de un régimen prácticamente independiente, contrariamente a sus obligaciones según la Carta. De este modo, era desde el Líbano desde donde los terroristas partían para sus misiones de asesinato en Israel y en otras partes. En apoyo de sus cargos,

Israel citó informes de los medios de información del Líbano y otros lugares del mundo para indicar que los actos de Israel habían sido encaminados a las bases utilizadas por organizaciones terroristas en el Líbano.

350. En carta de fecha 25 de junio (S/11326), Israel formuló el cargo de que, en la noche anterior, terroristas venidos en una embarcación desde el Líbano habían atacado un edificio de apartamentos en la ciudad costera de Nahariya, situada a unos 10 kilómetros al sur de la frontera libanesa y que, en un choque posterior con las fuerzas de seguridad israelíes, habían sido muertos los tres terroristas.

351. En carta de fecha 10 de julio (S/11331), Israel informó de que unidades de sus fuerzas navales habían hundido unas diez embarcaciones en cada uno de los tres puertos del sur del Líbano y que los comandos de Israel habían dejado volantes advirtiendo a la población que no permitirían a los terroristas operar desde los puertos pesqueros y recordando que los terroristas, al salir de sus puertos, habían actuado en operaciones contra la costa de Israel.

352. En carta de fecha también 10 de julio (S/11332), el Líbano denunció que el 8 y el 9 de julio, fuerzas navales de Israel habían atacado tres puertos en el sur del Líbano, destruyendo 39 barcos pesqueros. Esos ataques, a raíz de los asaltos a campamentos de refugiados palestinos entre el 18 y el 20 de junio en que habían muerto 73 personas y habían resultado heridas 159, podían servir solamente para reavivar el ciclo de violencia en la zona e iban en detrimento de los esfuerzos realizados para un arreglo pacífico.

353. En carta de fecha 9 de agosto (S/11430), Israel formuló el cargo de que una partida de tres hombres se había infiltrado desde el Líbano en el territorio israelí el 6 de agosto y había secuestrado a cuatro trabajadores, llevándolos a bases terroristas situadas en aldeas libanesas.

354. En cartas de fechas 4 y 27 de septiembre (S/11487 y S/11520), Israel presentó más denuncias relativas a intentos de penetraciones en sus costas y fronteras por terroristas procedentes del Líbano el 9 de agosto y el 3, 4 y 25 de septiembre, y formuló el cargo de que las organizaciones palestinas en el Líbano habían intensificado recientemente sus actividades y habían causado la inestabilidad política en el Líbano. En cartas posteriores de fechas 15 y 26 de noviembre (S/11558 y S/11562), Israel denunció incidentes adicionales de infiltración o de fuego a través de su frontera desde el Líbano el 28 de septiembre, 1º, 7, 28 y 29 de octubre y 2, 8, 13, 17, 19 y 22 de noviembre.

355. En carta de fecha 21 de noviembre (S/11560), el Líbano formuló el cargo de que su soberanía había sido violada casi diariamente por las fuerzas israelíes, por aire, por tierra, por mar o por una combinación de los tres medios. Como resultado de ello, muchos civiles pacíficos libaneses habían sido asesinados o heridos, gran parte de sus bienes habían sido destruidos y la población del sur del Líbano vivía en un terror constante. En la carta se citaba a título de ejemplo cierto número de incidentes ocurridos entre el 18 de julio y el 14 de noviembre.

356. Durante el mes de diciembre, Israel dirigió al Secretario General seis cartas de fechas 2, 3, 9, 12,

16 y 19 de diciembre (S/11566, S/11567, S/11570, S/11571, S/11577 y S/11585), las que contenían nuevos cargos de ataques contra civiles israelíes por terroristas de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) desde territorio libanés o de haberse hecho fuego contra asentamientos israelíes desde el Líbano. Israel declaró que la agencia de noticias de la OLP había publicado comunicados sobre muchos de los casos citados, que confirmaban la responsabilidad de la OLP por los ataques.

357. En carta de fecha 13 de diciembre (S/11572), el Líbano protestó de que el 12 de diciembre aviones de reacción israelíes habían atacado un campamento de refugiados palestinos en las inmediaciones de Beirut, hiriendo a 10 personas, y que el 13 de diciembre la artillería israelí había bombardeado una ciudad del Líbano meridional, hiriendo a seis personas.

358. En cartas de fechas 2, 6, 17 y 22 de enero de 1975 (S/11589, S/11591, S/11601 y S/11605), Israel continuó presentando cargos de ataques realizados por terroristas de la OLP desde el territorio del Líbano contra la población civil de Israel y de haber hecho fuego dirigido contra territorio israelí desde zonas de la frontera con el Líbano donde el Gobierno parecía haber renunciado a su autoridad en favor de la OLP.

359. En cartas de fechas 4, 16 y 21 de enero (S/11590, S/11599 y S/11604), el Líbano enumeró presuntos actos de agresión cometidos contra él entre el 12 de diciembre de 1974 y el 13 de enero de 1975, entre ellos, la penetración de aviones de guerra israelíes en el espacio aéreo libanés cruzando la barrera del sonido 61 veces, 15 penetraciones en aguas territoriales libanesas por barcos de guerra israelíes, 396 incidentes de bombardeos o disparos a través de la frontera y 12 cruces de la frontera por soldados israelíes. El Líbano formuló también el cargo de que Israel, mediante nutrido fuego de artillería y de mortero, entre el 11 y el 17 de enero, había dejado casi demolida una aldea en el Líbano meridional y la había transformado en una aldea desierta.

360. En cartas de fechas 6 y 10 de marzo (S/11654 y S/11655), Israel presentó cargos detallados en relación con un incidente en la noche del 5 de marzo, en que 11 civiles habían sido muertos por terroristas de la OLP, quienes habían venido del Líbano en un bote contratado y habían atacado un hotel, edificios de apartamentos y transeúntes.

361. En una carta de fecha 14 de mayo (S/11688), el Líbano denunció que Israel había cometido una serie de actos de agresión en el período comprendido entre el 1º y el 14 de mayo, cruzando la frontera libanesa, sobrevolando el territorio del Líbano con aviones a reacción y penetrando en aguas territoriales del Líbano un barco de guerra, y que había secuestrado a cierto número de civiles. El Líbano protestó enérgicamente por estos actos e instó al Consejo de Seguridad a que tomara conocimiento de que habían sido cometidos en desafío de las resoluciones del Consejo en que se advertía a Israel contra tal actividad.

362. En carta de fecha 14 de mayo (S/11690), Israel formuló el cargo de que, en las cinco semanas anteriores habían sido perpetrados más de 30 actos de agresión por las organizaciones terroristas palestinas desde territorio libanés contra Israel y sus ciuda-

danos. En ella se afirmaba que la carta del Líbano era otro intento de confundir a la opinión pública con respecto a una situación que el propio Gobierno del Líbano había creado al rehusarse a imponer su soberanía dentro de sus fronteras. Era de conocimiento general que las organizaciones terroristas de la OLP ejercían prácticamente el control de partes del Líbano.

363. En carta de fecha 20 de mayo (S/11693), el Líbano formuló el cargo de que el 17 de mayo un proyectil de mortero disparado por la artillería israelí había explotado y causado la muerte de nueve niños y había herido a otros tres. Ese trágico incidente era el resultado de los constantes actos de agresión de Israel y demostraba las dificultades experimentadas por la población civil inocente del Líbano.

364. En cartas de fecha 27 de mayo y 6 de junio (S/11702 y S/11715), Israel denunció nuevos ataques de terroristas de la OLP contra Israel desde territorio del Líbano, y formuló el cargo de que, el 26 y 27 de mayo y el 5 de junio, habían sido disparados cohetes contra localidades israelíes desde posiciones terroristas en el Líbano, hiriendo a un civil y causando daños en algunas viviendas. Israel hizo responsable al Líbano por la situación resultante de que la OLP dominara zonas del territorio libanés y afirmó que iba a continuar ejerciendo su derecho y su obligación internacionales de proteger a sus ciudadanos y a su territorio contra esos ataques.

B. Comunicaciones relativas a otros asuntos pertinentes a la situación en el Oriente Medio

365. Durante el período que se examina, el Secretario General recibió más comunicaciones relativas a la situación en el Oriente Medio. En ellas se hacía referencia a la situación en Jerusalén y sus Santos Lugares, la situación en los territorios ocupados, el terrorismo y el trato a los prisioneros de guerra.

366. En una carta de fecha 22 de julio de 1974 (S/11360), Egipto formuló el cargo de que Israel tenía la intención de conectar todas las aldeas y barrios árabes de la municipalidad de Jerusalén a la red telefónica israelí, disposición que violaría las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas con respecto a las medidas y actos de Israel que tienden a afectar el carácter y el estatuto de Jerusalén. En una respuesta de fecha 26 de julio (S/11386), Israel manifestó que las conexiones telefónicas se estaban estableciendo para las aldeas árabes por expreso deseo de sus habitantes.

367. Por carta de fecha 24 de febrero de 1975 (S/11639), el representante del Yemen, en su carácter de Presidente del Grupo Árabe, transmitió al Secretario General el texto de las resoluciones aprobadas por la Reunión Musulmano-Cristiana sobre Jerusalén, celebrada en El Cairo el 16 de enero. En las resoluciones, la Reunión condenaba las medidas israelíes tendientes a cambiar el carácter de la Ciudad Santa y denunciaba la confiscación de tierras árabes por las autoridades de ocupación, la expulsión de los habitantes árabes y la realización de excavaciones que destruían propiedades de valor cultural. Pedía al Consejo de Seguridad que se reuniera con el fin de imponer sanciones adecuadas a Israel, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y que la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, suspendiera a Israel en su calidad de Miembro hasta tanto se hubieran aplicado todas las resoluciones relativas a Jerusalén.

368. La condenación del Arzobispo Hilarión Capucci de Jerusalén por Israel fue objeto de comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad por Egipto e Israel.

369. En una carta de fecha 16 de diciembre (S/11578), el representante de Egipto transmitió al Secretario General el texto de una declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de su país, en la que se denunciaba la condenación a 12 años de prisión impuesta al Arzobispo Capucci por las autoridades israelíes de ocupación. El Ministro de Relaciones Exteriores afirmaba que Israel había fabricado la acusación contra el Arzobispo Capucci mientras éste cumplía sus obligaciones hacia sus correligionarios. El pueblo egipcio, agregaba, saludaba al Arzobispo Capucci como un ejemplo vivo de la lucha de los creyentes libres contra la represión, la agresión y el terrorismo, y pedía a los gobiernos del mundo que protestaran por esa agresión contra los derechos humanos.

370. En una respuesta de fecha 18 de diciembre (S/11581), Israel citaba la sentencia del tribunal en la que se señalaba que el Arzobispo había abusado de su categoría eclesiástica y de la confianza que se le había dado al introducir de contrabando en Israel, desde el Líbano, gran cantidad de armas y materiales de sabotaje para uso de organizaciones terroristas. La carta calificaba a la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto de intento de explicar el caso con fines de propaganda.

371. Varias cartas fueron dirigidas al Secretario General y distribuidas al Consejo de Seguridad en relación con la situación en los territorios ocupados.

372. En una carta de fecha 1º de julio (S/11327), por la que se transmitía el texto del testimonio de una abogada israelí publicado en *The Times* de Londres el 17 de junio, la República Árabe Siria afirmaba que el relato de la abogada daba pruebas de que Israel violaba los derechos fundamentales en los territorios ocupados encarcelando a personas sin someterlas a juicio y torturándolas, y mediante el incumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y el Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. En el artículo se señalaba que la autora era miembro del Comité Central del Rakach, el partido "neocomunista" de Israel.

373. En una carta de fecha 10 de julio (S/11333), Israel manifestó que la carta siria y el artículo adjunto a la misma reiteraban las distorsiones de la propaganda árabe típica con respecto a la situación en los territorios administrados por Israel. La carta de Israel contenía el texto de una respuesta al artículo publicada por el editor del *Israel Yearbook on Human Rights* y Presidente de la Sección Nacional de Israel de Amnesty International, publicada en *The Times* el 5 de julio.

374. En una carta de fecha 8 de julio (S/11330), la República Árabe Siria transmitió extractos de una entrevista publicada en la revista norteamericana *Newsweek*, en la que el Primer Ministro de Israel había declarado, según se citaba, que Israel no devolvería jamás las Alturas de Golán y, en cuanto a la Cisjordania, que no volvería a las líneas de 1967. La República Árabe Siria citaba la entrevista como prueba de que Israel estaba violando los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas. En una segunda carta, de fecha 13 de agosto (S/11443),

la República Árabe Siria hizo el cargo de que mediante el nuevo llamamiento de sus reservistas, la movilización de sus fuerzas, la construcción de carreteras militares y la realización de extensas maniobras militares, Israel había continuado creando una atmósfera de tirantez con el fin de cometer una nueva agresión y destruir los esfuerzos internacionales para el establecimiento de una paz justa en la región.

375. En una carta de fecha 15 de agosto (S/11452), Israel respondió que la movilización de las reservas de las fuerzas de defensa de Israel era un ejercicio de naturaleza limitada tendiente a poner a prueba los procedimientos de movilización y que se había remitido un anuncio en tal sentido al Mando de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en la zona.

376. Después de la firma del Acuerdo de separación entre las fuerzas israelíes y sirias el 31 de mayo, el Secretario General recibió varias comunicaciones que contenían denuncias relativas a la destrucción de la ciudad de Quneitra y otras aldeas situadas en territorio sirio de las Alturas de Golán ocupado anteriormente por Israel.

377. En una carta de fecha 30 de julio (S/11396), la República Árabe Siria hizo el cargo de que durante la aplicación del Acuerdo de separación y antes de retirarse, las fuerzas israelíes habían destruido aldeas sirias, e incluso la ciudad de Quneitra, utilizando explosivos y topadoras, en violación del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra del 12 de agosto de 1949. En otra carta de fecha 12 de septiembre (S/11506), la República Árabe Siria transmitió un informe preparado por la Dirección General de Antigüedades y Museos en el que se denunciaba que las autoridades israelíes de ocupación habían destruido y saqueado bienes culturales, incluso edificios religiosos e históricos, así como escuelas, mezquitas e iglesias. La República Árabe Siria denunciaba que tales acciones constituían violaciones de la Convención para la protección de los bienes culturales en casos de conflicto armado del 14 de mayo de 1954, ratificada tanto por Israel como por la República Árabe Siria.

378. En una carta de fecha 12 de septiembre (S/11507), el representante del Líbano, en su carácter de Presidente del Grupo Árabe, transmitió el texto del "Llamamiento de Quneitra", aprobado el 5 de septiembre en El Cairo por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes que se refería a la destrucción de Quneitra por las fuerzas israelíes antes de retirarse. El llamamiento estaba dirigido a la opinión pública mundial y a las organizaciones internacionales con el fin de poner al descubierto los actos cometidos por Israel en Quneitra durante su ocupación.

379. En una carta de fecha 13 de septiembre (S/11508), el representante de Argelia, en su carácter de Presidente del Grupo de países no alineados en las Naciones Unidas, transmitió el texto de una declaración aprobada por el Comité de Coordinación del Grupo, en la que se condenaba la destrucción de Quneitra y de la aldea de Rafid por las fuerzas israelíes, en contravención del derecho internacional y los convenios internacionales.

380. En respuestas de fechas 2 de agosto y 23 de septiembre (S/11408 y S/11516), Israel manifestó que era de todos sabido que el daño y la destrucción causados en las aldeas de las líneas del Frente y en la

localidad de Quneitra eran el resultado directo de los actos de agresión realizados por la República Árabe Siria en diversos períodos desde 1967, actos que culminaron en su guerra de agresión contra Israel en 1973. La denuncia siria de que Quneitra había sido destruida la víspera de su evacuación por las fuerzas israelíes no era más que una invención propagandística, que había sido repetida y había recibido apoyo verbal en las comunicaciones del Líbano y Argelia.

381. Con respecto a la cuestión de una invitación de la Asamblea General a la Organización de Liberación de Palestina, en una carta de fecha 4 de octubre (S/11530), Israel advirtió que tal invitación sería contraria a la Carta y al reglamento de la Asamblea y, por lo tanto, ilegal y no obligatoria. Israel afirmaba que el objetivo de la OLP era la destrucción de un Estado Miembro de las Naciones Unidas por la fuerza armada, objetivo que era contrario a la Carta, y que la OLP era, por lo tanto, totalmente diferente de los movimientos de liberación de los pueblos oprimidos. Adjunta a la carta figuraba una lista de los "principales crímenes" que, se alegaba, había perpetrado la OLP.

382. Con respecto a la cuestión del trato a los prisioneros de guerra, el representante de Israel, en una carta de fecha 10 de septiembre (S/11502), transmitió el texto de una denuncia presentada por el Gobierno de Israel ante el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) contra el Gobierno de la República Árabe Siria respecto de graves violaciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, cometidas contra prisioneros israelíes en el curso de la guerra del Yom Kippur y durante su cautiverio en la República Árabe Siria. En una carta de fecha 9 de octubre (S/11533), el representante de la República Árabe Siria transmitió una declaración hecha por el Gobierno de su país en relación con el trato a prisioneros de guerra sirios durante su cautiverio en Israel, y agregó que el Gobierno sirio había presentado a ese respecto una denuncia oficial ante el CICR.

383. Por carta de fecha 6 de noviembre (S/11544), el representante de la República Árabe Siria transmitió un documento titulado "Israel y Sudáfrica", en el que se describía el desarrollo de las relaciones entre 1967 y 1974, documento escrito por Peter Hellner publicado anteriormente como documento del Comité Especial del *Apartheid*.

384. En cartas de fecha 16 y 20 de enero de 1975 (S/11600 y S/11602), Israel formuló el cargo de que el 13 de enero terroristas de la OLP habían abierto fuego contra una aeronave de la aerolínea israelí El Al que estaba a punto de despegar del aeropuerto de Orly, cerca de París. Los terroristas no dieron en su blanco pero sí en una aeronave yugoslava, e hirieron a varios miembros de la tripulación yugoslava y personal del aeropuerto. En un segundo incidente en el que se había abierto fuego contra una aeronave de El Al, los terroristas habían arrojado granadas de mano contra personas inocentes que se encontraban en el terminal aéreo, y habían tomado como rehenes a diez circunstantes. Tales actos, de los que era responsable la OLP, constituían un peligro para la aviación civil internacional. A pesar de sus recientes desmentidos, la OLP no podía eludir la responsabilidad de tales actos en vista del hecho de que es la organización que cobija a todas las agrupaciones terroristas árabes. No podía haber duda de que la re-

solución aprobada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones en relación con la cuestión de Palestina había estimulado la campaña de asesinatos en que está empeñada la OLP contra civiles israelíes y no israelíes.

385. En una carta de fecha 10 de abril (S/11669), Egipto informó al Secretario General de que el Comité Internacional de la Cruz Roja había notificado a ese país que el 30 de marzo la Marina israelí se había apoderado de una embarcación pesquera de Egipto que, durante el viaje de Port Said a Beirut, había sufrido dificultades mecánicas en alta mar, y había sido remolcada al puerto de Ashdod. Al 10 de abril, Egipto no había recibido ninguna información del CICR respecto de la liberación de la tripulación. Egipto denunciaba además que, el 21 de marzo, la Marina israelí había detenido una embarcación pesquera egipcia que navegaba en el Mar Rojo y había confiscado cantidades de pescado que estaba en la embarcación, así como pertenencias personales de la tripulación, antes de permitirle que siguiera su viaje. Posteriormente, otra nave israelí había hecho fuego contra esa misma embarcación cuando los pescadores se resistieron a ser detenidos, y cinco pescadores egipcios resultaron heridos. La embarcación pesquera había sido luego obligada a dirigirse al puerto de El Tor, donde uno de los pescadores murió como consecuencia de sus heridas. Los otros cuatro habían sido liberados después de

haber sido interrogados durante cuatro días. Tales actos de piratería, afirmaba Egipto, aumentaban la tirantez y ponían en peligro vidas humanas.

386. En una respuesta de fecha 21 de abril (S/11676), Israel manifestó que, el 29 de marzo, la Marina israelí había prestado asistencia a un barco del Líbano que se había desviado de su rumbo hacia las costas israelíes a causa de daños en sus máquinas. El barco había sido remolcado hasta Haifa para reparar las máquinas y había reanudado el viaje con su tripulación hacia el Líbano el 16 de abril. En la carta se afirmaba, además, que el 21 de marzo, un barco no identificado había entrado en aguas costeras controladas por Israel en el Golfo de Suez. Cuando el barco no prestó atención a las órdenes de que se detuviera ni a los disparos de advertencia, e incluso trató de escapar, el barco de Israel hizo fuego en dirección del barco que escapaba. Cuatro miembros de la tripulación habían resultado heridos y se les prestó asistencia médica, pero uno de ellos murió a causa de sus heridas. Tras una investigación, el barco fue identificado como un barco pesquero egipcio, y el barco y su tripulación fueron puestos en libertad el 26 de marzo. Israel alegaba que la OLP utilizaba en forma regular barcos en sus ataques contra civiles israelíes, como lo había demostrado el ataque de dicha organización contra el hotel Savoy de Tel Aviv. En estas circunstancias, Israel se veía obligado a tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar ataques desde el mar.

Capítulo 4

LA SITUACION EN NAMIBIA

A. Comunicaciones al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una reunión

387. Por carta de fecha 26 de septiembre de 1974 (S/11519), el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica transmitió al Secretario General el texto de una declaración hecha en Windhoek el 24 de septiembre por el Ejecutivo del National Party of South West Africa, compuesto de los dirigentes del partido de la mayoría blanca del Africa Sudoccidental, que controlaba todos los escaños de la Asamblea Legislativa Blanca del Territorio. Según la declaración, el Ejecutivo del National Party había decidido unánimemente que era oportuno que los blancos del Africa Sudoccidental, actuando de manera más positiva y práctica, iniciaran conversaciones con representantes de los otros grupos de población del Territorio, especialmente sobre los futuros criterios de desarrollo constitucional del Africa Sudoccidental. La intención del Partido era encarar las consultas propuestas con espíritu de buena voluntad, de manera que las opiniones se ponderasen comparándose unas con otras y se eliminaran los malentendidos con objeto de hallar una solución que, en la mayor medida posible, contara con el apoyo de los distintos grupos de población del Africa Sudoccidental y garantizara la seguridad y la prosperidad. La controversia sobre el Africa Sudoccidental, que se había prolongado durante casi tres decenios, no favorecería los intereses del progreso y constituía una desventaja para todos los pueblos del Africa Sudoccidental.

388. Por carta de fecha 1º de octubre (S/11526), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió al Secretario General el texto de una declaración emitida en Lusaka el 26 de septiembre

por la South West Africa People's Organization (SWAPO) y relativa a las propuestas conversaciones multirraciales sobre el futuro constitucional de Namibia. La SWAPO manifestaba en la declaración que el plan anunciado por el régimen racista de Sudáfrica de celebrar en esos momentos conversaciones multirraciales sobre el futuro constitucional de Namibia era una maniobra política bien calculada y deliberada que tenía por objeto confundir a la opinión pública mundial, consolidar los bantustanes y anexar posteriormente Namibia a Sudáfrica — gobernada por una minoría blanca. Tras subrayar que Sudáfrica estaba ocupando ilegalmente Namibia, la SWAPO citaba la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, del 27 de octubre de 1966, y decisiones subsiguientes de las Naciones Unidas, junto con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1971, en que se había declarado que la presencia de Sudáfrica en Namibia constituía una violación notoria del derecho internacional. Para terminar, la SWAPO expresaba su determinación de continuar e intensificar la lucha armada por la liberación nacional hasta que se lograsen la libertad y la genuina independencia nacional bajo un gobierno central.

389. Por carta de fecha 23 de octubre (S/11544), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración aprobada ese día por el Consejo en la que se rechazaba categóricamente la declaración hecha recientemente por el llamado Ejecutivo del National Party of South West Africa, según la cual este partido había decidido celebrar conversaciones sobre la evolución constitucional de Namibia con "representantes" de los otros gru-

pos de población. El Consejo manifestaba que la declaración era simplemente la continuación de una pretensión de larga data de que Namibia no era un país sino que constaba de varios presuntos grupos de población. El Consejo expresó su pleno apoyo a la declaración hecha por la South West Africa People's Organization (SWAPO) sobre la cuestión (S/11526). En opinión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el camino que Sudáfrica tenía ante sí era claro: debía declarar en términos inequívocos que aceptaba las decisiones de las Naciones Unidas, que respetaba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 1971 y que iba a poner fin inmediatamente a su ocupación ilegal del Territorio internacional de Namibia.

390. Por carta de fecha 13 de diciembre (S/11575), el representante del Alto Volta, tras hacer referencia a la resolución 3295 (XXIX) de la Asamblea General, del 13 de diciembre de 1974, pidió al Presidente, en nombre del Grupo Africano, que convocara a la brevedad posible una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de Namibia.

391. Por carta de fecha 13 de diciembre (S/11576), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3295 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada en esa misma fecha, y señaló a su atención la sección II de esa resolución, en la cual la Asamblea instaba al Consejo de Seguridad a que se reuniera urgentemente con el objeto de adoptar sin demora medidas eficaces, de conformidad con los capítulos pertinentes de la Carta y con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Namibia, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 1811a. y 1812a. (17 de diciembre de 1974)

392. En su 1811a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones el siguiente orden del día:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 13 de diciembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Alto Volta ante las Naciones Unidas (S/11575)”.

En la misma sesión, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Marruecos, Alto Volta, Nigeria y Somalia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho a voto. También en la misma sesión, el Presidente informó al Consejo de una carta de fecha 16 de diciembre del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en que se solicitaba que se invitara a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia integrada por su Presidente, es decir, el representante de Guyana, y los representantes de la India, Rumania y Zambia. De acuerdo con la práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo enviara una invitación, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, al Presidente y a los demás miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. No habiendo objeciones, así quedó acordado. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 17 de diciembre (S/11580) de los representantes de Kenia, Mauritania y la República Unida del Camerún, en que se solicitaba que se in-

vitara, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Peter Mueshihange, de la South West Africa People's Organization (SWAPO). No habiendo objeciones, el Consejo decidió enviar la invitación conforme se solicitaba.

393. El Presidente señaló luego un proyecto de resolución (S/11579) presentado al Consejo por Kenia, Mauritania y la República Unida del Camerún. El proyecto de resolución decía como sigue:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Recordando* la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de 27 de octubre de 1966, por la que se puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las demás resoluciones subsiguientes de la Asamblea General sobre Namibia, en particular la resolución 3295 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

“*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio, 283 (1970) y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 y 310 (1972) de 4 de febrero de 1972, que confirmaron las decisiones de la Asamblea General,

“*Recordando* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 21 de junio de 1971, según la cual Sudáfrica está obligada a retirar su presencia del Territorio,

“*Preocupado* por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

“*Gravemente preocupado* por la brutal represión del pueblo namibiano por Sudáfrica y su persistente violación de los derechos humanos de dicho pueblo, así como por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

“1. *Condena* la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

“2. *Condena* la aplicación ilegal y arbitraria por Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;

“3. *Exige* que Sudáfrica haga una solemne declaración de que cumplirá las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 con respecto a Namibia y de que reconoce la integridad territorial y la unidad de Namibia como nación, declaración ésta que deberá dirigir al Consejo de Seguridad;

“4. *Exige* que Sudáfrica tome las medidas necesarias para realizar de conformidad con las resoluciones 264 (1969) y 269 (1969) del Consejo de Seguridad, el retiro de la administración ilegal que mantiene en Namibia y traspasar el poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas;

"5. *Exige además* que Sudáfrica, hasta que se traspase el poder como se dispone en el párrafo 4 *supra*:

"a) Cumpla plenamente en el espíritu y en la práctica las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"b) Ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los encarcelados o detenidos en relación con delitos sancionados por las llamadas leyes de seguridad interna, sea que tales namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin cargo, y bien se encuentren detenidos en Namibia o Sudáfrica;

"c) Suprima la aplicación en Namibia de todas las leyes y prácticas racialmente discriminatorias y políticamente represivas, en particular los bantustanes y territorios patrios;

"d) Otorgue incondicionalmente a todos los namibianos actualmente en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin correr el riesgo de arresto, detención, intimidación o encarcelamiento;

"6. *Decide* seguir ocupándose del asunto y reunirse el 30 de mayo de 1975, o antes, con el objeto de examinar el cumplimiento por Sudáfrica de las disposiciones de la presente resolución y, en caso de incumplimiento, con el objeto de considerar las medidas apropiadas que corresponda tomar conforme a la Carta."

394. El Presidente dijo que, en el curso de las consultas sobre el particular que se habían celebrado antes de la sesión, se había expresado el deseo común de que el Consejo procediera primero a votar sobre el proyecto de resolución, antes de oír ninguna declaración.

Decisión: *En la 1811a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1974, el proyecto de resolución (S/11579) quedó aprobado por unanimidad como resolución 366 (1974).*

395. Después de la votación hicieron declaraciones el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la decisión adoptada en la misma sesión, y los representantes de Alto Volta, Nigeria, Marruecos y Somalia. Además, de conformidad con la decisión adoptada en la misma sesión, hizo una declaración el Sr. Mueshihange.

396. En la 1812a. sesión, celebrada también el 17 de diciembre, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Mauritania, la República Unida del Camerún, China, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Indonesia, Costa Rica, Francia, el Perú, el Iraq, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Austria, los Estados Unidos de América, Kenya y el Presidente, que habló en su calidad de representante de Australia.

397. Hicieron luego declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta los representantes de la URSS y el Reino Unido.

398. El Presidente hizo una declaración final.

C. Comunicaciones al Consejo de Seguridad recibidas entre diciembre de 1974 y junio de 1975

399. Por carta de fecha 25 de abril de 1975 (S/11709), el Presidente del Consejo de las Naciones

Unidas para Namibia transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una declaración de prensa emitida por el Consejo para Namibia a raíz de su sesión de esa fecha. En esa declaración, el Consejo para Namibia expresaba su sorpresa y consternación ante un incidente ocurrido el 23 de abril en la aldea negra de Katutura (Windhoek), cuando la policía sudafricana abrió fuego contra trabajadores inermes, dando muerte a un namibiano y causando heridas graves a diez. El Consejo para Namibia exigía que se pusiera en libertad inmediata e incondicionalmente a 295 africanos detenidos en conexión con el incidente.

400. Por carta de fecha 27 de mayo (S/11701), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en respuesta al telegrama del 17 de diciembre de 1974, por el cual el Secretario General había transmitido al Ministro de Relaciones Exteriores el texto de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad. Anexos a la carta figuraban extractos de un discurso pronunciado en Windhoek por el Primer Ministro Vorster el 20 de mayo. Tanto en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores como en el discurso del Primer Ministro se declaraba que el fundamento del enfoque del Gobierno de Sudáfrica a la cuestión del Africa Sudoccidental era que correspondía a los pueblos del Africa Sudoccidental determinar por sí mismos su propio futuro político y constitucional con arreglo a sus deseos expresados libremente, sin injerencia de Sudáfrica, las Naciones Unidas o cualquier otra entidad externa. Ambos señalaron que todas las opciones les estaban abiertas — incluida la de la independencia como Estado, si eso era lo que preferían — y que, en consecuencia, todo grupo político del Territorio era libre de hacer campañas a favor de cualquier cambio constitucional que deseara y de participar sin obstáculos en cualquier actividad política pacífica, incluida la elección de representantes a la propuesta conferencia sobre el futuro constitucional del Territorio, siempre que fuera dentro de las limitaciones impuestas por el orden público.

401. Con respecto a la cuestión del retiro de Sudáfrica del Territorio y a las medidas para el traspaso del poder, Sudáfrica, de conformidad con su política, permanecería en el Territorio y continuaría administrándolo sólo mientras lo desearan sus habitantes. Había expresado repetidamente que reconocía el estatuto internacional especial del Africa Sudoccidental y que no pretendía para sí ni una pulgada del Territorio. Su único interés había sido desarrollar el Territorio en beneficio de todos sus habitantes y preparar a éstos para el ejercicio ordenado de su derecho a la libre determinación. El Ministro de Relaciones Exteriores destacó que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno por cooperar con las Naciones Unidas para hallar una base aceptable para las negociaciones sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la actitud de las Naciones Unidas en relación a Sudáfrica era cada vez más hostil e intransigente y había culminado en la suspensión ilegal de su participación en las actuaciones de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones. Sin embargo, aunque el Gobierno de Sudáfrica no podía aceptar la supervisión de las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental, seguía dispuesto a celebrar negociaciones con el representante personal del Secretario General o a recibir a los dirigentes aфри-

canos que, personalmente o por intermedio de sus representantes, desearan visitar el Africa Sudoccidental a fin de familiarizarse directamente con las condiciones imperantes en el Territorio. Además, si el Presidente africano del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y el Comité Especial de la Organización de la Unidad Africana estuvieran interesados en examinar con el Primer Ministro de Sudáfrica los progresos y acontecimientos ocurridos en el Territorio, serían recibidos con agrado. En ese caso, el Primer Ministro también estaría dispuesto a pedir a los auténticos dirigentes del Territorio que conversaran con ellos. Por otra parte, si el Presidente y los miembros del Comité Especial desearan recibir a estos dirigentes en sus propios países a fin de obtener información directa sobre las condiciones imperantes en el territorio y el progreso de éste hacia su libre determinación, el Gobierno de Sudáfrica haría todo lo posible por facilitar esas visitas.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 1823a. a 1829a. (30 de mayo a 6 de junio de 1975)

402. En su 1823a. sesión, celebrada el 30 de mayo, el Consejo de Seguridad aprobó sin objeciones un orden del día que decía "La situación en Namibia".

403. Examinó la cuestión en siete sesiones celebradas entre el 30 de mayo y el 6 de junio.

404. En el curso de los debates, se invitó a los representantes de Arabia Saudita, Argelia, Bulgaria, Burundi, Cuba, Dahomey, los Emiratos Arabes Unidos, Ghana, la India, Liberia, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática Alemana, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, Yugoslavia y Zambia, que lo habían solicitado, a participar en los debates sin derecho a voto.

405. En la 1823a. sesión, el Presidente informó al Consejo de una carta de fecha 29 de mayo del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en que se solicitaba que se invitara a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia integrada por su Presidente, es decir, el representante de Zambia y los representantes de Bangladesh, Colombia, Finlandia y Yugoslavia. De acuerdo con la práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo extendiera una invitación, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, al Presidente y a los demás miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. No habiendo objeciones, así quedó acordado. En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 30 de mayo (S/11705) de los representantes de Mauritania, la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania, en que se solicitaba que se invitara, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West African People's Organization (SWAPO) y a otros miembros de su delegación. No habiendo objeciones, el Consejo decidió extender la invitación según lo solicitado.

406. El Consejo empezó a examinar el tema en su 1823a. sesión, celebrada el 30 de mayo, y escuchó declaraciones del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de acuerdo con la decisión adoptada en la misma sesión, y de los representantes de Somalia y de Burundi. El Consejo

escuchó también una declaración del Sr. Nujoma, de conformidad con la decisión adoptada en la misma sesión.

407. En la 1824a. sesión, celebrada el 2 de junio, pronunciaron declaraciones los representantes de Liberia, Zambia, Ghana, la India y Francia.

408. En la 1825a. sesión, celebrada el 3 de junio, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Dahomey, Rumania, Yugoslavia, China y los Estados Unidos.

409. En la 1826a. sesión, celebrada el 4 de junio, pronunciaron declaraciones los representantes de Sierra Leona, Nigeria, los Emiratos Arabes Unidos, Italia, la República Unida de Tanzania y Arabia Saudita.

410. En la 1827a. sesión, celebrada el 5 de junio, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 4 de junio (S/11710) de los representantes de la República Unida del Camerún y de la República Unida de Tanzania, en que se solicitaba que se invitara, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, al Reverendo Canónigo Burgess Carr de la Conferencia Panafricana de Iglesias. No habiendo objeciones, el Consejo decidió enviar la invitación conforme a lo solicitado. Continuó luego el debate con declaraciones de los representantes de Bulgaria, Cuba, el Japón y la URSS. El Consejo escuchó también una declaración del Reverendo Canónigo Burgess Carr, de conformidad con la resolución adoptada en la misma sesión.

411. El Consejo continuó su examen del tema en su 1828a. sesión, celebrada el 5 de junio, con declaraciones de los representantes del Senegal, el Pakistán, la República Democrática Alemana, Argelia, Suecia y Guyana.

412. En la 1829a. sesión, celebrada el 6 de julio, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de la misma fecha de los representantes de la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania (S/11712), en que se solicitaba que, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional, se invitara al Sr. Abdul Minty del Anti-Apartheid Movement de Londres. No habiendo objeciones, el Consejo decidió enviar la invitación conforme lo solicitado.

413. En la misma sesión, el Presidente señaló un proyecto de resolución (S/11713) patrocinado por Guyana, el Iraq, Mauritania, la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania, cuyo texto decía como sigue:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de fecha 27 de octubre de 1966, que dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre el territorio de Namibia, y la resolución 2248 (S-V), de fecha 19 de mayo de 1967, por la cual se estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como todas las resoluciones siguientes sobre Namibia, en particular la resolución 3295 (XXIX), de fecha 13 de diciembre de 1974,

"Recordando sus resoluciones 245 (1968) de 25 de enero y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968, 264 (1969) de 20 de marzo y 269 (1969) de 12

de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero, 282 (1970) de 23 de julio, 283 (1970) y 284 (1970) de 29 de julio de 1970, 300 (1971) de 12 de octubre y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971, 310 (1972) de 4 de febrero de 1972 y 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974 que confirmaron las decisiones de la Asamblea General,

“Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971, según la cual Sudáfrica tiene la obligación de retirar su administración del Territorio,

“Tomando nota de la carta, de fecha 27 de mayo de 1975, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica al Secretario General (S/11701),

“Habiendo oído la exposición del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“Habiendo considerado la exposición del Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization,

“Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y por la persistente negativa de este país a acatar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

“Gravemente preocupado ante la brutal represión de la población de Namibia y las persistentes violaciones de sus derechos humanos por parte de Sudáfrica, así como por sus esfuerzos para destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

“Reafirmando los derechos inalienables e imprescriptibles de la población de Namibia a la libre determinación, la independencia nacional y la preservación de su integridad territorial,

“Tomando nota con preocupación de que Sudáfrica no ha hecho la declaración que se solicita en el párrafo 3 de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad,

“Tomando nota además con honda preocupación de que las peticiones contenidas en los párrafos 4 y 5 de la referida resolución han sido totalmente pasadas por alto por Sudáfrica,

“1. *Condena* el incumplimiento por Sudáfrica de lo estipulado en la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1974;

“2. *Condena una vez más* la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por parte de Sudáfrica;

“3. *Condena asimismo* la aplicación ilegal y arbitraria por parte de Sudáfrica de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia;

“4. *Exige* que Sudáfrica ponga término inmediatamente a su política de bantustanes y de los denominados territorios patrios encaminada a violar la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

“5. *Exige además* que Sudáfrica adopte con urgencia las medidas necesarias para retirarse de

Namibia y, a ese efecto, aplique las medidas estipuladas en la resolución 366 (1974);

“6. *Reafirma* la responsabilidad legal de las Naciones Unidas con respecto a Namibia y exige que Sudáfrica adopte medidas conducentes a permitir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que establezca su presencia en el Territorio con miras a facilitar el traspaso de poderes al pueblo de Namibia;

“7. *Declara* que a fin de que el pueblo de Namibia determine libremente su propio futuro es imperativo que se organicen elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas a la mayor brevedad y, en todo caso, a más tardar el 1º de julio de 1976;

“8. *Afirma* su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;

“9. *Obrando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

“a) *Determina* que la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por parte de Sudáfrica constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

“b) *Decide* que todos los Estados deberán impedir:

“i) Todo suministro de armas y municiones a Sudáfrica;

“ii) Todo suministro de aviones, vehículos y equipo militar para uso de las fuerzas armadas y organizaciones para militares de Sudáfrica;

“iii) Todo suministro de piezas de recambio para armas, vehículos y equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares de Sudáfrica;

“iv) Cualesquiera actividades en sus territorios que promuevan o estén destinadas a promover el suministro de armas, municiones, aviones de guerra y vehículos militares a Sudáfrica y de equipo y materiales para la fabricación y mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;

“10. *Decide* que todos los Estados acatarán la decisión enunciada en el inciso b) del párrafo 9 *supra* no obstante cualquier contrato celebrado o licencia otorgada con anterioridad a la fecha de esta resolución, y que notificarán al Secretario General de las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a la referida disposición;

“11. *Decide* que las disposiciones del inciso b) del párrafo 9 *supra* seguirán en vigor hasta que se haya establecido, a entera satisfacción del Consejo de Seguridad, que la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por parte de Sudáfrica ha llegado a su fin;

“12. *Pide* al Secretario General, a los efectos de la aplicación efectiva de la presente resolución, que disponga se proceda a la reunión y el estudio sistemático de todos los datos disponibles concernientes al comercio internacional acerca de los artículos que no deben suministrarse a Sudáfrica con arreglo al inciso b) del párrafo 9 *supra*;

"13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento del párrafo 7 y otras disposiciones de la presente resolución;

"14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y reunirse el 30 de septiembre de 1975 o con antelación a esta fecha para examinar el cumplimiento por parte de Sudáfrica de los términos de los párrafos pertinentes de la presente resolución, y, en el caso de no acatamiento de Sudáfrica, adoptar las nuevas medidas que corresponden en virtud de la Carta."

414. En el curso del debate realizado en la 1829a. sesión, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes del Reino Unido, la República Unida del Camerún, que presentó el proyecto de resolución contenido en el documento S/11713, la RSS de Bielorrusia, Costa Rica, Mauritania y el Presidente, que habló en su calidad de representante del Iraq. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Abdul S. Minty, de conformidad con la decisión adoptada en la 1829a. sesión.

415. Los representantes de China y Suecia hicieron declaraciones en explicación de su voto antes de la votación.

416. El Consejo procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución (S/11713) patrocinado por Guyana, el Iraq, Mauritania, la República Unida del Camerún y la República Unida de Tanzania.

Decisión: *El proyecto de resolución (S/11713) recibió 10 votos a favor, 3 en contra (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y 2 abstenciones (Italia y Japón) y no fue aprobado debido a los votos negativos de tres miembros permanentes del Consejo.*

417. Hicieron declaraciones en explicación de sus votos los representantes del Japón, Italia, los Estados Unidos, Guyana, Francia y la República Unida de Tanzania.

418. Los representantes del Reino Unido y la República Unida de Tanzania hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

419. El Presidente del Consejo hizo una declaración.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 5

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Granada

420. En su 1777a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1974, el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Granada el 30 de mayo de 1974 (S/11311). De conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.

421. En su 1778a. sesión, celebrada el 21 de junio, el Consejo examinó el informe del Comité relativo a la solicitud presentada por Granada (S/11322). En su informe el Comité recomendaba la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Granada (S/11311),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a Granada como Miembro de las Naciones Unidas.”

Decisión: *En la 1778a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1974, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 352 (1974).*

B. Solicitud de Guinea-Bissau

422. En una carta de fecha 16 de julio (S/11393), el Comisario Principal del Consejo de Comisarios de Estado de la República de Guinea-Bissau presentó la solicitud de admisión de la República de Guinea-Bissau como miembro de las Naciones Unidas y declaró que el Gobierno de ese país aceptaba las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solamente a cumplirlas.

423. Dirigieron cartas al Presidente del Consejo de Seguridad en apoyo a la solicitud de Guinea-Bissau, el representante de Swazilandia en nombre del Grupo Africano el 31 de julio (S/11407), el representante de Argelia en nombre del Grupo de países no alineados el 7 de agosto (S/11431), los representantes de 20 delegaciones de países árabes acreditados ante las Naciones Unidas el 8 de agosto (S/11426), el re-

presentante del Yemen en nombre del Grupo Asiático el 8 de agosto (S/11432) y el representante del Brasil el 12 de agosto (S/11440). En una carta de fecha 11 de agosto (S/11438), el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal declaró que Portugal había expresado su voluntad inequívoca de reconocer a la República de Guinea-Bissau y que el Gobierno de Portugal, de acuerdo con el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC) había pedido a todos los países amigos y aliados que reconocieran inmediatamente a la República de Guinea-Bissau y que facilitararan su admisión en las Naciones Unidas.

424. En la 1790a. sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo, remitió la solicitud de Guinea-Bissau al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto.

425. En la 1791a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud de la República de Guinea-Bissau (S/11437). En su informe el Comité recomendaba la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por la República de Guinea-Bissau (S/11393),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas.”

426. De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, el Consejo de Seguridad decidió invitar al Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Invitó también a participar en el debate sin derecho a voto a los representantes de Portugal, Argelia, el Togo, Guinea, Yugoslavia, Somalia, Marruecos y Chipre, que lo habían solicitado.

Decisión: *En su 1791a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1974, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 356 (1974).*

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 6

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

427. Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró 26 sesiones en total, sin examinar ninguna cuestión a fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 7

COMUNICACIONES E INFORMES REFERENTES A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

428. En una carta de fecha 20 de diciembre de 1974 (S/11588), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General en el que la Asamblea instaba nuevamente a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad, a tomar medidas eficaces para vincular más estrechamente la Organización de la Unidad Africana (OUA) a toda labor de aquéllos relacionada con Africa, especialmente a las actividades del Comité del Consejo encargado de las sanciones.

429. El 9 de enero de 1975, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, presentó su séptimo informe (S/11594), que abarcaba su labor durante el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1973 y el 15 de diciembre de 1974. El Comité informó de que en ese período había celebrado 45 sesiones, durante las cuales había seguido examinando 71 casos que habían sido objeto de informes anteriores y de 54 nuevos casos de presunta violación de las sanciones. En el informe figuraba una reseña de las medidas adoptadas por los gobiernos para asegurar la aplicación de las sanciones y de las medidas adoptadas por el Comité, el Secretario General y algunos Estados con miras a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 333 (1973) de 22 de mayo de 1973 del Consejo de Seguridad. Según el informe, el Comité había examinado también asuntos relativos a la representación consular, deportiva y de otra índole en Rhodesia del Sur y a la representación del régimen ilegal en otros países, así como la cuestión de las líneas aéreas con puntos de partida y de destino en Rhodesia del Sur, la inmigración y el turismo y las medidas adoptadas para fomentar una relación más estrecha con la Organización de la Unidad Africana (OUA).

430. En conclusión, el Comité informó de que había estado unánimemente de acuerdo en que, en 1975 era necesario intensificar los esfuerzos para lograr una observancia más estricta de las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur pero que, por falta de tiempo, no había podido examinar en detalle las conclusiones y recomendaciones concretas presentadas por varias delegaciones, que habían sido publicadas como anexo I en una adición al informe (S/11594/Add.1).

431. El 15 de enero, el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe especial (S/11597) acerca de la participación externa en la ampliación de la Rhodesian Iron and Steel Corporation (RISCO). Según la información obtenida de fuentes publicadas, documentos y memorandos presentados por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, un memorando presentado por el Grupo Investigador de Cuestiones Interparlamentarias de Bonn, y de gobiernos, en respuesta a las indagaciones del Comité, un consorcio de 13 instituciones financieras y compañías de Austria, la República Federal de Alemania, Sudáfrica, Rhodesia del Sur, Suiza y Bermuda (Territorio cuyas relaciones exteriores son responsabilidad del Reino Unido) habían participado colectivamente en el plan preparado en 1972, cuyo objeto era aumentar la producción de acero de la RISCO de 400.000 a 1 millón de toneladas por año. Se calculaba que este plan, que según las informaciones se ejecutó por lo menos en parte, costaría 63,5 millones de dólares rhodesios, 42,5 millones de los cuales provendrían de fuentes externas. El Comité había considerado extremadamente grave esta operación, que calificó de quebrantamiento importante de la aplicación de las sanciones obligatorias a Rhodesia del Sur, especialmente de los párrafos 3 y 4 de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el Comité había considerado necesario remitir el asunto al Consejo de Seguridad.

432. En el informe se incluía un resumen de información recibida y se presentaban las conclusiones a que se había llegado y las recomendaciones aprobadas por el Comité después de examinar dicha información. El Comité había llegado a la conclusión de que, por su tipo y contenido, la documentación básica que había recibido sobre este caso era la más amplia, detallada y técnica que se le hubiera presentado, y de que no había habido razón alguna para poner en duda la autenticidad de dicha documentación. Por lo tanto, el Comité recomendó que el Consejo de Seguridad pidiera a los gobiernos interesados que colaboraran eficaz y positivamente con el Comité, proporcionaran información detallada sobre las investigaciones que hubieran realizado y ejercieran en el futuro una vigilancia especial, en particular para asegurarse de que no se importara en sus territorios acero producido por la RISCO. El Comité recomendó también que el Consejo de Seguridad lo invitara a continuar el examen de la cuestión y a mantener informado al Consejo.

433. En cuatro anexos al informe sobre la RISCO, el Comité presentó una reseña detallada de los despachos de prensa que había recibido sobre este asunto, un resumen de los documentos presentados por el Reino Unido, con una selección de los más importantes de entre ellos, el memorando del Grupo Investigador de Cuestiones Interparlamentarias de Bonn, y partes substantivas de las notas dirigidas a los Gobiernos y de las comunicaciones recibidas de ellos.

434. Por carta de fecha 29 de enero (S/11614), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3298 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, llamando particularmente la atención hacia los párrafos 6, 7 y 8, en los que la Asamblea General reiteraba su convicción de que debía ampliarse el alcance de las sanciones de modo que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, encarecía a los miembros permanentes del Consejo correspondientes que reconsideraran el uso negativo que hacían del veto, que frustraba los esfuerzos del Comité con respecto a ese Territorio, y pedía al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuvieran en examen la aplicación de la resolución e invitaba al Comité del Consejo de Seguridad encargado de las sanciones a que siguiera cooperando con el Comité Especial.

435. El 2 de abril, el Comité del Consejo de Seguridad publicó una segunda adición a su séptimo informe (S/11594/Add.2), en la que figuraban seis anexos. Los anexos II a V contenían información sobre casos nuevos y la correspondencia canjeada con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares con respecto a todos los casos examinados. El anexo VI contenía nuevas respuestas recibidas de los gobiernos en relación con la aplicación del párrafo 21 del segundo informe especial del Comité, aprobado por resolución 333 (1973) del Consejo de Seguridad, con respecto a la discrepancia entre las cantidades de ciertos productos básicos que se señaló habían sido importadas de Sudáfrica, Mozambique y Angola y las cantidades que esos países dijeron haber exportado. En el anexo VIII figuraba una lista de expertos e instituciones pertinentes preparada por el Comité, como se había indicado en el sexto informe del Comité (S/11178 y Rev.1, párrs. 57 a 61).

436. El 7 de mayo se publicó la tercera adición (S/11594/Add.3) al séptimo informe del Comité. En ella figuraba el anexo VII y se reproducía una nota y datos estadísticos preparados por la Secretaría sobre el comercio de Rhodesia del Sur correspondientes a 1973. Según la nota, parecía que unos 470 millones de dólares de las exportaciones de Rhodesia del Sur no se habían reflejado en las correspondientes cifras del comercio mundial de 1973.

Capítulo 8

INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DEL CONFLICTO RACIAL EN SUDAFRICA RESULTANTE DE LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

437. Por carta de fecha 2 de julio de 1974 (S/11328), el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* remitió, para información del Consejo de Seguridad, un informe aprobado por el Comité Especial el 26 de junio sobre el asesinato de dos mineros africanos y las heridas sufridas por otros cinco de resultas de la acción policial durante una manifestación que tuvo lugar el 28 de mayo de 1974 en la mina de oro de Lorraine, Sudáfrica. El Comité Especial comunicó asimismo que había recibido información de que cuatro trabajadores habían sido asesinados y seis heridos en las minas de oro Harmony durante el fin de semana del 8 y 9 de junio. El Comité recordó que el 31 de mayo, durante su período especial de sesiones en Europa, había publicado una declaración en la cual condenaba los asesinatos como un crimen más del régimen sudafricano en apoyo de los intereses económicos que llevan a cabo una brutal explotación de los trabajadores africanos, e instó a la comunidad internacional y a los gobiernos a que se movilizaran rápidamente a fin de formar y ratificar la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*. El Comité Especial expresó su alarma por las repetidas matanzas de mineros africanos y declaró que ese hecho no se podía seguir considerando fuera del contexto del empeoramiento general de la situación en Sudáfrica que había acarreado el carácter inhumano de la política de *apartheid*.

438. Por carta de fecha 19 de julio (S/11383), el representante de Sudáfrica remitió al Secretario

General un memorando relativo a los disturbios producidos en las minas de oro de Lorraine y Harmony el 28 de mayo y el 9 de junio respectivamente. Según el memorando, los disturbios en la mina de oro de Lorraine habían comenzado sin advertencia cuando unos 1.500 a 2.000 mineros salieron de su albergue y comenzaron a arrojar piedras, romper vidrios, incendiar la cervecería y otros edificios y saquear las tiendas de bebidas alcohólicas. La administración de la mina había llamado a la policía sudafricana después que los funcionarios de la mina trataron infructuosamente de detener los disturbios con gases lacrimógenos. Al día siguiente, se habían negociado aumentos en los pagos, con lo que se solucionó inmediatamente la controversia. Con respecto a los disturbios en la mina de oro Harmony, en el memorando se señala que la semana anterior a los disturbios se había concedido un aumento general del 10% a los trabajadores. Sin embargo, el 9 de junio, sin ninguna advertencia, habían estallado disturbios que no pudieron ser controlados. Los esfuerzos de la administración por calmar a los revoltosos habían sido infructuosos y se había llamado a la policía. Después de una investigación de los motivos de queja al día siguiente, se hizo una oferta de un nuevo aumento de salarios, que fue aceptada por los mineros. En ambos casos, parece ser que si los trabajadores se hubieran dirigido a la administración a fin de ventilar sus quejas a través de los canales establecidos, los disturbios y los muertos que hubo a causa de ello y que son de lamentar podrían haberse evitado.

439. Las minas de Sudáfrica, concluía el memorando, emplean aproximadamente a medio millón de personas, de las cuales algo menos del 10% son blancos y tres cuartas partes del resto vienen a trabajar por su propia voluntad de allende las fronteras de Sudáfrica. El memorando afirmaba que, durante muchos años, estos mineros no habían encontrado que las condiciones de empleo que se les ofrecían fueran tan poco atractivas que no valiera la pena aceptarlas; por el contrario, Sudáfrica se veía obligada a desalentar a muchos millares de trabajadores que trataban de ingresar ilegalmente en el país. Además, los niveles de remuneración para los que trabajan en el interior de las minas habían aumentado repetidas veces y espectacularmente al aumentar en los últimos años el precio del oro en el mercado libre.

440. Por nota de fecha 30 de septiembre (S/11522), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* le había dirigido una carta el 27 de septiembre remitiendo el informe aprobado por unanimidad por el Comité Especial en esa fecha, y que fue presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 2671 (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y 3151 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General⁵.

441. Por carta de fecha 11 de octubre (S/11537), el Presidente del Comité Especial del *Apartheid* remitió, para información del Consejo de Seguridad, el informe especial del Comité Especial del *Apartheid* sobre violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por el régimen de Sudáfrica (A/9780).

442. Por carta de fecha 19 de diciembre (S/11587), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad la resolución 3324 B (XXIX), aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre, titulada "Embargo de armas contra Sudáfrica". El Secretario General llamó particularmente la atención sobre el párrafo de la parte dispositiva de la re-

⁵ Distribuido como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/9622)*.

solución, en el cual la Asamblea General pide al Consejo de Seguridad que, con carácter de urgencia, reanude el examen del tema titulado "La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica" con el objeto de tomar medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta para lograr que todos los Estados pongan término por completo al suministro de todo tipo de armas, municiones, vehículos militares, repuestos para éstos y cualquier otro equipo militar a Sudáfrica, así como a todo tipo de cooperación militar con ese país.

443. Por carta de fecha 29 de mayo de 1975 (S/11708), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, de conformidad con la decisión tomada por el Comité Especial el 27 de mayo, transmitió, para información del Consejo de Seguridad, la Declaración y recomendaciones del seminario sobre Sudáfrica celebrado en la sede de la UNESCO, en París, del 28 de abril al 2 de mayo de 1975. El seminario fue organizado por el Comité Especial en cumplimiento de la petición contenida en el párrafo 6 de la resolución 3324 D (XXIX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1974.

444. En la Declaración se afirmaba expresamente que el Consejo de Seguridad debía:

a) Reunirse urgentemente para adoptar sanciones obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para asegurar que todos los Estados pongan fin por completo al suministro de todo tipo de armas, municiones, vehículos militares, repuestos y cualquier otro equipo militar, y a la concesión de licencias para su manufactura;

b) Tomar medidas eficaces contra los gobiernos que continuaban violando el embargo de armas o los países que ayudaban al régimen sudafricano a desarrollar su arsenal militar;

c) Imponer un eficaz embargo económico y de petróleo a Sudáfrica.

445. En sus recomendaciones, el seminario instó al Consejo de Seguridad a que aprobara urgentemente un embargo de armas obligatorio, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.

Capítulo 9

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

446. Por nota de fecha 6 de agosto de 1974 (S/11419), el Secretario General comunicó a los miembros de la Asamblea General y a los del Consejo de Seguridad el texto de un memorando de fecha 3 de agosto, que le había sido entregado al finalizar sus conversaciones con el Gobierno de Portugal. En el memorando se detalló la posición del Gobierno de Portugal sobre la cuestión de los territorios africanos bajo su administración. Esa posición comprendía: un compromiso de cooperar plenamente con las Naciones Unidas en las aplicaciones de las disposiciones de la Carta, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

el reconocimiento del derecho a la libre determinación y a la independencia para todos los territorios portugueses de ultramar y el pleno apoyo a la unidad e integridad territoriales de cada uno de ellos; y declaraciones de los planes del Gobierno de Portugal para iniciar arreglos y dar la independencia a Guinea-Bissau, las Islas de Cabo Verde, Mozambique, Angola y Santo Tomé y Príncipe. En el memorando se expresaba también la esperanza del Gobierno de Portugal de que la Asamblea General reconsideraría sus decisiones anteriores y permitiría a Portugal participar plenamente en los programas y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL AFRICA MERIDIONAL

447. En una carta de fecha 19 de febrero de 1975 (S/11598), el representante de la República Unida de Tanzania transmitió al Secretario General el texto de un discurso pronunciado el 8 de enero por el Presidente de la República Unida de Tanzania en el vigésimo cuarto período de sesiones del Comité de Liberación de la Organización de la Unidad Africana (OUA). En ese discurso, el Presidente manifestó que durante 1974 la causa de la libertad en Africa había logrado importantes adelantos como resultado de los cuales la lucha por la liberación en el Africa meridional se había transformado completamente. El colonialismo portugués había sido derrotado y ya no existía la necesidad de combatir a Portugal con las armas. Por lo tanto, se debía inevitablemente dar prioridad a Namibia y a Rhodesia del Sur en el esfuerzo por liberar al continente africano. Que ese objetivo se lograra por medios pacíficos o por la lucha armada no dependía de los nacionalistas africanos, sino de los regímenes minoritarios.

448. Con respecto a Namibia, el objetivo africano era lograr la independencia sobre la base del gobierno de la mayoría para toda Namibia, en completo rechazo de todos los planes para dividir a esa nación en bantustanes o para separar algunas zonas y anexarlas a Sudáfrica. En relación con Rhodesia del Sur, su pueblo, junto con el de toda Africa, también reclamaba la independencia sobre la base del gobierno de la mayoría para Zimbabwe. No existía ninguna otra base aceptable. Los últimos acontecimientos en el Africa meridional, incluso la liberación por el régimen de Smith de algunos dirigentes nacionalistas africanos y las negociaciones concernientes a la celebración de una conferencia constitucional en un futuro próximo, podrían significar que el Gobierno de Sudáfrica y la minoría dirigentes de Rhodesia del Sur estaban empezando a tomar más en serio al Africa libre. El Africa libre preferiría que se otorgase la independencia a Rhodesia sin más demora; no obstante, si los rhodesios estaban de acuerdo en que hubiera un período de transición antes de la independencia, esto era una cuestión que sólo a ellos atañía; lo único en que insistía Africa era en que el traspaso del poder a la mayoría en Rhodesia se hiciera antes de la independencia y antes del levantamiento de las sanciones. El Comité de Liberación de la OUA no había terminado sus tareas, concluyó el Presidente, y los Estados libres de Africa tampoco podían disminuir sus esfuerzos, ya que el colonialismo y el racismo en Africa aún no habían sido derrotados.

449. En una carta de fecha 19 de febrero de 1975 (S/11638), el representante de Liberia transmitió al Secretario General un mensaje del Presidente de Liberia sobre la visita de 24 horas a ese país realizada el 11 de febrero por el Primer Ministro de Sudáfrica, Sr. John Vorster, acompañado por su Ministro de Relaciones Exteriores y una delegación de altos funcio-

narios, y sobre las conversaciones mantenidas con el Presidente acerca de cuestiones relativas a Sudáfrica, Rhodesia y Namibia. En su declaración, el Presidente subrayó la oposición de Liberia: a) a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, b) a la negativa de ese país, como Potencia administradora, a reconocer la obligación de otorgar la independencia a Namibia y c) a su apoyo y su aliento al colonialismo y al gobierno de la minoría extranjera en el Africa meridional. No obstante, sostuvo que su Gobierno no cesaría en sus esfuerzos encaminados a colaborar en la búsqueda de una solución para la lamentable situación existente en el Africa meridional, basada en el respeto mutuo, la justicia, la igualdad y la dignidad humana. A fin de que él y su Gobierno estuviesen plena y exactamente informados de la situación existente en Sudáfrica y en Namibia, Liberia había sido huésped en enero y febrero del Jefe Ejecutivo Consejero y dirigente de más de cuatro millones de zulúes en Sudáfrica y del Presidente de la South West Africa People's Organization (SWAPO), quienes habían proporcionado información directa. Para que ambas partes pudiesen ser oídas, también había sido recibido el Primer Ministro de Sudáfrica. El Presidente de Liberia había conversado largamente con el Primer Ministro sobre la situación en Sudáfrica y sobre la necesidad de encontrar una solución para sus problemas.

450. En una carta de fecha 24 de febrero (S/11641), el representante de Guinea transmitió el texto de un telegrama dirigido al Secretario General por el Presidente de la República de Guinea, relativo a la posición de su Gobierno frente al *apartheid*. El Presidente señalaba que, desde la constitución de la OUA, los Estados y pueblos africanos se habían propuesto firmemente poner fin a la indignidad y a la irresponsabilidad que entrañaba la dominación extranjera. Sin embargo, peor que la dominación extranjera era el *apartheid*, que descalificaba a toda una raza al rebajar a los africanos al nivel de la bestia y que les había sido impuesto por una camarilla de fascistas. Estos eran, pues, los dos factores degradantes cuya liquidación definitiva resultaba esencial para que tanto Africa como el mundo contemporáneo pudieran rehabilitarse. Para el Gobierno de Guinea, hablar de un diálogo con los defensores del *apartheid* sería agregar a la injuria que los racistas hacían a Sudáfrica la que Africa se infería a sí misma. Ningún gobierno digno del continente africano podía abdicar de su obligación de seguir apoyando incondicionalmente la lucha de los pueblos africanos para la eliminación de todas las causas del atraso histórico de Africa. El Gobierno de Guinea estimaba que había llegado el momento de que cada gobierno africano reafirmase con energía su fidelidad a la patria africana y a la OUA, rechazando toda propuesta de diálogo con Sudáfrica hasta el día en que la indignidad con que el *apartheid* mancillaba al continente africano hubiese desaparecido definitivamente en beneficio de Africa y del progreso universal.

Capítulo 11

COMUNICACION RELATIVA A LA EVOLUCION EN EL SAHARA OCCIDENTAL

451. Por carta de fecha 30 de mayo de 1975 (S/11707), el representante de Mauritania transmitió al Secretario General el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Mauritania en relación con una declaración del Gobierno de España de fecha 23 de mayo, distribuida como documento A/10095^o. El Gobierno de Mauritania, declaraba que ha acogido con satisfacción la intención manifestada por el Gobierno de España de descolonizar en el más breve plazo posible el territorio mauritano del Sáhara, lo que coincide con la lógica misma del proceso general de liberación perfectamente y responde a los deseos

^a Sobre el mismo asunto, dirigieron más comunicaciones al Secretario General, el 27 de mayo el representante de Marruecos (A/10097) y el 2 de junio el representante de España (A/10104).

del Gobierno y el pueblo mauritanos. Si esta descolonización se realizara dentro del marco de las Naciones Unidas y fuera el resultado de estrechas consultas con las partes directamente interesadas, contribuiría al mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región. Si, por el contrario, fuera el resultado de una decisión unilateral por parte de España que no tuviera en cuenta las responsabilidades que le incumben, se crearía confusión y se comprometería la paz y la estabilidad. Por lo tanto, Mauritania invitó a España a cumplir con sus responsabilidades tal como emanan de las decisiones de la Asamblea General y no con arreglo a un plan que quiera imponer. En todo caso, concluía la declaración, Mauritania adoptaría todas las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses y sus derechos legítimos sobre el Sáhara mauritano.

Capítulo 12

COMUNICACIONES DE GRECIA Y TURQUIA SOBRE ACONTECIMIENTOS EN LA ZONA DEL MAR EGEO

452. En los meses de marzo y abril de 1975, el representante de Grecia dirigió al Secretario General cinco cartas de fechas 24 y 27 de marzo y 3 y 14 de abril respectivamente, que se distribuyeron con las signaturas S/11660, S/11661, S/11665, S/11671 y S/11672.

453. En las primeras tres cartas, el representante de Grecia hizo la acusación de que el 20 y 27 de marzo y el 3 de abril aviones militares turcos habían violado en repetidas ocasiones el espacio aéreo griego sobre islas griegas del Mar Egeo. El Gobierno griego presentó enérgicas protestas al Gobierno turco, acompañadas por una declaración de que, si esto se repetía, las autoridades militares griegas tendrían que adoptar todas las medidas previstas para esos casos por el derecho internacional. Grecia mantenía que tales incidentes podían no sólo conducir a una situación peligrosa, sino también comprometer los esfuerzos para resolver las dificultades creadas por la política de provocación de Turquía.

454. El 8 de abril, el representante de Turquía dirigió al Secretario General tres cartas (S/11656, S/11667 y S/11668) en respuesta a las mencionadas comunicaciones. En la primera carta, citaba una declaración del Ministro de Defensa de Turquía en el sentido de que una cuidadosa y exhaustiva investigación de las afirmaciones griegas había establecido que éstas eran totalmente infundadas y que el Gobierno griego después de militarizar unilateralmente las islas del Egeo en contravención de los tratados internacionales pertinentes, estaba urdiendo alegaciones para negar a las aeronaves turcas el acceso al Egeo e impedir que sobrevolaran aguas internacionales. El Ministro reiteró que las aeronaves turcas continuarían ejerciendo sobre el Egeo los derechos reconocidos por el derecho internacional.

455. En su segunda carta, el representante de Turquía hacía la acusación de que el 22 de marzo

una lancha patrullera griega que seguía de cerca maniobras navales turcas había violado las aguas territoriales turcas, y prevenía que de repetirse actos de ese carácter las autoridades militares de Turquía se verían obligadas a adoptar las medidas convenientes.

456. En su tercera carta, el representante de Turquía recordaba que según el artículo 14 del Tratado de Paz firmado en París, el 10 de febrero de 1947, las islas del Dodecaneso habían sido traspasadas a Grecia con la condición de que se las mantuviera desmilitarizadas. Acusaba a Grecia de haber contraído abiertamente esa disposición al establecer concentraciones de tropas e instalaciones militares permanentes en las islas y modificar sus aeropuertos con fines militares. El Gobierno de Turquía consideraba que estos actos unilaterales de Grecia tendían a comprometer el equilibrio en el Egeo, constituyendo así una amenaza para la seguridad de Turquía y aumentando la tensión en la región. Turquía tenía la sincera esperanza de que Grecia reconociera su obligación de devolver a las islas su carácter desmilitarizado.

457. En una carta de fecha 14 de abril (S/11671), el representante de Grecia transmitió una nota dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Grecia a la Embajada turca, en la que declaraba que una investigación llevada a cabo por las autoridades griegas competentes había determinado que no podía haberse producido violación alguna de las aguas territoriales turcas el 22 de marzo, ya que la referida nave griega no se encontraba en la zona mencionada en la reclamación turca. En una nueva carta (S/11672), el representante de Grecia citó un comunicado del Ministerio de Defensa Nacional de Grecia según el cual ninguna isla griega disponía de medios de ataque contra territorio turco. Toda acción ofensiva era inconcebible, y Grecia sólo tenía el poder y la voluntad de defender eficazmente cualquier parte de su territorio continental o insular que pudiera ser atacado.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DEL IRAQ ACERCA DE INCIDENTES EN SU FRONTERA CON EL IRAN

458. Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo de Seguridad recibió algunas comunicaciones del Irán y del Iraq en que se formulaban cargos y contracargos de actos de violencia.

459. En su carta de fecha 25 de junio de 1974 (S/11325), el representante del Irán hacía referencia a la carta de fecha 14 de junio de 1974 (S/11323) del Iraq y declaraba que, contrariamente al análisis hecho por el Iraq, el consenso del Consejo de Seguridad de 28 de febrero de 1974 había tratado de una situación de confrontación militar que tuvo lugar en aquel momento y no con el fondo de la controversia entre el Iraq y el Irán. Además, en la resolución 348 (1974) de 28 de mayo de 1974 del Consejo de Seguridad no se hacía ninguna recomendación a las partes; en ella el Consejo simplemente acogía complacido la determinación que habían tomado ambas partes.

460. Por carta de fecha 5 de julio (S/11329), el representante del Iraq respondía que las decisiones del Consejo de Seguridad eran muy claras e inequívocas y que todos los esfuerzos se debían dirigir hacia su cumplimiento.

461. En carta de fecha 27 de agosto (S/11472), el representante del Iraq declaraba que, aunque el Gobierno del Iraq había manifestado su sinceridad al aceptar la resolución 348 (1974) del Consejo de Seguridad y tomar la iniciativa de negociar con el Irán con miras a preparar un programa para el examen de los problemas pendientes, el Gobierno del Irán había seguido aumentando sus concentraciones de tropas a lo largo de la frontera. Además, el 22 de agosto, aviones de caza de la fuerza aérea iraní habían violado el espacio aéreo del Iraq y, el 23 y 24 de agosto, fuerzas armadas iraníes, apoyadas por morteros, lanzaron un ataque premeditado contra un puesto fronterizo iraquí, en el cual un guardia iraquí resultó muerto y otros varios quedaron heridos.

462. En carta de 27 de agosto (S/11476), el representante del Irán formulaba el cargo de que el Iraq estaba concentrando fuerzas armadas en número cada vez mayor a lo largo de la frontera iraní y que elementos armados iraquíes habían perpetrado actos de hostilidad y provocación contra el Irán, de los que se daban algunos detalles en el anexo a la carta. El representante del Irán añadía que se habían enviado notas de protesta a la Embajada del Iraq en Teherán y que el Secretario General había sido informado personalmente y con regularidad sobre estos incidentes.

463. En carta de fecha 3 de septiembre (S/11486), el representante del Irán rechazaba los cargos que figuraban en la carta de 27 de agosto del representante del Iraq y declaraba que el Iraq estaba tratando de desviar la atención de los movimientos de sus fuerzas armadas hacia las fronteras del Irán. En la carta del representante del Iraq, añadía el representante del Irán, se mencionaba la muerte de un iraquí, pero se omitía el número de civiles iraníes víctimas de actos de agresión iraquíes. Las autoridades iraquíes habían olvidado también los problemas que habían venido creando para el Irán como resultado de la oleada de más de 72.000 kurdos iraquíes, que

huían al Irán de las operaciones militares del Iraq dirigidas contra ellos.

464. En carta de fecha 4 de septiembre (S/11494), el representante del Iraq negó toda violación por parte del Iraq y reafirmó sus cargos contra el Irán. El representante del Iraq incluía un anexo en que figuraba una lista detallada de incidentes atribuidos a violaciones por el Irán de las fronteras iraquíes durante el mes de agosto.

465. En carta de fecha 6 de septiembre (S/11498), el representante del Irán formulaba el cargo de que el mismo día cuatro aviones militares iraquíes habían violado el espacio aéreo del Irán, pero habían sido obligados a retirarse. Dos de los aviones habían arrojado bombas sobre una aldea del Irán, matando a 15 habitantes e hiriendo a otros 3. El representante del Irán protestaba por la continuación de esos actos, que sólo podía conducir a una situación sumamente peligrosa.

466. En carta de fecha 11 de septiembre (S/11504), el representante del Irán rechazaba los cargos formulados por el Iraq en su carta de 4 de septiembre, añadiendo que el Iraq estaba tratando de convencer al Consejo de Seguridad de sus intenciones pacíficas, mientras que sus tropas arrojaban bombas contra las aldeas iraníes y bombardeaban puestos iraníes. Del hábito de la duplicidad del Iraq constituían un ejemplo su tergiversación de la resolución 348 (1974) del Consejo de Seguridad y sus esfuerzos por crear equívocos para el Consejo haciendo un mal uso de la iniciativa iraquí sobre las conversaciones de Istanbul para fines de propaganda.

467. En carta de fecha 20 de septiembre de 1974 (S/11518), el representante del Iraq declaraba que, aunque el territorio del Iraq había sido escenario de una violación casi diaria por el Irán, el Iraq había informado a las autoridades iraníes de la prontitud del Iraq para establecer una comisión mixta para el retiro de sus respectivas concentraciones de tropas de la zona fronteriza. El Gobierno iraní todavía no había contestado a la propuesta iraquí.

468. En respuesta de fecha 1^o de octubre (S/11527), el representante del Irán declaraba que las acusaciones del Iraq contra el Irán eran infundadas y agregaba que las tropas iraquíes destacadas a lo largo de las fronteras intensificaban sus actos de provocación y sus violaciones del territorio iraní.

469. En carta de fecha 18 de diciembre (S/11582), el representante del Iraq declaraba que el 14 y el 15 de diciembre, dos aviones iraquíes, mientras volaban a gran altura en espacio aéreo iraquí, habían sido abatidos por fuerzas armadas iraníes que utilizaban misiles fabricados en Estados Unidos. Además de los actos de agresión anteriores de que se había informado al Consejo de Seguridad, los días 29, 30 y 31 de octubre, fuerzas iraníes habían bombardeado con artillería pesada territorio iraquí. Desde su abrogación unilateral del Tratado de Límites de 1937, el Irán, apoyado por las fuerzas del imperialismo, había recurrido a actos de infracción, viola-

ción e intrusión contra la soberanía y la integridad territorial del Iraq.

470. En carta de fecha 18 de diciembre (S/11584), el representante del Irán declaraba que el Gobierno del Iraq, desatendiendo lo dispuesto en el acuerdo bilateral logrado entre el Irán y el Iraq y reflejado en la resolución 348 (1974) del Consejo de Seguridad, había continuado su política de provocación armada contra el territorio iraní por distintos

medios. Las últimas violaciones habían ocurrido el 14 y el 15 de diciembre, cuando varios aviones militares iraquíes penetraron en el espacio aéreo iraní y las unidades antiaéreas iraníes obligaron a los agresores a retirarse, informándose que dos de los aviones habían sido derribados. Añadía que el Irán no permitiría que tales acciones se realizaran impunemente y que consideraría al Iraq responsable de las consecuencias.

Capítulo 14

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE VIET-NAM

471. Por nota de fecha 1º de abril de 1975 (S/11664), el Secretario General hizo distribuir el texto de la carta de fecha 27 de marzo del Observador Permanente de la República de Viet-Nam, a la que iba anexa una Declaración, de fecha 24 de marzo, del Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, sobre "la ofensiva general desencadenada por el Viet-Nam del Norte". En la Declaración, se formulaba el cargo de que durante las últimas tres semanas Viet-Nam del Norte comunista había desencadenado una ofensiva general contra todo el territorio de la República de Viet-Nam, lo que constituía otro nuevo y grave paso en su proceso de sabotear el Acuerdo de París de 27 de enero de 1973 relativo al término de la guerra y a la restauración de la paz en Viet-Nam y de los Acuerdos de Ginebra del 20 de julio de 1954 sobre Viet-Nam.

Capítulo 15

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE LA INDIA Y EL PAKISTAN

472. Por carta de fecha 24 de febrero de 1975 (S/11642), el representante del Pakistán transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de una declaración hecha en la misma fecha por el Primer Ministro del Pakistán en respuesta a un anuncio del Gobierno de la India de fecha 24 de febrero referente al acuerdo concertado entre la Primera Ministra de la India y el Sheikh Mohammad Abdullah respecto de ciertos arreglos políticos en el territorio de Jammu y Cachemira ocupado por la India.

473. En la declaración se ponía de relieve que el ejercicio del derecho del pueblo de Jammu y Cachemira a la libre determinación había sido específicamente garantizado por las Naciones Unidas y que, tanto la India como el Pakistán, habían aceptado el principio de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán sería decidida por su pueblo mediante un plebiscito libre e imparcial. Ningún acuerdo concertado entre el Gobierno de la India y una o más personas de Jammu y Cachemira podría resolver el problema relativo al estatuto del Estado o privar a su pueblo del ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas aceptadas, tanto por la India como por el Pakistán. El Primer Ministro del Pakistán había hecho un llamamiento al pueblo de Jammu y Cachemira, ya fuera que habitara en la parte de ese Estado ocupada por la India, ya en Azad Cachemira, en el Pakistán o en el extranjero, para protestar contra el acuerdo y hacer conocer su determinación de continuar la lucha por la libre determinación mediante la observancia de un *hartal* (huelga) de un día, el 28 de febrero, juntamente con sus hermanos en el Pakistán, que se unirían en la observancia del *hartal*.

Capítulo 16

INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

474. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que abarca el período del 23 de junio de 1973 a 14 de junio de 1974, fue distribuido como documento S/11415 (*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento Especial No. 1*).

Capítulo 17

COMUNICACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVA A UN INCIDENTE EN EL GOLFO DE SIAM

475. En carta de fecha 14 de mayo de 1975 (S/11689), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de los Estados Unidos de América declaró que se había creado una grave y peligrosa situación por la captura ilegal y no provocada del buque mercante de los Estados Unidos S.S. *Mayaguez*, en aguas internacionales del Golfo de Siam. En la carta se declaraba que el 12 de mayo lanchas cañoneras camboyanas abrieron fuego contra el buque comercial, que no iba armado, y lo detuvieron y lo abordaron por la fuerza cuando se encontraba en alta mar. El Gobierno de los Estados Unidos había adoptado inmediatamente medidas por conducto diplomático para recuperar el buque y disponer la devolución de la tripulación. En la carta se afirmaba que, como no se había recibido hasta el momento respuesta alguna, el Gobierno de los Estados Unidos había adoptado, con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ciertas medidas apropiadas, que tenían por objeto lograr la liberación del buque y su tripulación.

Capítulo 18

COMUNICACIONES RELATIVAS A RELACIONES BILATERALES ENTRE ESTADOS MIEMBROS

476. Por carta conjunta de fecha 8 de agosto de 1974 (S/11428), los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron el texto de un comunicado conjunto soviético-estadounidense relativo a las negociaciones realizadas del 27 de junio al 3 de julio de 1974 entre el Presidente de los Estados Unidos y el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS.

477. En el comunicado, ambas partes tomaban nota con satisfacción de que desde su reunión en la cumbre de mayo de 1972 se había efectuado un cambio fundamental de rumbo hacia unas relaciones pacíficas y una cooperación amplia y mutuamente beneficiosa en provecho de los pueblos de ambos países, y subrayaban la especial importancia de las reuniones de sus dirigentes al más alto nivel, reuniones que se estaban convirtiendo en práctica consagrada. Confirmaban su decisión mutua de continuar activamente dando nueva forma a las relaciones soviético-estadounidenses sobre la base de la coexistencia pacífica y la seguridad igual y se manifestaban convencidos de la imperiosa necesidad de hacer irrevocable el proceso de mejoramiento de sus relaciones. Guiados por esos laudables objetivos, habían decidido continuar sus esfuerzos conjuntos en esferas tan importantes como la eliminación del peligro de guerra, incluida en especial la guerra con armas nucleares y otras armas de destrucción masiva; la limitación y, finalmente, la terminación de la carrera de armamentos, especialmente armas estratégicas; la contribución a la eliminación de las fuentes de tirantez internacional y conflictos militares; y el refuerzo y la ampliación del proceso de disminución de las tensiones en todo el mundo. Después de haber hecho un examen completo de todos los aspectos del problema de la limitación de las armas estratégicas, habían decidido que un nuevo acuerdo entre ellos sobre la limitación de las armas estratégicas debía seguir el Acuerdo provisional sobre armas estratégicas ofensivas, ya que ese nuevo acuerdo redundaría en beneficio no sólo de sus propios intere-

ses sino también de una nueva disminución de las tensiones internacionales y promovería la paz mundial.

478. Por lo que respectaba a los progresos en la solución de problemas internacionales, ambas partes partían del supuesto de que tales progresos exigían esfuerzos activos y decididos para vencer los obstáculos y resolver dificultades heredadas del pasado. En lo tocante a Europa, acogían con satisfacción la importante contribución de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa y expresaban su convencimiento de que su terminación con buenos resultados sería un acontecimiento extraordinario en el establecimiento de una paz duradera. Por lo tanto, se declaraban partidarias de que la etapa final de la conferencia se llevara a cabo en una fecha próxima y se concluyera al más alto nivel. En el mismo contexto, concedían gran importancia a las negociaciones sobre la mutua reducción de fuerzas y armamentos en Europa central y expresaban la esperanza de que esas negociaciones condujeran a decisiones concretas que garantizaran que no sufriría menoscabo la seguridad de ninguna de las partes y evitarían toda ventaja militar unilateral.

479. Con respecto a la situación en el Oriente Medio, ambas partes, consideraban que la eliminación del peligro de guerra y tensión era una tarea sumamente importante y urgente, y que, por lo tanto, la única opción era el logro de un equitativo y duradero arreglo de paz sobre la base de la resolución 338 (1973) de 22 de octubre de 1973 del Consejo de Seguridad, que tuviera en cuenta los intereses legítimos de todos los pueblos de la región, incluido el pueblo palestino, y el derecho a la existencia de todos los Estados de la región. En su calidad de copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra, los Estados Unidos y la URSS consideraban importante que ésta reanudara su labor cuanto antes y que en ella se examinara la cuestión de otros participantes de la región.

480. En relación con la situación de Indochina, ambas partes advertían algunas nuevas mejoras en la

situación y ponían en relieve que la paz y la estabilidad de la región sólo podían preservarse y afianzarse sobre la base de una estricta observancia del Acuerdo de París de 27 de enero de 1973 y del Acta de la Conferencia Internacional sobre Viet-Nam de 2 de marzo de 1973. También tomaban nota de los progresos logrados en la normalización de la situación en Laos, como resultado de haberse creado allí órganos gubernamentales de coalición, y subrayaban la necesidad de resolver rápida y equitativamente el problema de Camboya sobre la base del respeto de los derechos soberanos de su pueblo a un desarrollo libre e independiente sin injerencia alguna del exterior.

481. Finalmente, las dos partes expresaban lo muy importantes que consideraban a las Naciones Unidas como instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad y para la intensificación de la cooperación internacional y reiteraban su propósito de proseguir sus esfuerzos para aumentar por todos los medios la eficacia de la Organización, inclusive con respecto al mantenimiento de la paz, sobre la base de la estricta observancia de la Carta.

482. En carta conjunta de fecha 21 de marzo de 1975 (S/11659), los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron al Secretario General el texto de una declaración conjunta relativa a las negociaciones celebradas del 13 al 17 de febrero de 1975 entre el Primer Ministro Británico y el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la URSS.

483. La declaración tomaba nota de los importantes y positivos cambios ocurridos en los últimos años en Europa y en el conjunto de las relaciones internacionales, que habían mejorado notablemente las posibilidades de intensificar la distensión en Europa. Las negociaciones anglo-soviéticas habían señalado el comienzo de una nueva fase en sus relaciones y aportarían una contribución positiva a la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, especialmente en Europa. Ambas partes declaraban su adhesión a los principios de coexistencia pacífica. Se había firmado un Protocolo sobre Consultas, cuya aplicación daría un nuevo impulso al desarrollo de la cooperación política entre los dos países. Los vínculos comerciales mutuamente beneficiosos constituían también un importante elemento de las relaciones anglo-soviéticas, y se habían firmado dos programas a largo plazo, sobre cooperación económica e industrial y sobre cooperación científica y tecnológica. Se esperaba que la Comisión Permanente Intergubernamental Anglo-Soviética para la Cooperación en las Esferas de la Ciencia Aplicada, la Tecnología, el Comercio y las Relaciones Económicas, en su cuarta reunión, en Moscú, en mayo de 1975, promoviera nuevos progresos en materia de cooperación económica. Se desplegarían nuevos esfuerzos para aumentar el volumen del comercio de ambas direcciones sobre la base del beneficio mutuo, y se había llegado a un acuerdo sobre créditos para un período de cinco años. Ambas partes resolvían seguir fomentando la cooperación científica y tecnológica y tomaban nota con satisfacción del grado de cooperación anglo-soviética en la esfera de la energía nuclear. Se había firmado un Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Medicina y Salud Pública, y se abogaba por el mayor desarrollo de la cooperación anglo-soviética en las esferas de la agricultura y la protección del medio ambiente. Igualmente importantes eran los

vínculos culturales entre los dos países y se establecería una mesa redonda cuya primera reunión se celebraría en Gran Bretaña en 1975 y que estaría integrada por distinguidos representantes de la vida pública, la ciencia, la cultura, el comercio, la prensa y otras esferas de actividad. Se estaban estudiando las posibilidades de extender los contactos bilaterales a otras esferas, incluyendo un intercambio de visitas entre representantes de las fuerzas armadas.

484. En cuestiones internacionales, ambas partes subrayaban la importancia de la distensión y la cooperación pacífica en todo el mundo y expresaban acuerdo acerca de algunas cuestiones internacionales, tales como la importancia de los acuerdos y entendimientos soviético-estadounidenses; las tendencias positivas hacia el establecimiento de la cooperación y las buenas relaciones en Europa y el importante papel que debía desempeñar en ese proceso la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa; la importancia de complementar las medidas de distensión política con las de distensión militar; la necesidad de lograr lo antes posible en el Oriente Medio un arreglo justo y duradero, basado en la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad; el apoyo al principio de preservar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Chipre y la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Chipre; la estricta observancia por todas las partes del Acuerdo de París sobre la terminación de la guerra y el restablecimiento de la paz en Viet-Nam y el logro de un acuerdo nacional en Laos y Camboya; el apoyo a la prohibición de armas biológicas, tóxicas y químicas; la necesidad de lograr el desarme general y completo y la contribución que haría en ese sentido la convocación de una conferencia mundial de desarme; y la importancia de la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Ambas partes habían firmado también una Declaración sobre la no proliferación de las armas nucleares y, finalmente, declaraban su determinación de trabajar en pro del robustecimiento de las Naciones Unidas y su apoyo a la labor que realizaban las Naciones Unidas para promover la distensión internacional y la cooperación pacífica.

485. En carta conjunta de fecha 29 de abril (S/11680), los representantes de la República Federal de Alemania y de Rumania transmitieron el texto de la declaración conjunta firmada con motivo de la visita hecha por el Presidente de Rumania a la República Federal de Alemania del 26 al 30 de junio de 1973.

486. En la declaración, ambos Estados subrayaban la contribución de sus relaciones bilaterales a la causa de la paz y la seguridad en Europa y en el mundo y proclamaban su determinación conjunta de ampliar sus relaciones de amistad y cooperación en todas las esferas de interés mutuo. Sus relaciones mutuas, al igual que sus relaciones con otros Estados, estaban basadas en los principios de la soberanía, la libre determinación, la igualdad de derechos, la cooperación internacional, la no injerencia, el no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otro Estado, la solución pacífica de sus controversias y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ambos Estados declaraban también su determinación común de cooperar con otros Estados con miras a fortalecer el papel de las Naciones Uni-

das en la protección de la independencia y la soberanía de todos los Estados, en la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y en el fomento de la cooperación entre los Estados de conformidad con los principios y las normas del derecho internacional.

487. En una carta de fecha 5 de junio (S/11721) dirigida al Secretario General, el representante de la URSS tomó nota de la nueva publicación "por razones técnicas" del documento S/11680, y presentó una protesta contra la traducción tergiversada, al ruso, del nombre de la República Federal de Alemania. En la carta se hacía la acusación de que dicha tergiversación era resultado de las medidas arbitrarias de ciertos

funcionarios de la Secretaría y de la Misión Permanente de la República Federal de Alemania en las Naciones Unidas, en forma contraria a la práctica internacional establecida para la traducción de ese nombre al ruso, particularmente en los documentos firmados por líderes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Federal de Alemania, así como acuerdos internacionales, incluso el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971. La Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas objetaba enérgicamente las tentativas de cambiar las normas existentes e insistía en que el Secretario General adoptara todas las medidas necesarias para impedir la repetición de casos semejantes.

Capítulo 19

COMUNICACION RELATIVA AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

488. En una carta conjunta de fecha 20 de mayo de 1975 (S/11697), los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitieron el texto del llamamiento a los Parlamentos de Europa, hecho en la sesión de los representantes de Parlamentos de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Varsovia el 14 y el 15 de mayo, en ocasión del vigésimo aniversario de dicho Tratado.

489. El llamamiento, titulado "Por la paz, la seguridad, la cooperación y el acercamiento entre los pueblos de Europa", citaba la convocación de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa como testimonio de la tendencia hacia la distensión y hacía un llamamiento para fomentar la cooperación entre los Parlamentos de los Estados europeos, inclusive la posibilidad de convocar una conferencia de representantes de todos los Parlamentos europeos para discutir los problemas del desarrollo pacífico de Europa. Abogaba también por la distensión militar, la reducción de la confrontación entre la OTAN y los Estados miembros del Tratado de Varsovia, y por el progreso de las conversaciones sobre la limitación de las fuerzas armadas y de las armas en Europa central,

en consonancia con el principio de no menoscabar la seguridad de ninguna de las partes en las conversaciones y de tener en cuenta la seguridad de todos los Estados de Europa. Apoyaba el retiro de tropas extranjeras del territorio de los Estados europeos, la eliminación de bases militares extranjeras, la creación de zonas desnuclearizadas y otras medidas encaminadas a disminuir las armas y las fuerzas armadas en Europa. El llamamiento reafirmaba la disposición de los Estados miembros del Tratado de Varsovia a disolver la Organización del Tratado de Varsovia simultáneamente con la disolución de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y observaba con inquietud cómo las fuerzas de la "guerra fría" se afanaban por entorpecer el proceso de la distensión. El llamamiento exhortaba a una acción concertada para celebrar rápidamente y con éxito la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa; para limitar y poner fin a la carrera de armamentos y realizar negociaciones constructivas y efectivas para el desarme; para aumentar la distensión y aplicar medios pacíficos destinados a resolver las controversias internacionales; para desarrollar relaciones económicas, científicas, culturales y de otra índole que facilitarían la continua solidaridad de los pueblos de Europa; y para transformar a Europa en un continente de paz, de amistad y de cooperación.

Capítulo 20

COMUNICACIONES DE TRANSMISION DE RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

A. Resolución 3280 (XXIX), sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

490. En una carta de fecha 20 de diciembre de 1974 (S/11588) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de que en su 2312a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General había aprobado la resolución 3280 (XXIX), titulada "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de

la Unidad Africana". El Secretario General señalaba especialmente a la atención del Presidente del Consejo el párrafo 4 de la resolución, en el que la Asamblea General había señalado nuevamente a la atención de los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, la necesidad de tomar medidas eficaces para vincular más estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a toda labor de aquellos relacionada con Africa, inclusive, especialmente las actividades del Comité del Consejo encargado de las sanciones.

B. Resolución 3282 (XXIX), sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales

491. En una carta de fecha 20 de enero de 1975 (S/11606) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General comunicó que en su 2316a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1974, la Asamblea General había aprobado la resolución 3282 (XXIX), titulada "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados". El Secretario General destacó en particular el párrafo 4, en el cual la Asamblea General señalaba a la atención de los otros órganos principales de las Naciones Unidas las opiniones, sugerencias y propuestas de los Estados Miembros que figuraban en las respectivas secciones del informe del Secretario General, a fin de que fueran tomadas en consideración en el proceso de mejoramiento efectivo de sus actividades y de su funcionamiento e invitaba a esos órganos a informar a la Asamblea General acerca de esta cuestión.

C. Resolución 3283 (XXIX), sobre el arreglo pacífico de las controversias internacionales

492. En una carta de fecha 20 de enero (S/11607), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 3283 (XXIX) del 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, titulada "Arreglo pacífico de las controversias internacionales". Destacaba en particular el párrafo 5, en el cual la Asamblea General señalaba dicha resolución a la atención del Consejo de Seguridad.

D. Resolución 3314 (XXIX), sobre la definición de la agresión

493. En una carta de fecha 31 de enero (S/11613) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de que en su 2319a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General había aprobado la resolución 3314 (XXIX), titulada "Definición de la agresión". El Secretario General señalaba a la atención particular del Presidente el párrafo 4, en el cual la Asamblea General señalaba a la atención del Consejo de Seguridad la Definición de la agresión tal como aparece en dicha resolución y recomendaba que el Consejo tuviera en cuenta esa definición como orientación para determinar, de conformidad con la Carta, la existencia de un acto de agresión.

E. Resolución 3333 (XXIX), sobre la cuestión de Corea

494. En una carta de fecha 18 de marzo (S/11658) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó de que en su 2322a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1974, la Asamblea General había aprobado la resolución 3333 (XXIX), titulada "Cuestión de Corea". El Secretario General señalaba particularmente a la atención del Presidente el párrafo 2, en el cual la Asamblea General expresaba la esperanza de que el Consejo de Seguridad, teniendo presente la necesidad de asegurar una adhesión constante al acuerdo de armisticio y al pleno mantenimiento de la paz y la seguridad de la zona, prestara oportunamente consideración, en consulta con las partes directamente interesadas, a los aspectos de la cuestión de Corea, que eran de su responsabilidad, inclusive la disolución del Mando de las Naciones Unidas, conjuntamente con disposiciones adecuadas para mantener el Acuerdo de Armisticio, que estaba calculado para preservar la paz y la seguridad en la península de Corea, a la espera de negociaciones y conciliación entre los dos Gobiernos de Corea que condujeran a una paz duradera entre ellos.

Capítulo 21

FORMA QUE SE DA AL INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

495. El 20 de diciembre de 1974, el Presidente del Consejo de Seguridad expidió una nota (S/11586) acerca de la forma dada al informe anual que el Consejo de Seguridad presenta a la Asamblea General conforme al párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta. La nota decía que en varias ocasiones en 1972 y 1973 y nuevamente en 1974, varios miembros del Consejo de Seguridad habían intercambiado opiniones sobre el tema y que se habían presentado varias sugerencias con miras a obtener un informe más breve y conciso sin alterar su estructura básica. En la 1805a. sesión del Consejo, celebrada el 29 de octubre de 1974, se había distribuido a todos los miembros una propuesta concreta al respecto. La propuesta especificaba que en lo sucesivo el informe no incluiría los usuales resúmenes de declaraciones.

496. La nota del Presidente manifestaba que todos los miembros del Consejo habían expresado ya su acuerdo con aquella propuesta y que, por lo tanto, el próximo informe anual del Consejo se prepararía de la manera correspondiente.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1974 y 1975

1974

Australia
Austria
Costa Rica
China
Estados Unidos de América
Francia
Indonesia
Iraq
Kenya
Mauritania
Perú
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Unida del Camerún
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1975

Costa Rica
China
Estados Unidos de América
Francia
Guyana
Iraq
Italia
Japón
Mauritania
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Unida de Tanzania
República Unida del Camerún
Suecia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

II. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere el presente informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

Australia^a

Sir Laurence McIntyre
Sr. A. Duncan Campbell
Sr. H. C. Mott
Sr. R. Douglas Sturkey
Sr. R. Hugh Wyndham
Sr. J. B. Campbell
Sr. A. C. Kevin

Austria^a

Sr. Peter Jankowitsch
Sr. Wolfgang Wolte
Sr. Georg J. Lennkh
Sr. Alexander Christiani

Costa Rica

Sr. Gonzalo J. Facio
Sr. Fernando Salazar Navarrete
Sr. Fernando Del Castillo
Sr. D. Bernal Vargas Saborio

China

Sr. Huang Hua
Sr. Chuang Yen
Sr. Chou Nan
Sr. Wu Miao-fa

Estados Unidos de América

Sr. John Scali
Sr. W. Tapley Bennett, Jr.
Sr. William E. Schaufele, Jr.
Sr. John M. Howison

Francia

Sr. Louis de Guiringaud
Sr. Jacques Lecompt
Sr. Guy Scalabre
Sr. André Travert
Sr. Henri Servant

Guyana^b

Sr. Shridath S. Ramphal
Sr. Frederick Wills
Sr. Rashleigh E. Jackson
Sr. Miles Stoby
Sr. Joseph A. Sanders
Sr. Noel G. Sinclair

Indonesia^a

Sr. Chaidir Anwar Sani
Sr. Yoga Soegomo
Sr. August Marpaung
Sr. Raden Kusumasmoro
Sr. Djoko Juwono
Sr. Prayitno Singgih

^a Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1974.

^b Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1975.

Iraq

Sr. Abdul Karim Al-Shaikhly
Sr. Wissam Zahawie
Sr. Hisham Al-Khudhairi
Sr. Riyadh Al-Qaysi
Sr. Amer Salih Araim
Sr. Sa'ad Nouri Al-Khayat

Italia^b

Sr. Eugenio Plaja
Sr. Alberto Cavaglieri
Sr. Giovanni Migliuolo

Japón^b

Sr. Shizuo Saito
Sr. Masao Kanazawa
Sr. Tadashi Ohtaka

Kenya^a

Sr. Charles Gatere Maina
Sr. Omar Ahmed Fakih
Sr. Japhet Gideon Kiti
Sr. Ochieng Adala
Sr. Peter Joseph Ndung'u
Sr. Frank X. J. C. Njenga
Sr. Donald Wacieni Kaniaru

Mauritania

Sr. Moulaye El Hassen
Sr. Ismael Ould Mouloud
Sr. Mamadou Kane
Sr. Ahmed Ould Sid'Ahmed

Perú^a

Sr. Javier Pérez de Cuéllar
Sr. Ricardo Walter Stubbs
Sr. Alvaro de Soto

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard
Sr. K. D. Jamieson

Sr. John Oscar Moreton

Sr. J. Murray
Sr. J. C. Thomas
Sr. Henry Steel

República Socialista Soviética de Bielorrusia

Sr. Vitaly Stepanovich Smirnov
Sr. Guerodot Gavrilovich Tchernouchchenko
Sr. Oleg Nikolaevich Pashkevich
Sr. Boris V. Kudryavtsev

República Unida de Tanzania^b

Sr. John Malecela
Sr. Salim A. Salim
Sr. Sebastian Chale
Sr. Paul Rupia

República Unida del Camerún

Sr. Michel Njiné
Sr. Léopold Ferdinand Oyono
Sr. Jacques-Roger Booh-Booh
Sr. Ambroise Mvogo
Sr. Johnson Ndimbie
Sr. Souaibou Hayatou
Sr. Gustave Hond
Sr. Jean-Marc Mpay

Suecia^b

Sr. Olof Rydbeck
Sr. Kaj Sundberg
Sr. Rolf Ekéus
Sr. Jan Ståhl

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik
Sr. Vasily Stepanovich Safronchuk
Sr. Richard Sergeevich Ovinnikov

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere el presente informe:

Mauritania

Sr. Moulaye El Hassen (16 a 30 de junio de 1974)

Perú

Sr. Javier Pérez de Cuéllar (1º a 31 de julio de 1974)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Yakov Aleksandrovich Malik (1º a 31 de agosto de 1974)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Ivor Richard (1º a 30 de septiembre de 1974)

República Unida del Camerún

Sr. Michel Njiné (1º a 31 de octubre de 1974)

Estados Unidos de América

Sr. John Scali (1º a 30 de noviembre de 1974)

Australia

Sr. Laurence Mc Intyre (1º a 31 de diciembre de 1974)

República Socialista Soviética de Bielorrusia

Sr. Guerodot Gavrilovich Tchernouchchenko (1º a 31 de enero de 1975)

China

Sr. Huang Hua (1º a 28 de febrero de 1975)

Costa Rica

Sr. Gonzalo J. Facio
Sr. Fernando Salazar Navarrete } (1º a 31 de marzo de 1975)

Francia

Sr. Louis de Guiringaud (1º a 30 de abril de 1975)

Guyana

Sr. Shridath S. Ramphal
Sr. Rashleigh E. Jackson } (1º a 31 de mayo de 1975)

Iraq

Sr. Abdul Karim Al-Shaikhly (1º a 15 de junio de 1975)

**IV. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad en el período
del 16 de junio de 1974 al 15 de junio de 1975**

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1777a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de Granada como Miembro de las Naciones Unidas (S/11311)	17 junio 1974
1778a.	Admisión de nuevos Miembros: a) Solicitud de admisión de Granada como Miembro de las Naciones Unidas (S/11311) b) Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de Granada como Miembro de las Naciones Unidas (S/11322)	21 junio 1975
1779a.	La situación en Chipre: a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334) b) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335)	16 julio 1974
1780a.	<i>Idem</i>	19 julio 1974
1781a.	La situación en Chipre: a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334) b) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335) c) Carta, de fecha 20 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11348)	20 julio 1974
1782a.	<i>Idem</i>	22 julio 1974
1783a.	<i>Idem</i>	23 julio 1974
1784a. (privada)	<i>Idem</i>	24 julio 1974
1785a.	<i>Idem</i>	27 julio 1974
1786a.	La situación en Chipre: a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334) b) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335) c) Carta, de fecha 20 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11348) d) Carta, de fecha 28 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/11389)	28 julio 1974
1787a.	<i>Idem</i>	29 julio 1974
1788a.	La situación en Chipre: a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334)	31 julio 1974

	b)	Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335)	
	c)	Carta, de fecha 20 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11348)	
	d)	Carta, de fecha 28 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/11389)	
	e)	Carta, de fecha 30 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11398)	
1789a.		<i>Idem</i>	10 agosto 1974
1790a.		Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas (S/11393)	8 agosto 1974
1791a.		Admisión de nuevos Miembros: a) Solicitud de admisión de la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas (S/11393) b) Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión de la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas (S/11437)	12 agosto 1974
1792a.		La situación en Chipre: a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334) b) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335) c) Carta, de fecha 20 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11348) d) Carta, de fecha 28 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/11389) e) Carta, de fecha 13 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11444) f) Carta, de fecha 13 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11445)	14 agosto 1974
1793a.		<i>Idem</i>	15 agosto 1974
1794a.		<i>Idem</i>	16 agosto 1974
1795a.		La situación en Chipre: a) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/11334) b) Carta, de fecha 16 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11335) c) Carta, de fecha 20 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11348)	30 agosto 1974

	d)	Carta, de fecha 28 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/11389)	
	e)	Carta, de fecha 13 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11444)	
	f)	Carta, de fecha 13 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (S/11445)	
	g)	Carta, de fecha 27 de agosto de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11471)	
1796a.		Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:	18 octubre 1974
	a)	Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525)	
	b)	Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532)	
1797a.		<i>Idem</i>	21 octubre 1974
1798a.		<i>Idem</i>	22 octubre 1974
1799a.		La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11536)	23 octubre 1974
1800a.		Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:	24 octubre 1974
	a)	Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525)	
	b)	Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532)	
1801a.		<i>Idem</i>	24 octubre 1974
1802a.		<i>Idem</i>	25 octubre 1974
1803a.		<i>Idem</i>	25 octubre 1974
1804a.		<i>Idem</i>	28 octubre 1974
1805a. (privada)		Examen del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	29 octubre 1974
1806a.		Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:	29 octubre 1974
	a)	Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525)	
	b)	Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532)	
1807a.		<i>Idem</i>	30 octubre 1974
1808a.		<i>Idem</i>	30 octubre 1974
1809a.		La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11563)	29 noviembre 1974
1810a.		La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11568)	13 diciembre 1974

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
1811a.	La situación en Namibia: Carta, de fecha 13 de diciembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Alto Volta ante las Naciones Unidas (S/11575)	17 diciembre 1974
1812a.	<i>Idem</i>	17 diciembre 1974
1813a.	La situación en Chipre: Carta, de fecha 17 de febrero de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/11625)	20 febrero 1975
1814a.	<i>Idem</i>	21 febrero 1975
1815a.	<i>Idem</i>	24 febrero 1975
1816a.	<i>Idem</i>	25 febrero 1975
1817a.	<i>Idem</i>	27 febrero 1975
1818a.	<i>Idem</i>	4 marzo 1975
1819a.	<i>Idem</i>	5 marzo 1975
1820a.	<i>Idem</i>	12 marzo 1975
1821a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11670)	17 abril 1975
1822a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/11694)	28 mayo 1975
1823a.	La situación en Namibia:	30 mayo 1975
1824a.	<i>Idem</i>	2 junio 1975
1825a.	<i>Idem</i>	3 junio 1975
1826a.	<i>Idem</i>	4 junio 1975
1827a.	<i>Idem</i>	5 junio 1975
1828a.	<i>Idem</i>	5 junio 1975
1829a.	<i>Idem</i>	6 junio 1975
1830a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11717)	13 junio 1975

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1974 al 15 de junio de 1975

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
352 (1974)	21 junio 1974	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Granada)
353 (1974)	20 julio 1974	La situación en Chipre
354 (1974)	23 julio 1974	La situación en Chipre
355 (1974)	1º agosto 1974	La situación en Chipre
356 (1974)	12 agosto 1974	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (República de Guinea-Bissau)
357 (1974)	14 agosto 1974	La situación en Chipre
358 (1974)	15 agosto 1974	La situación en Chipre
359 (1974)	15 agosto 1974	La situación en Chipre

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>
360 (1974)	16 agosto 1974	La situación en Chipre
361 (1974)	30 agosto 1974	La situación en Chipre
362 (1974)	23 octubre 1974	La situación en el Oriente Medio
363 (1974)	29 noviembre 1974	La situación en el Oriente Medio
364 (1974)	13 diciembre 1974	La situación en Chipre
365 (1974)	13 diciembre 1974	La situación en Chipre
366 (1974)	17 diciembre 1974	La situación en Namibia
367 (1975)	12 marzo 1975	La situación en Chipre
368 (1975)	17 abril 1975	La situación en el Oriente Medio
369 (1975)	28 mayo 1975	La situación en el Oriente Medio
370 (1975)	13 junio 1975	La situación en Chipre

VI. Reuniones de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad en el período del 16 de junio de 1974 al 15 de junio de 1975

1. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS		<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	216a.	27 noviembre 1974
45a.	19 junio 1974	217a.	4 diciembre 1974
46a.	12 agosto 1974	218a.	10 diciembre 1974
2. COMITÉ ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, RELATIVA A LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR		219a.	18 diciembre 1974
<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	220a.	19 diciembre 1974
200a.	20 junio 1974	221a.	20 diciembre 1974
201a.	27 junio 1974	222a.	23 diciembre 1974
202a.	10 julio 1974	223a.	27 diciembre 1974
203a.	7 agosto 1974	224a.	30 diciembre 1974
204a.	21 agosto 1974	225a.	30 diciembre 1974
205a.	28 agosto 1974	226a.	31 diciembre 1974
206a.	4 septiembre 1974	227a.	31 diciembre 1974
207a.	12 septiembre 1974	228a.	13 febrero 1975
208a.	19 septiembre 1974	229a.	13 marzo 1975
209a.	26 septiembre 1974	230a.	20 marzo 1975
210a.	2 octubre 1974	231a.	27 marzo 1975
211a.	10 octubre 1974	232a.	3 abril 1975
212a.	17 octubre 1974	233a.	10 abril 1975
213a.	6 noviembre 1974	234a.	24 abril 1975
214a.	13 noviembre 1974	235a.	30 abril 1975
215a.	20 noviembre 1974	236a.	8 mayo 1975
		237a.	15 mayo 1975
		238a.	22 mayo 1975
		239a.	29 mayo 1975
		240a.	12 junio 1975

VII. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

A. REPRESENTANTES

(16 de junio de 1974 a 15 de junio de 1975)

Delegación de China

Sr. Lin Fang, Representante del Ejército y Jefe de la delegación	16 de junio de 1974 hasta el presente
Sr. Chang Wu-tang, Representante de las Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1974 hasta el presente
Sr. Yang Ming-liang, Representante de la Armada	16 de junio de 1974 hasta el presente
Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de delegación	16 de junio de 1974 hasta el presente

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General D. H. Cowles, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1974 hasta el presente
Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1974 hasta el presente
Teniente General D. L. Crow, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1974 hasta el 1º de agosto de 1974

Delegación de los Estados Unidos de América (continuación)

Teniente General M. L. Boswell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	10 de agosto de 1974 hasta el presente
Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	16 de junio de 1974 hasta el 9 de junio de 1975
Coronel N. A. Gallagher, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	9 de junio de 1975 hasta el presente
Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	16 de junio de 1974 hasta el presente
Capitán de Fragata E. J. Melanson, hijo, Armada de los Estados Unidos	16 de junio de 1974 hasta el 7 de marzo de 1975

Delegación de Francia

General de División E. de Grasset, Ejército Francés	16 de junio de 1974 hasta el presente
Coronel M. J. Espieux, Fuerzas Aéreas de Francia	16 de junio de 1974 hasta el 11 de julio de 1974
Teniente Coronel C. Cholin, Fuerzas Aéreas de Francia	11 de julio de 1974 hasta el presente
Capitán de Fragata A. Sauvage, Armada Francesa	16 de junio de 1974 hasta el presente
Teniente Coronel R. F. Hervé, Ejército Francés	16 de junio de 1974 hasta el presente
Teniente Coronel C. C. Courtet, Ejército Francés	16 de junio de 1974 hasta el presente
Teniente Coronel J. L. Crespín, Ejército Francés	16 de junio de 1974 hasta el presente

Delegación del Reino Unido

Vicealmirante I. Easton, Real Armada	16 de junio de 1974 hasta el presente
Contraalmirante L. R. Bell-Davies, Real Armada	16 de junio de 1974 hasta el presente
General de Brigada H. G. Woods, Ejército Británico	16 de junio de 1974 hasta el 14 de marzo de 1975
General de Brigada A. L. Watson, Ejército Británico	14 de marzo de 1975 hasta el presente
General de Brigada W. Harbison, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1974 hasta el 18 de febrero de 1975
General de Brigada N. S. Howlett, Reales Fuerzas Aéreas	18 de febrero de 1975 hasta el presente
Coronel de Aviación A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aereas	16 de junio de 1974 hasta el presente
Capitán K. C. D. Watson, Real Armada	16 de junio de 1974 hasta el 25 de octubre de 1974
Capitán W. E. B. Godsál, Real Armada	25 de octubre de 1974 hasta el presente
Coronel D. A. Bayly, Ejército Británico	16 de junio de 1974 hasta el presente
Coronel J. C. C. Richards, Real Infantería de Marina	16 de junio de 1974 hasta septiembre de 1974
Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	Septiembre de 1974 hasta el presente
Teniente Coronel P. J. Anstee, Reales Fuerzas Aéreas	16 de junio de 1974 hasta el presente

Delegación de la URSS

General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1974 hasta el presente
Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1974 hasta el presente
Teniente Coronel V. N. Chernyshev, Fuerzas Armadas de la URSS	18 de diciembre de 1974 hasta el presente
Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	16 de junio de 1974 hasta el presente

B. PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DE LAS SESIONES

(16 de junio de 1974 a 15 de junio de 1975)

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
757a.	27 junio 1974	Coronel J. C. C. Richards, Real Infantería de Marina Coronel D. A. Bayly, Ejército Británico	Reino Unido

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
758a.	11 julio 1974	Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
759a.	25 julio 1974	Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos Capitán de Fragata E. J. Melanson, hijo, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
760a.	8 agosto 1974	Sr. Chan Wu-tang, Representante de las Fuerzas Aéreas Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de delegación	China
761a.	22 agosto 1974	Sr. Chang-Wu-tang, Representante de las Fuerzas Aéreas Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de delegación	China
762a.	5 septiembre 1974	Capitán de Fragata A. Sauvage, Armada Francesa	Francia
763a.	19 septiembre 1974	Teniente Coronel C. Cholin, Fuerzas Aéreas Francesas	Francia
764a.	3 octubre 1974	Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
765a.	17 octubre 1974	Coronel V. I. Linkevitch Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
766a.	31 octubre 1974	General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
767a.	14 noviembre 1974	General de Brigada H. G. Woods, Ejército Británico Capitán W. E. B. Godsal, Real Armada	Reino Unido
768a.	27 noviembre 1974	Contraalmirante L. R. Bell-Davies, Real Armada Coronel D. A. Bayly, Ejército Británico	Reino Unido
769a.	12 diciembre 1974	Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos Capitán de Fragata E. J. Melanson, hijo, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
770a.	23 diciembre 1974	Vicealmirante J. P. Moorer, Armada de los Estados Unidos Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
771a.	9 enero 1975	Sr. Ling Fang, Representante del Ejército y jefe de delegación Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de delegación	China
772a.	23 enero 1975	Sr. Lin Fang, Representante del Ejército y jefe de delegación Sr. Chi Shu-jang, Auxiliar del jefe de delegación	China
773a.	6 febrero 1975	General de División E. de Grasset, Ejército Francés	Francia
774a.	20 febrero 1975	Teniente Coronel R. F. Hervé, Ejército Francés	Francia
775a.	6 marzo 1975	General de División V. S. Tovma, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente y Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
776a.	20 marzo 1975	Coronel V. I. Linkevitch, Fuerzas Armadas de la URSS Capitán (de tercera) A. P. Koval, Fuerzas Armadas de la URSS	URSS
777a.	3 abril 1975	Coronel de Aviación A. D. A. Honley, Reales Fuerzas Aéreas Teniente Coronel P. J. Anstee, Reales Fuerzas Aéreas	Reino Unido
778a.	17 abril 1975	General de Brigada N. S. Howlett, Reales Fuerzas Aéreas Coronel J. F. Mottram, Real Infantería de Marina	Reino Unido
779a.	1º mayo 1975	Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
780a.	15 mayo 1975	Coronel R. E. Sheridan, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos	Estados Unidos
781a.	29 mayo 1975	Teniente General M. L. Boswell, Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos Coronel W. R. D. Jones, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
782a.	12 junio 1975	Sr. Yan Ming-liang, Representante de la Armada	China

VIII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 5 de enero de 1974 figura en el documento S/11185, y la publicada el 7 de enero de 1975 figura en el documento S/11593.

A. Al 15 de junio de 1975, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Cuestión del Irán.
2. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
3. Reglamento del Consejo de Seguridad.
4. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
5. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
6. Nombramiento de un gobernador para el Territorio Libre de Trieste.
7. Cuestión de Egipto.
8. Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
9. Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
10. Admisión de nuevos Miembros.
11. Cuestión de Palestina.
12. Cuestión de India-Pakistán.
13. Cuestión de Checoslovaquia.
14. Cuestión del Territorio Libre de Trieste.
15. Cuestión de Haiderabad.
16. Notificaciones idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América.
17. Control internacional de la energía atómica.
18. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
19. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China
20. Denuncia de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la Anglo-Iranian Oil Company.
21. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
22. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
23. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
24. Telegrama, de fecha 19 de junio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.
25. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
26. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
27. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
28. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.

29. Situación en Hungría.
30. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
31. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
32. Carta, de fecha 13 de febrero de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez, relativa a la "Denuncia formulada por Túnez de un acto de agresión perpetrado contra ella por Francia, el 8 de febrero de 1958, en Sakie-Sidi-Youssef".
33. Carta, de fecha 14 de febrero de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia, relativa a la "Situación creada por la ayuda que Túnez presta a los rebeldes, que permite a éstos realizar, desde el territorio de Túnez, operaciones contra el territorio francés y la seguridad de personas y bienes nacionales franceses".
34. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
35. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
36. Carta, de fecha 29 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Túnez, relativa a la "Denuncia formulada por Túnez de actos de agresión armada perpetrados contra ella desde el 19 de mayo de 1958 por las fuerzas militares francesas acantonadas en su territorio y en Argelia".
37. Carta, de fecha 29 de mayo de 1958, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia y relativa a: a) "La denuncia de Francia formulada contra Túnez el 14 de febrero de 1958" (véase el tema 33 *supra*); y b) "La situación creada por la violación por parte de Túnez del *modus vivendi* que imperaba desde febrero de 1958 con respecto al estacionamiento de tropas francesas en ciertos puntos del territorio de Túnez".
38. Informe del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
39. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, República Arabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
40. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
41. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, el Ecuador y Túnez.
42. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
43. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
44. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
45. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
46. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irán, Iraq, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
47. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Iraq contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Iraq acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Iraq, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
48. Telegrama, de fecha 20 de julio de 1961, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Túnez. Carta, de fecha 20 de julio de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez.
49. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
50. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
51. Reclamaciones del Senegal.
52. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
53. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
54. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
55. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
56. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
57. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
58. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
59. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
60. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
61. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
62. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.

63. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
 64. Carta, de fecha 10 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, Kenya, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudán, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
 65. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
 66. Carta, de fecha 10 de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 67. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 68. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 69. Denuncias de la República Democrática del Congo.
 70. La situación en el Oriente Medio.
 71. La situación en Namibia.
 72. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 73. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Interino de Haití.
 74. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 75. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 76. Denuncias de Zambia.
 77. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 78. Denuncias de Guinea.
 79. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
 80. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
 81. La situación en el subcontinente indo-pakistani.
 82. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Iraq, la República Árabe Libia y la República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
 83. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana (párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2863 (XXVI) de la Asamblea General).
 84. Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
 85. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
 86. Denuncia de Cuba.
 87. Arreglos para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
 88. Denuncia del Iraq relativa a incidentes ocurridos en la frontera con el Irán.
 89. La situación en Chipre.
 90. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
- B. Entre el 16 de junio de 1974 y el 15 de junio de 1975, los temas 89 y 90 *supra* fueron añadidos a la lista de temas que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad, y se introdujeron los siguientes cambios:
- a) En su 1810a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1974, el Consejo de Seguridad, luego de examinar el tema "La situación en Chipre", decidió, por sugerencia del Presidente, suprimir de la lista el tema titulado "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre";
 - b) Previa una solicitud del Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas contenida en una carta de fecha 19 de diciembre de 1974, dirigida al Secretario General, el Secretario General, con el asentimiento del Consejo de Seguridad, retiró de la lista el tema titulado "Carta, de fecha 18 de diciembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Portugal";
 - c) Previa una solicitud del Representante Permanente de Bahrein ante las Naciones Unidas contenida en una carta, de fecha 20 de diciembre de 1974, dirigida al Secretario General, el Secretario General, con el asentimiento del Consejo de Seguridad, retiró de la lista el tema titulado "La cuestión de Bahrein".

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
